

## Sumario

---

### III. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

#### **Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Sevilla**

Resolución de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en Sevilla por la que se hace público Otorgamiento de Concesión e Inscripción en el Registro de Aguas Públicas del Expediente nº A-131/2016

p. 3280

### VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### **Diputación de Córdoba**

Anuncio de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba por el que se aprueba la Modificación del Acuerdo Diputación-Secciones Sindicales sobre Disposiciones Generales para la provisión de Puestos de Trabajo, y del Acuerdo de Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario de esta Corporación 2016-2019

p. 3280

#### **Ayuntamiento de La Carlota**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota por el que se somete a información pública expediente Modificación de Créditos nº 3802/2020 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Transferencia de Créditos entre partidas de diferente área de gasto, financiado con bajas en otras partidas de gastos

p. 3281

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota por el que se somete a información pública expediente Modificación de Créditos nº 3822/2020 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Crédito Extraordinario, financiado con bajas en otras aplicaciones de gastos y consignación de nuevas aplicaciones de ingresos

p. 3281

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota por el que se somete a información pública expediente Modificación nº 3817/2020 de la Base de Ejecución nº 37 del Presupuesto en vigor

p. 3281

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota por el que se somete a información pública el Plan Económico-Financiero, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

p. 3281

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota por el que se somete a información pública la Ordenanza Fiscal nº 36 Reguladora de la Imposición y Ordenación de la Tasa por Derechos de Examen

p. 3282

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota por el que se somete a información pública expediente 1550/2020 de Modificación Ordenanza Fiscal nº 13 Reguladora de la Tasa por Ocupación de Terrenos de uso público por terrazas, veladores e instalaciones auxiliares, con finalidad lucrativa

p. 3282

#### **Ayuntamiento de Lucena**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Lucena por el que se hace público la Ordenanza Reguladora de las Áreas de Prioridad Peatonal y acceso restringido, viales y carriles de circulación especialmente protegidos de la Ciudad de Lucena, aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el 25 de febrero de 2020

p. 3282

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Lucena por el que se hace público la Modificación de la Ordenanza Reguladora de la Publicidad de esta Corporación, aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el 25 de febrero de 2020

p. 3290

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Lucena por el que se hace público el Reglamento Regulador de la Participación Ciudadana de esta Corporación, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el 25 de febrero de 2020

p. 3306

#### **Ayuntamiento de Obejo**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Obejo por el que se publica la aprobación definitiva de Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

p. 3331

#### **VIII. OTRAS ENTIDADES**

##### **Instituto Municipal de Gestión Medioambiental. Jardín Botánico. Córdoba**

Acuerdo del Instituto Municipal de Gestión Medioambiental Jardín Botánico de Córdoba por el que se aprueba la Masa Salarial Total del IMGEMA del ejercicio 2020, para el personal afecto a Convenio Colectivo

p. 3331

##### **Patronato Municipal de Bienestar Social. Cabra (Córdoba)**

Anuncio del Patronato Municipal de Bienestar Social de Cabra (Córdoba) por el que se publica extracto de la Convocatoria para la Concesión de Subvenciones a Asociaciones y Entidades de Bienestar Social para 2020

p. 3332

Anuncio del Patronato Municipal de Bienestar Social de Cabra (Córdoba) por el que se publica extracto de la Convocatoria para la Concesión de Subvenciones para Proyectos de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo para el ejercicio 2020

p. 3332

Anuncio del Patronato Municipal de Bienestar Social de Cabra (Córdoba) por el que se publica extracto de la Convocatoria para la Concesión de Subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para Proyectos de Educación para la Cooperación Ejercicio 2020

p. 3333

## ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

**Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico**  
**Confederación Hidrográfica del Guadalquivir**  
**Sevilla**

Núm. 2.090/2020

Concesión de Aguas Públicas  
Anuncio-Resolución

Esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de concesión de aguas públicas, ha resuelto que procede su otorgamiento e inscripción en el Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes características:

Nº Expediente: A-131/2016.

Peticionario: Francisco Higuera Muñoz, María Cesárea Sánchez Torres.

Uso: Doméstico (Riego jardín) de 0,005 Ha.

Volumen Anual (m<sup>3</sup>/año): 24.

Caudal Concesional (L/s): 0,0008.

Captación:

Nº: 1.

Término Municipal: Villanueva de Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Procedencia Agua: Masa de agua Subterránea.

Acuífero Los Pedroches – Sierra de Andújar.

X UTM (ETRS89): 358964.

Y UTM (ETRS89): 4242937.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el RD 849/1986, de 11 de abril, modificado por el RD 606/2003 de 23 de mayo.

En Sevilla, 16 de julio de 2020. Firmado electrónicamente por el Jefe de Sección Técnica, Juan Ramis Cirujeda.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

**Diputación de Córdoba**

Núm. 2.282/2020

El Pleno de esta Diputación, en sesión ordinaria celebrada telemáticamente el día veintidós de julio del año en curso, dentro del turno de ruegos y preguntas, se formularon entre otros, los siguientes según consta en el borrador del acta, aún pendiente de aprobación, y a reserva de los términos que de ésta resultaren, cuyo tenor literal dice así:

“11. MODIFICACIÓN ARTÍCULO 2 ACUERDO DIPUTACIÓN SECCIONES SINDICALES SOBRE PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO Y 16, PÁRRAFO TERCERO DEL ACUERDO DE CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL FUNCIONARIO 2016-2019 (Gex 2020/23173). Visto el expediente epigrafiado instruido en el Servicio de Recursos Humanos, en el que consta Propuesta del Sr. Diputado Delegado de RR.HH, del siguiente tenor:

AL PLENO

La Mesa General de Negociación Común de esta Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 9 de junio de 2020 aprueba la propuesta sobre modificación del artículo 2 “Reserva de puestos” del Acuerdo Diputación Secciones Sindicales sobre Disposi-

ciones Generales para la provisión de puestos de trabajo en la Diputación Provincial de Córdoba, aprobado por el Pleno en sesión de 20 de mayo de 2009 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba de 24 de junio de 2009 y el párrafo tercero del artículo 16 del Acuerdo de Condiciones de Trabajo del Personal funcionario de la Diputación Provincial de Córdoba 2016- 2019, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 210, de 4 de noviembre de 2016.

El Acuerdo Diputación-Secciones Sindicales sobre Disposiciones Generales para la provisión de puestos de trabajo establece en su artículo 1 que la Diputación de Córdoba proveerá los puestos de trabajo mediante procedimientos basados en los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. Los procedimientos de provisión tendrán como finalidad seleccionar a la persona más capacitada para desempeñar las funciones del puesto de trabajo que se vaya a proveer, de forma que se obtenga la adecuada prestación de los servicios públicos y la satisfacción de los intereses generales. Con la finalidad anterior, se valorarán los méritos en relación a los puestos que vayan a cubrirse. En el mismo sentido se pronuncia el artículo 16 del Acuerdo de Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario de la Diputación Provincial de Córdoba 2016-2019.

Por otro lado el artículo 101 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece lo siguiente: “Los puestos de trabajo vacantes que deban ser cubiertos por los funcionarios a que se refiere el artículo anterior se proveerán en convocatoria pública por los procedimientos de concurso de méritos o de libre designación, de acuerdo con las normas que regulen estos procedimientos en todas las Administraciones Públicas. En dichas convocatorias de provisión de puestos de trabajo, además de la participación de los funcionarios propios de la entidad convocante, podrán participar los funcionarios que pertenezcan a cualquiera de las Administraciones Públicas, quedando en este caso supeditada la participación a lo que al respecto establezcan las relaciones de puestos de trabajo.” La propia Exposición de Motivos del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aborda igualmente la cuestión afirmando que se han de establecer instrumentos de colaboración que faciliten la movilidad voluntaria de funcionarios entre distintas administraciones.

En su virtud se propone al Pleno que adopte acuerdo por el que se modifique el artículo 2 del Acuerdo Diputación-Secciones Sindicales sobre Disposiciones Generales para la provisión de puestos de trabajo en la Diputación Provincial de Córdoba y ordene su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. El citado artículo quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 2. Reserva de puestos

Todos los puestos incluidos en la Relación de Puestos de Trabajo, con excepción de los correspondientes a la escala de habilitación nacional y los que se prevean en la RPT para su provisión mediante libre designación prevista en capítulo VIII del acuerdo, se reservan para su provisión definitiva a funcionarios/as propios/as y a empleados/as laborales de la Diputación de Córdoba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local.

Igualmente se propone al Pleno que adopte acuerdo por el que se modifique el párrafo tercero del artículo 16 del Acuerdo de Condiciones de trabajo del personal funcionario de la Diputación Provincial de Córdoba 2016-2019 y ordene su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 16 “ Disposiciones Generales para la provisión de

puestos de trabajo", párrafo tercero:

Todos los puestos incluidos en la Relación de Puestos de Trabajo, con excepción de los correspondientes a la escala de habilitación nacional y los que se prevean en la RPT para su provisión mediante libre designación, se reservan para su provisión definitiva a funcionarios/as propios/as y a empleados/as laborales de la Diputación de Córdoba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local".

Contra el anterior acuerdo que, según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, pone fin a la vía administrativa, se podrán interponer los siguientes recursos:

a) Recurso de reposición, con carácter potestativo, ante el Pleno, de esta Diputación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al que se publique, tal y como disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) Recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, según lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, reformado por la D.A. 14ª de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como establece el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, antes citada.

En el supuesto de que se interponga recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso del plazo de un mes desde su interposición, tal y como disponen los artículos 123.2 y 124 de la Ley 39/2015, arriba citada y 46 de la Ley 29/1998.

En el caso de la desestimación presunta del recurso de reposición, podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba arriba indicados, en el plazo de seis meses contados a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el acto presunto tal y como establece el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, antes citada.

c) Cualquier otro recurso que Vd. estime conveniente en defensa de sus intereses.

Lo que se publica para general conocimiento y en cumplimiento del acuerdo adoptado.

Córdoba, 29 de julio de 2020. El Presidente. PD. Firmado electrónicamente por el Diputado Delegado de Recursos Humanos, Esteban Morales Sánchez.

## Ayuntamiento de La Carlota

Núm. 2.274/2020

Gex 3802/2020

El Pleno del Ayuntamiento de La Carlota, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de julio de 2020, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 3802/2020 del Presupuesto en vigor en la modalidad de transferencia de créditos entre partidas de diferente área de gasto, financiado con bajas en otras partidas de gastos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública

por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En La Carlota, 28 de julio de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Antonio Granados Miranda.

Núm. 2.275/2020

Gex 3822/2020

El Pleno del Ayuntamiento de La Carlota, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de julio de 2020, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 3822/2020 del Presupuesto en vigor en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con bajas en otras aplicaciones de gastos y consignación de nuevas aplicaciones de ingresos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En La Carlota, 28 de julio de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Antonio Granados Miranda

Núm. 2.276/2020

Gex 3817/2020

El Pleno del Ayuntamiento de La Carlota, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de julio de 2020, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación nº 3817/2020 de la base de ejecución número 37 del Presupuesto en vigor.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En La Carlota, 28 de julio de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Antonio Granados Miranda.

Núm. 2.278/2020

Gex 3734/2020

El Pleno del Ayuntamiento de La Carlota, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de julio de 2020, acordó la aprobación del Plan Económico-Financiero, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en

el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y el mismo estará a disposición de los interesados en la oficinas municipales, así como en tablón de anuncios de la sede electrónica y portal de transparencia de este Ayuntamiento:

[dirección <https://www.lacarlota.es>].

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos.

En La Carlota, 28 de julio de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Antonio Granados Miranda.

Núm. 2.279/2020

Don Antonio Granados Miranda, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota, hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en Sesión Ordinaria celebrada el día 27 julio de 2020, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal número 36 Reguladora de la imposición y ordenación de la Tasa por Derechos de Examen (expediente 3378/2020).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente, que estará de manifiesto en la Intervención de este Ayuntamiento, queda expuesto al público por período de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar y presentar las alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas.

En caso de no producirse reclamación alguna, la ordenanza se entenderá definitivamente aprobada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Carlota, 28 de julio de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Antonio Granados Miranda.

Núm. 2.280/2020

Don Antonio Granados Miranda, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota, hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en Sesión Ordinaria celebrada el día 27 julio de 2020, aprobó provisionalmente el expediente 1550/2020 de modificación de la Ordenanza Fiscal número 13 Reguladora de la Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público por Terrazas, Veladores e Instalaciones Auxiliares con Finalidad Lucrativa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente, que estará de manifiesto en la Intervención de este Ayuntamiento, queda expuesto al público por período de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar y presentar las alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas.

En caso de no producirse reclamación alguna, la ordenanza se entenderá definitivamente aprobada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Carlota, 28 de julio de 2020. Firmado electrónicamente

por el Alcalde-Presidente, Antonio Granados Miranda.

## Ayuntamiento de Lucena

Núm. 2.215/2020

Aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de febrero de 2020, la Ordenanza Reguladora de las áreas de prioridad peatonal y acceso restringido, viales y carriles de circulación especialmente protegidos del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, conforme el texto que figura redactado como anexo, y visto que, durante el trámite de información pública previsto en el apartado b) del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, no se ha formulado reclamación o sugerencia alguna, ha devenido definitivo el expresado acuerdo conforme prevé el último párrafo del mismo artículo 49.

A los efectos previstos en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace pública dicha modificación de la citada Ordenanza, lo que se une como anexo al presente anuncio.

Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en los artículos 10.1.b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se considere procedente.

Lucena, 23 de julio de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Juan Pérez Guerrero.

### ANEXO

<<ORDENANZA REGULADORA DE LAS ÁREAS DE PRIORIDAD PEATONAL Y ACCESO RESTRINGIDO, VIALES Y CARRILES DE CIRCULACIÓN ESPECIALMENTE PROTEGIDOS DE LA CIUDAD DE LUCENA.

#### Exposición de motivos

El artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, confiere a los municipios la potestad reglamentaria dentro de la esfera de sus competencias.

El artículo 25, apartado 2, de la citada Ley, establece que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras la materia recogida en su letra g), esto es, el tráfico, estacionamiento de vehículos y la movilidad.

Por otro lado, el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, en su artículo 7 atribuye a los municipios, entre otras competencias, las de regulación del tráfico mediante ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

En el mismo sentido, el artículo 93 de Ordenanza General de Circulación aprobado por RD 1428/2003, se 21 de noviembre, dispone bajo la rúbrica "Ordenanzas municipales", que "El régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por ordenanza municipal, y podrán adoptarse las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico, entre ellas limitaciones horarias de duración del estacionamiento, así como las medidas correctoras precisas, incluida la retirada del vehículo o su inmovilización cuando no se halle provisto de título que habilite el estacionamiento en áreas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación del conductor (artículo 38.4 del texto articulado)".

En uso de la potestad reglamentaria atribuida por las normas citadas a las Entidades Locales, la presente ordenanza regula el acceso a determinadas vías que serán declaradas como de acceso restringido al tráfico, y ello, como consecuencia de la remodelación integral en plataforma única de calles del centro de la ciudad de Lucena, con lo que se ha pretendido, entre otras cosas, favorecer la accesibilidad, establecer áreas de prioridad peatonal, propiciar la convivencia, el bienestar social y la actividad comercial y de ocio. La población de Lucena ha superado la cifra de 42.000 habitantes, mucha de esa población se sitúa en el centro histórico de la ciudad, donde se crean las áreas de acceso restringido al tráfico. Del mismo modo, el parque de vehículos de nuestra ciudad se ha visto incrementado notablemente en los últimos años, concentrándose la mayor parte del tráfico urbano, de forma muy intensa, en las áreas del centro histórico.

Por ello, se observa la necesidad de abordar una regulación de áreas de prioridad peatonal y acceso restringido, viales y carriles de circulación especialmente protegidos de la ciudad de Lucena, que se adapte a las expectativas y desarrollo de las intervenciones en plataforma única de las distintas calles del centro objeto de la presente propuesta, debiendo concretarse los tipos de autorización, los procedimientos, condiciones y tipos de acceso, horarios, dispositivos de control y señalización, normas especiales sobre restricción de accesos, prerrogativas de de la Administración o régimen sancionador, entre otros.

## TITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1. Objeto de la Ordenanza

1. El objeto de este Ordenanza es el control y la regulación del acceso de los vehículos a las áreas establecidas como de prioridad peatonal y tráfico restringido de la ciudad, a fin de garantizar una mejor calidad ambiental, reducir la densidad de circulación de vehículos, favorecer la actividad comercial, ocio y tiempo libre o la prestación de servicios públicos.

Por tanto, son objetivos de la presente Ordenanza:

- a) Velar por la protección del patrimonio histórico-artístico de la ciudad.
- b) Mejorar la movilidad sostenible y las exigencias de calidad ambiental.
- c) Mejorar la seguridad vial peatonal de residentes y visitantes.
- d) Favorecer la prestación de los servicios públicos.
- e) Impulsar la actividad emprendedora y comercial.
- f) Proporcionar y permitir el acceso a los vehículos autorizados.

2. Queda restringido el acceso y libre circulación de vehículos en las calles situadas en el interior de las áreas de tráfico restringido, de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza.

#### Artículo 2. Definiciones

A efectos del presente Ordenanza, se entenderá por:

- a) Áreas de Especial Restricción al Tráfico: A los efectos de es-

ta Ordenanza se consideran Áreas de Tráfico Restringido aquellas en las que sólo se permite el acceso, circulación y/o estacionamiento de los vehículos autorizados.

Las Áreas de Tráfico Restringido serán delimitadas mediante señalización al efecto, sin perjuicio de poder utilizar otros elementos como bolardos escamoteables, o elementos de control regulados electrónicamente que controlen el acceso y/o la circulación de vehículos en el Área.

b) Licencia: Resolución dictada por el órgano municipal competente, por la que se permite el acceso, por los puntos de control, a las distintas áreas de prioridad peatonal y acceso restringido, previa solicitud formalmente presentada al efecto.

c) Autorización para Acceso Permanente: Aquellas autorizaciones para el acceso a áreas restringidas que, bajo determinados requisitos y condiciones, y en los supuestos que legalmente se determinen, serán otorgadas por los periodos que se establezcan sin más limitación temporal.

d) Autorización para Acceso Puntual: Aquellas autorizaciones para el acceso a áreas restringidas que, bajo determinados requisitos y condiciones, serán otorgadas con carácter puntual, previa solicitud para cada caso, y en los supuestos que legalmente se determinen.

e) Puntos de Control: Punto geográfico en el que se ubica el sistema de control de acceso a una área de acceso restringido.

f) Propietario del Vehículo: Tendrá la consideración de propietario del vehículo aquella persona que conste como tal en el correspondiente permiso de circulación.

g) Propietario/Usuario de plaza de garaje: Tendrá tal consideración quien disfrute del uso de la misma por cualquier título legítimo y acreditado en Derecho.

h) Distintivo identificativo: Distintivo acreditativo de encontrarse en posesión de autorización para el acceso a áreas restringidas consistente en tarjeta magnética o cualquier otro sistema que el Ayuntamiento considere adecuado.

#### Artículo 3. Señalización y Dispositivos de Control

1. Todos los accesos a las áreas restringidas deberán contar con la conveniente señalización que informe y reglamente la circulación de vehículos en las áreas de acceso restringido, conforme a lo establecido en el Anexo III del presente Ordenanza, facultando a aquellos que cuenten con la correspondiente autorización y distintivo identificativo.

2. Sin perjuicio de lo anterior, los puntos de control de acceso a las áreas restringidas podrán establecerse:

-Mediante dispositivos, que impidan físicamente el acceso a las áreas restringidas como pueden ser pilonas, bolardos u otros elementos de control regulados electrónicamente que controlen el acceso y la circulación de vehículos en la área.

-Mediante cámaras de video-detección que permitan la lectura y comprobación de las matrículas de los vehículos que circulan por la área restringida.

#### Artículo 4. Régimen Aplicable

De conformidad con la Disposición Adicional Única del RD 596/1999, de 16 de abril, por el que se aprueba el Ordenanza de desarrollo y ejecución de la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos, el régimen aplicable a las videocámaras destinadas a la vigilancia, control y disciplina del tráfico será el siguiente:

-Corresponderá a la Concejalía, competente en la materia, proponer la instalación y el uso de los dispositivos aludidos en el apartado anterior, que será ratificado, en su caso, por el órgano que corresponda, mediante resolución dictada al efecto.

-La resolución que ordene la instalación y uso de los dispositivos fijos de captación y reproducción identificará genéricamente las vías públicas o los tramos de aquéllas cuya imagen sea susceptible de ser captada, las medidas tendentes a garantizar la preservación de la disponibilidad, confidencialidad e integridad de las grabaciones o registros obtenidos, así como el órgano encargado de su custodia y de la resolución de las solicitudes de acceso y cancelación.

-La vigencia de la resolución será indefinida en tanto no varíen las circunstancias que la motivaron.

-La custodia y conservación de las grabaciones corresponderá a la Concejalía, competente en materia de tráfico. El órgano competente para dictar las resoluciones de acceso y cancelación a dichas grabaciones será la Alcaldía que legalmente, podrá delegar dicha atribución en los términos previstos en los artículos 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 43 y siguientes del Ordenanza de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

-Las cámaras deberán ser utilizadas con el debido respeto al principio de proporcionalidad en su doble versión de idoneidad y de intervención mínima.

Artículo 5. Normas para los vehículos que accedan a las áreas de prioridad peatonal y acceso restringido o circulen por las calles restringidas

Los vehículos que accedan a las áreas restringidas o circulen por las mismas, además de las normas generales establecidas en la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada por RDLg 6/2015, de 30 de octubre, Ordenanza Municipal de Tráfico y demás normativa que resulte de aplicación, deberán respetar las siguientes normas:

- a) Los conductores deberán circular a una velocidad moderada, sin exceder nunca la velocidad del peatón.
- b) Los conductores deberán conceder, en todo caso, la prioridad al peatón.
- c) La vía completa, tendrá la consideración de uso preferente peatonal.
- d) Los vehículos no pueden parar ni estacionar en ninguna de las vías o viales de acceso restringido, excepto en los casos previstos en la presente Ordenanza.

## TITULO II

### RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ÁREAS DE ACCESO RESTRINGIDO

#### CAPÍTULO I

##### Régimen General de las Autorizaciones de Acceso a Través de los

##### Puntos de Control de Acceso Restringido

#### Artículo 6. Autorizaciones de acceso

1. Para el acceso de vehículos a las áreas de tráfico restringido, será necesario que cuenten con la correspondiente autorización. La Administración podrá facilitar al interesado un distintivo, tarjeta magnética o cualquier otro sistema que el Ayuntamiento considere adecuado, en los términos establecidos en el artículo 31.

2. Las autorizaciones para el acceso a áreas restringidas, serán expedidas, previa solicitud del interesado, por el órgano competente e irán vinculadas a un titular y a la matrícula de un vehículo concreto.

3. En cualquier caso, las autorizaciones otorgadas permitirán el acceso del vehículo a la plaza de garaje, sin limitación de días o de horarios, por la puerta más próxima, y sin que en ningún caso se le permita parar o estacionar dentro de la área de acceso res-

tringido, salvo las excepciones previstas en el presente Ordenanza.

4. Con carácter general se autorizará un vehículo por plaza de aparcamiento. No obstante y en atención a los motivos y circunstancias personales del solicitante podrá autorizarse más de un vehículo por plaza, atendiendo a cada caso concreto.

#### Artículo 7. Tipos de autorizaciones

Los vehículos autorizados atenderán a los siguientes grupos de autorizaciones:

-Grupo 1: Vehículos de residentes.

-Grupo 2: Vehículos de propietarios de viviendas y/o cocheras no residentes.

-Grupo 3: Vehículos de un familiar de residentes con atención familiar por dependencia.

-Grupo 4: Titulares de establecimientos públicos.

-Grupo 5: Vivienda estacional.

#### GRUPO 1: Vehículos de residentes.

1. Se incluyen en este grupo a los vehículos cuyos titulares se encuentren empadronados en una de las calles pertenecientes a las áreas de acceso restringido delimitadas en el presente Ordenanza. Dentro de este grupo, se distinguen a su vez dos subgrupos atendiendo a que el residente sea o no propietario de la vivienda en la que acredita estar empadronado.

2. Para obtener esta autorización, el Ayuntamiento comprobará de oficio si el solicitante se encuentra empadronado en la área, quien deberá aportar junto con la solicitud, los siguientes documentos:

-Fotocopia del DNI o NIE del residente/titular del vehículo.

-Fotocopia del permiso de circulación del vehículo titularidad del solicitante.

-En caso de ser propietario de una vivienda, documento que acredite la titularidad de la misma y su referencia catastral.

-En el caso de ser arrendatario de la vivienda y/o cochera, copia del contrato de arrendamiento del inmueble.

3. Este tipo de autorización conferirá derecho a:

-Circular en la área y con los vehículos autorizados, sin limitación de días ni de horas.

-Parar el vehículo en la área por el tiempo indispensable para realizar pequeñas tareas de carga y descarga, y nunca por un tiempo superior a 10 minutos.

4. El distintivo que se expida con esta autorización se identificará con la letra "R".

#### GRUPO 2: Vehículos de propietarios de viviendas y/o cocheras no residentes.

1. Se incluyen en este grupo a los vehículos de las personas que sean propietarias de un inmueble (vivienda y/o cochera) situado en aquellas calles incluidas dentro de las áreas de acceso restringido y tengan necesidad de acceder a ellas mediante la utilización de dicho vehículo.

2. Para obtener esta autorización deberán aportarse junto con la solicitud, los siguientes documentos:

-Fotocopia del DNI o NIE del solicitante.

-Fotocopia permiso de circulación del vehículo titularidad del solicitante.

-Documento que acredite la titularidad, en régimen de propiedad o arrendamiento, de la vivienda y/o cochera.

-En el caso de garaje o plazas de garaje, deberá acreditarse, cuando fuera necesario, que cuenta con la correspondiente autorización de vado, cuyo número de placa deberá indicarse en la solicitud.

3. Este tipo de autorización conferirá derecho a:

-Circular en la área y con los vehículos autorizados, sin limita-

ción de días ni de horas.

-Parar el vehículo en la área por el tiempo indispensable para realizar pequeñas tareas de carga y descarga, y nunca por un tiempo superior a 10 minutos.

4. El distintivo que se expida con esta autorización se identificará con la letra "G".

GRUPO 3: Vehículos de un familiar de residentes con atención familiar por dependencia.

1. Se incluyen en este grupo a los vehículos de familiares de personas empadronadas en una de las áreas restringidas de la ciudad que por razones de dependencia, debidamente justificada, (enfermedad, mayores de 65 años, resolución de dependencia, etc.) precisen la atención familiar adecuada; autorizándose el acceso al vehículo del familiar en las mismas condiciones que las indicadas para los residentes.

2. Para obtener esta autorización deberán aportarse junto con la solicitud, los siguientes documentos:

-Fotocopia del DNI de la persona necesitada de atención familiar.

-Fotocopia del DNI del familiar.

-Fotocopia permiso de circulación del vehículo titularidad del solicitante.

Informe médico actualizado que acredite la situación de dependencia o, en su caso, informe o resolución expedida por órgano competente.

3. Este tipo de autorización conferirá derecho a:

-Circular en la área y con los vehículos autorizados, sin limitación de días ni de horas.

-Parar el vehículo en la área por el tiempo indispensable para realizar pequeñas tareas de carga y descarga, y nunca por un tiempo superior a 10 minutos.

4. El distintivo que se expida con esta autorización se identificará con la letra "D".

GRUPO 4: Titulares de establecimientos públicos o comerciales.

1. Se conceden a los titulares de establecimientos públicos ubicados en las áreas restringidas ya sean de la persona física o entidad mercantil que los regenta o de alguno de los socios de la misma.

2. Para obtener esta autorización deberá aportarse, junto con la solicitud, los siguientes documentos:

a) Fotocopia del DNI o NIE del solicitante.

b) Fotocopia permiso de circulación del vehículo para el que se solicita autorización.

c) Licencia de apertura del establecimiento o documento equivalente.

d) Documento que acredite la propiedad o contrato de arrendamiento del local comercial.

3. Este tipo de autorización conferirá derecho a:

-Circular en la área y con los vehículos autorizados, en días laborables y horario comercial.

-Parar el vehículo en la área por el tiempo indispensable para realizar pequeñas tareas de carga y descarga, y nunca por un tiempo superior a 10 minutos.

-Por razones excepcionales, debidamente justificadas, se podrá extender la autorización a varios vehículos.

4. El distintivo que se expida con esta autorización se identificará con la letra "C".

GRUPO 5: Titulares de vivienda con carácter estacional.

1. Se concede a los titulares (propietarios o arrendatarios) de viviendas y/o cocheras en las áreas afectadas por la restricción del tráfico, que acrediten la residencia habitual fuera del municipi-

pio de Lucena, con estancias temporales en nuestra localidad.

2. Para obtener esta autorización deberá aportarse, junto con la solicitud, los siguientes documentos:

-Fotocopia del DNI o NIE del solicitante.

-Certificado de empadronamiento, que acredite la residencia habitual fuera de la localidad.

-Fotocopia permiso de circulación del vehículo para el que se solicita autorización.

-Documento que acredite la titularidad, en régimen de propiedad o arrendamiento, de la vivienda y/o cochera.

3. Este tipo de autorización conferirá derecho a:

a) Circular en la área con el vehículo autorizado, sin limitación de días ni de horas.

b) Parar el vehículo en la área por el tiempo indispensable para realizar pequeñas tareas de carga y descarga, y nunca por un tiempo superior a 10 minutos.

c) Por razones excepcionales, debidamente justificadas, se podrá extender la autorización a varios vehículos.

4. El distintivo que se expida con esta autorización se identificará con la letra "T".

5. La vigencia de esta autorización será la solicitada por el interesado, con un periodo de un mes, susceptible de prórroga, previa solicitud del interesado, por periodos iguales, por un periodo máximo de 6 meses al año.

## CAPÍTULO II

Supuestos Especiales de Autorizaciones Excepcionales de Acceso a Través de

los Puntos de Control de Acceso Restringido

Artículo 8. Clasificación de vehículos según su destino o criterios de utilización

Para atender a los supuestos especiales de acceso a través de los puntos de control de acceso restringido, se habrá de tener en cuenta la clasificación de los tipos de vehículos en virtud de su destino o de los criterios de utilización de los mismos, tal y como viene recogido en el Anexo II del Ordenanza General de Vehículos, aprobado por RD 2822/1998, de 23 de diciembre.

Artículo 9. Establecimientos hoteleros

1. Se incluyen en este grupo a los vehículos utilizados por clientes hospedados en establecimientos hoteleros, con Licencia Municipal de Apertura, situados dentro de la área de acceso restringido, durante el tiempo de permanencia o estancia en el establecimiento.

2. Para proceder a la autorización puntual de dichos vehículos, desde el establecimiento hostelero, se comunicará a la Jefatura de la Policía Local, relación de vehículos afectados, a la que se le adjuntará copia de la ficha de hospedaje del cliente solicitante, debiendo en cualquier caso constar la siguiente información:

a) Nombre y apellidos y DNI del huésped.

b) Matrícula del vehículo que se pretende autorizar.

c) Días de hospedaje.

Artículo 10. Carga y Descarga de Mercancías

Entendida como la acción y efecto de trasladar mercancías desde un vehículo comercial a un establecimiento u otro inmueble, será la Autoridad Municipal la encargada de acotar en las vías objeto de esta Ordenanza los espacios reservados para la carga y descarga, conforme a las prescripciones previstas en la Ordenanza Municipal de Tráfico y demás normativa en la materia.

Artículo 11. Vehículos de empresas suministradoras

1. Se incluyen en este grupo, los vehículos de empresas privadas de suministro de electricidad, gas, telefonía fija o similar, comunicación local, servicios de grúa, productos farmacéuticos, gasóleo de calefacción o cualquier otro que preste servicios de ca-



racterísticas similares.

2. Para obtener esta autorización de carácter especial y excepcional deberá aportarse:

1) Solicitud formulada por el interesado o persona que legalmente la represente, en la que se defina el tipo y peculiaridades del servicio (horarios, itinerarios, frecuencias, etc.)

2) Fotocopia del permiso de circulación del vehículo titularidad del solicitante o documento análogo que acredite la titularidad.

Artículo 12. Vehículos destinados al transporte colectivo privado, discrecional y regular de viajeros.

Para obtener esta autorización deberán aportarse, junto con la solicitud, los siguientes documentos:

-Fotocopia del CIF, DNI o NIF, según sea persona jurídica o física el titular de los vehículos.

-Fotocopia del permiso de circulación del vehículo titularidad del solicitante.

-Tarjeta de transporte público expedida por el órgano competente.

Artículo 13. Vehículos destinados a la ejecución de obras

1. En este grupo se incluyen aquellos vehículos cuyo destino sea la realización de cualquier tipo de obras y necesiten acceder a áreas de acceso restringido para la ejecución y desarrollo de las mismas.

2. Para la concesión de la presente autorización deberá aportarse:

-Solicitud formulada por el interesado o persona que legalmente la represente, en la que se defina el tipo y peculiaridades del servicio (horarios, itinerarios, frecuencias, etc.)

-Fotocopia del permiso de circulación del vehículo titularidad del solicitante o documento análogo que acredite la titularidad.

-Acreditación suficiente de que se ostenta la correspondiente licencia de obras.

-El contrato de la empresa contratista con el promotor de la obra, en el caso de que no sea el promotor el que ejecuta directamente la misma.

3. La duración de la presente autorización se vincula al plazo establecido de ejecución de las obras en la correspondiente licencia otorgada al efecto.

Artículo 14. Servicios Funerarios

1. Se incluyen en este grupo aquellos vehículos cuyo destino sea la prestación de servicios funerarios y que presten sus servicios en este municipio.

2. Para la concesión de la presente autorización deberá aportarse:

-Solicitud formulada por el interesado o persona que legalmente la represente, en la que se defina el tipo y peculiaridades del servicio.

-Fotocopia del permiso de circulación del vehículo titularidad del solicitante o documento análogo que acredite la titularidad del/los vehículos destinados al servicio.

-Relación de vehículos destinados a la prestación de tales servicios.

Artículo 15. Autorizaciones Puntuales

1. Se otorgarán licencias con carácter extraordinario y ocasional para el acceso a las áreas restringidas recogidas en este Ordenanza en los siguientes supuestos:

-Vehículos nupciales u otros vehículos que se utilicen en eventos celebrados en lugares ubicados dentro de una área restringida. En este caso la autorización será por evento y se permitirá el acceso a un máximo de 3 vehículos.

-Autorización para el acceso de vehículos con motivo de mudanzas.

-Autorización de acceso de vehículos para la realización de reparaciones urgentes.

-Cualquier otro supuesto apreciado por el órgano competente que supongan un caso extraordinario y ocasional de acceso a las áreas restringidas al tráfico recogidas en este Ordenanza.

2. Para la concesión de la presente autorización deberá aportarse:

-Solicitud formulada por el interesado o persona que legalmente la represente, en la que se defina el tipo de evento o actividad que se pretende, fecha, hora y lugar de celebración del mismo y cualquier otra peculiaridad que resulte relevante para su autorización.

-Número de matrícula de vehículo o vehículos para los que se solicita la autorización.

-Fotocopia del permiso de circulación del vehículo para el que se solicita el acceso.

3. Este tipo de autorizaciones conferirá derecho al solicitante únicamente para el evento concreto y puntual para el que se solicita, quedando extinguida la licencia una vez se consume el mismo.

### CAPÍTULO III

#### Vehículos Exceptuados de Solicitar Autorización

##### Artículo 16. Vehículos autorizados

Se consideran vehículos autorizados, y por tanto se les exceptúa de la necesidad de solicitar la autorización regulada en el presente Ordenanza, los vehículos que se encuentren en alguno de los grupos que a continuación se enumeran:

GRUPO A: Vehículos destinados a un servicio público.

-Los vehículos oficiales.

-Los vehículos complementarios de servicios públicos municipales.

-Los vehículos destinados al servicio público de taxi y/o autotaxi.

-Los vehículos de transporte público colectivo urbano de viajeros.

-Los vehículos que presten servicio de urgencias, los correspondientes a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Servicio de extinción de Incendios, Protección Civil, asistencia sanitaria o asistencial, siempre que presten servicios en la localidad de Luceña.

-Los vehículos adscritos a los Servicios Públicos de Higiene Urbana y otros Servicios públicos, siempre que se encuentren debidamente identificados.

-Vehículos de la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos SA, que se destinen a la ejecución del servicio postal.

GRUPO B: Ciclomotores y bicicletas.

No se incluyen las motocicletas y cuatriciclos, que requerirán la correspondiente autorización para acceder por los puntos de control de acceso a las distintas áreas de acceso restringido

GRUPO C: Vehículos de movilidad personal.

Se exceptúa de solicitar autorización a los vehículos de movilidad personal incluidos en la categoría A, del Anexo I, de la Instrucción 16/V-124, de 3 noviembre de 2016, de la Dirección General de Tráfico.

El resto de vehículos de esta clase, necesitarán autorización municipal para el acceso a las vías de circulación restringida, para lo que, dada la especialidad de este tipo de vehículos, deberán presentar:

-Documento acreditativo de la titularidad del vehículo para el que se solicita autorización.

-Certificación de características técnicas del vehículo o similar.

Artículo 17. Vehículos oficiales

1. Tendrán la consideración de vehículos oficiales aquellos cuyo destino sea la prestación de servicios a autoridades, organismos y/o públicas y demás servicios públicos.

2. Dichos vehículos vendrán recogidos en una relación tasada a efectos de su revisión y control por los órganos competentes para la inspección del cumplimiento.

Artículo 18. Vehículos complementarios de servicios públicos municipales.

Se considerarán tales todos aquellos vehículos vinculados a servicios públicos municipales, bien sean de gestión directa municipal o a través de empresas prestadoras, tales como el servicio de limpieza viaria y mantenimiento, señalización vial, alumbrado público, mantenimiento de parques y jardines, servicio municipal de grúa, y otros que pudieran prestar servicios de carácter similar.

### TÍTULO III

#### DE LA INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA

##### CAPÍTULO I

###### De las Licencias y de la Declaración Responsable

###### Artículo 19. De las Licencias

1. El acceso a áreas restringidas para la circulación estará obligatoriamente sujeta a licencia municipal, en los términos y condiciones que se determinen expresamente en el presente Ordenanza o disposiciones municipales.

2. Las licencias se otorgarán conforme a la naturaleza del dominio público afectado y atendiendo a las necesidades del interés público, pudiendo suspenderse aquellas en situaciones de emergencia o con motivo de la realización de actividades de carácter general.

3. Las licencias se otorgarán directamente, salvo si por cualquier circunstancia se limitare el número de las mismas, en cuyo caso lo serán por licitación y, si no fuere posible, porque todos los autorizados hubieren de reunir las mismas condiciones, mediante sorteo.

4. La licencia regulada en este Ordenanza se otorgará sin perjuicio del deber de cumplir las demás normas que regulen el tráfico y de obtener las demás autorizaciones y títulos administrativos que en su caso sean necesarios.

###### Artículo 20. Régimen Jurídico

1. En cumplimiento de lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados no estarán obligados a aportar los documentos acreditativos de los requisitos para la obtención de licencia, cuando estos hayan sido elaborados por cualquier Administración, con independencia de que la presentación de los citados documentos tenga carácter preceptivo o facultativo en el procedimiento de que se trate, siempre que el interesado haya expresado su consentimiento a que sean consultados o recabados dichos documentos. Se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso.

2. En caso de que el procedimiento se inicie por declaración responsable, por renovación, cambios de titularidad/matriculación del vehículo, etc, se tramitará en los términos previstos en el artículo 69 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Cualquier modificación sustancial de los términos de la autorización concedida requerirá la solicitud de nueva autorización.

###### Artículo 21. Características de la Autorización

1. Las licencias se otorgarán salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

2. Las licencias sólo autorizan para el acceso a áreas restringi-

das al tráfico y durante el tiempo determinado en ellas sin que de su otorgamiento derive para su titular ningún derecho ni expectativa legítima a obtenerlas por un nuevo período ni impida su denegación motivada en futuras ocasiones.

3. Las licencias se entenderán otorgadas a título de precario y supeditadas a su compatibilidad en todo momento con el interés general.

###### Artículo 22. Vigencia de las autorizaciones

1. La vigencia de las autorizaciones será por plazo de un año, coincidiendo con el año natural, estando condicionadas en todo caso al mantenimiento del derecho de uso del inmueble de referencia. La persona autorizada estará obligada a comunicar a este Ayuntamiento cualquier variación de las condiciones que propiciaron el otorgamiento de la correspondiente autorización.

2. Como excepción a lo previsto en el apartado anterior, y conforme a su regulación específica, en los casos así previstos en este Ordenanza se concederán licencias por tiempo determinado en aquellos casos que la autorización se encuentre vinculada a la ejecución de obras, prestación de servicios determinados o supuestos similares.

###### Artículo 23. Extinción, Modificación y Suspensión de las Licencias

1. El vencimiento del plazo para el que fueron otorgadas produce la extinción de las licencias sin necesidad de resolución municipal y sin que exista prórroga tácita o presunta, por lo que, al llegar su término, el titular no podrá seguir accediendo a las áreas de circulación restringida salvo que obtenga la renovación de la licencia conforme a lo establecido en la presente ordenanza.

2. En todo momento, las licencias podrán ser revocadas motivadamente por razones de interés general. En especial, procederá la revocación cuando resulten incompatibles con las normas o criterios aprobados con posterioridad, produzcan daños al espacio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público, menoscaben o dificulten el uso general.

5. Las autorizaciones quedarán sin efecto si se incumplen las condiciones a las que estuviesen subordinadas y deberán ser revocadas cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras, que de haber existido, a la sazón, habrían justificado su denegación. En los casos mencionados el titular de la autorización no tendrá derecho a indemnización alguna. Por parte de los Servicios municipales y/o Policía Local, podrá ser retirado o anulado de manera cautelar cualquier distintivo acreditativo que sea utilizado por un vehículo distinto al permitido o presente signos evidentes de haber sido manipulado.

### CAPÍTULO II

#### Del Procedimiento para el Otorgamiento de las Autorizaciones

##### Artículo 24. Regulación del Procedimiento

Las solicitudes de autorización para el acceso a áreas de prioridad peatonal y acceso restringido se tramitarán de conformidad con la presente Ordenanza y en defecto de previsión específica, por lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

##### Artículo 25. Solicitud

1. El procedimiento comenzará por solicitud del interesado en la que, además de los datos exigidos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se harán constar lo siguiente:

-Vía pública para la que solicita la autorización.

-Datos del vehículo para los que solicita la autorización.

-Modalidad/tipo de autorización a la que pretenda acogerse.

2. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI o NIE del residente/titular del vehículo.
- Fotocopia del permiso de circulación del vehículo titularidad del solicitante.
- Y todos aquellos documentos acreditativos de los requisitos recogidos para cada modalidad/tipo de autorización.

#### Artículo 26. Instrucción del Procedimiento

1. La Administración requerirá la subsanación de la solicitud cuando no reúna los requisitos exigidos, y podrá recabar del solicitante la modificación o mejora voluntaria de los términos de aquélla, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Asimismo, se recabará cuando proceda conforme a su normativa, el informe de la Policía Local y de los Servicios Técnicos municipales que se juzguen imprescindibles, especialmente sobre aquellos aspectos en los que la aplicación de esta Ordenanza requiera valoraciones técnicas o de oportunidad específicas propias de tales servicios.

3. Las autorizaciones podrán prorrogarse, mediante presentación de declaración responsable por parte del interesado, acreditando que continúan las mismas circunstancias que dieron lugar a su concesión, con una antelación mínima de 30 días al plazo de finalización de la autorización.

4. Del mismo modo, en aquellos casos en los que ya se ostente una autorización de acceso a áreas de circulación restringida previa, podrá solicitarse el cambio del vehículo objeto de la misma, debiendo presentar para ello, junto con la citada solicitud, la documentación requerida en esta Ordenanza para la acreditación de la titularidad del mismo. En estos casos, el nuevo vehículo quedará vinculado a la autorización previa en las mismas condiciones y plazos en que se otorgó.

5. En el supuesto de que se pretenda la baja de algún vehículo que cuente con la pertinente autorización, se comunicará por escrito a esta Administración, haciendo constar la citada circunstancia para proceder a adoptar las medidas oportunas y documentación suficiente que acredite la circunstancia de baja del vehículo.

6. Con carácter general, cuando se produzca un cambio en el domicilio del solicitante o del vehículo, podrá solicitarse dicho cambio, debiendo presentar para ello, junto con la citada solicitud, la documentación requerida en este Ordenanza para la acreditación del nuevo domicilio.

#### Artículo 27. Resolución del procedimiento

1. Resolverá la Alcaldía o el órgano en quien delegue.
2. Las resoluciones, especialmente las denegatorias y las que introduzcan limitaciones a lo pedido por el solicitante, habrán de ser motivadas.
3. Las resoluciones que otorguen la licencia contendrán las siguientes condiciones particulares:
  - a) Titular de la licencia y determinación del vehículo al que se autoriza el acceso a las áreas establecidas como de prioridad peatonal y tráfico restringido de la ciudad.
  - b) Localización y delimitación exacta del espacio que se autoriza acceder.
  - c) Vigencia de la autorización.

### CAPÍTULO III

#### Prerrogativas de la Administración

Artículo 28. Discrecionalidad en el Otorgamiento de la Licencia: Criterios Generales y Límites

1. Las licencias sólo se otorgarán en tanto sean compatibles con los intereses generales, compatibilidad que, en el marco de lo establecido en este Ordenanza, se valorará en cada caso según las circunstancias generales y específicas que se presenten. A tal

efecto, se tendrá en consideración:

-Preferencia del uso común general, para el tránsito peatonal, debiendo garantizarse que no quede mermada la indispensable seguridad, comodidad, fluidez y accesibilidad para todos los usuarios.

-Garantía de la seguridad vial y de la fluidez del tráfico y la circulación de todo tipo de vehículos.

-Protección de la seguridad ciudadana y de la tranquilidad pública, en especial, contra la contaminación acústica.

-Garantía de funcionamiento de los servicios públicos, en especial los de emergencia.

2. Se denegará en todo caso la licencia cuando así proceda en virtud de cualquier norma sectorial.

#### Artículo 29. Facultades de la Administración

La Administración podrá comprobar de oficio el cumplimiento de los requisitos exigidos para el otorgamiento de las autorizaciones, pudiendo para ello requerir la presentación de la documentación que considere conveniente, así como en su caso proceder a la consulta de los ficheros municipales correspondientes.

#### Artículo 30. Distintivos acreditativos y normas de utilización

1. Con la correspondiente Resolución por la que se obtiene autorización, la Administración podrá facilitar al interesado un distintivo, tarjeta magnética o cualquier otro sistema que el Ayuntamiento considere adecuado.

2. La entrega de dicho distintivo podrá sujetarse al pago de la tasa correspondiente.

3. La utilización del distintivo queda sometida a las siguientes normas:

1) Solo podrá utilizarse para el acceso del vehículo autorizado, no pudiendo cederse su uso para ningún otro vehículo.

2) Los beneficiarios de los distintivos acreditativos se hacen responsables del buen uso de los mismos, comprometiéndose al cumplimiento de esta normativa, y asumiendo cuantos gastos por daños y perjuicios se ocasionen por el uso indebido de los distintivos.

3) Los vehículos autorizados a los que se facilite dicho distintivo deberán llevarlo y mostrarlo a requerimiento de los agentes de la autoridad.

4. Tales distintivos deberán disponerse conforme a lo recogido en el presente Ordenanza como Anexo II.

#### Artículo 31. Responsabilidad del beneficiario

-Las personas propietarias de los vehículos a los que se les otorgue el distintivo acreditativo serán responsables del mismo en caso de extravío o deterioro del mismo, así como del uso inapropiado del mismo.

-En caso de robo de tarjetas, el interesado habrá de presentar junto con la solicitud, fotocopia de la denuncia correspondiente en un plazo máximo de diez días hábiles.

-En los supuestos de pérdida o deterioro de la tarjeta, para la obtención de una nueva habrá de abonar el importe de la misma. En caso de pérdida, deberá aportar declaración responsable de dicha circunstancia. En caso de deterioro, deberá hacer entrega al Ayuntamiento de la tarjeta deteriorada.

### TÍTULO IV

#### RÉGIMEN SANCIONADOR

#### Artículo 32. Infracciones

1. Serán infracciones administrativas el incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y requisitos establecidos en el presente Ordenanza, así como las impuestas en las licencias y autorizaciones administrativas que se otorguen.

2. En cualquier caso, constituye infracción administrativa cualquier acción u omisión cometida en las vías de acceso restringi-

do, que contravenga lo establecido en la normativa reguladora en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, que serán objeto del procedimiento sancionador especial establecido al efecto.

#### Artículo 33. Personas responsables

1. Serán responsables de las infracciones:

a) Las personas físicas o jurídicas titulares de las licencias y autorizaciones administrativas.

b) Los promotores y autores materiales de las infracciones por acción o por omisión.

2. Si se detectaran conductas que pudieran constituir infracciones cuya sanción no fuera competencia del Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la Administración competente.

3. No podrán sancionarse los hechos que lo hayan sido penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie identidad del sujeto, hecho o fundamento.

#### Artículo 34. Clasificación de las Infracciones

1. Las infracciones a esta Ordenanza se clasificarán en leves, graves y muy graves.

2. Tendrán la consideración de infracciones leves:

-No presentar el distintivo acreditativo a requerimiento de los Servicios Municipales.

-No comunicar al Ayuntamiento el cambio de domicilio o la existencia de circunstancias acaecidas que supongan el incumplimiento de los requisitos establecidos que dieron lugar a la concesión de la autorización.

-Incumplimiento de las obligaciones impuestas en la licencia municipal sin que ello suponga un perjuicio grave para el normal uso del resto de usuarios de la vía.

-Las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza, que no se califiquen expresamente como graves o muy graves en los apartados siguientes.

3. Tendrán la consideración de infracciones graves:

-Utilizar un distintivo acreditativo para un vehículo distinto al autorizado o manipular el distintivo acreditativo para su utilización fraudulenta.

-La utilización de mecanismos o prácticas destinadas a eludir la vigilancia en el control de accesos.

-La utilización negligente y/o indebida de los distintivos acreditativos.

-La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de sus funciones, así como el suministro de información inexacta o documentación falsa.

-Cualquier incumplimiento de las obligaciones impuestas por la autorización o licencia municipal cuando se cause un perjuicio manifiesto y grave a los peatones, a vehículos o a otras instalaciones o se perturbe de manera grave el uso de un servicio o de un espacio público.

-La comisión de tres faltas leves en el periodo de un año.

4. Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

-La utilización reiterada y fraudulenta del distintivo acreditativo.

-La alteración, manipulación o fraude en la aportación de los documentos requeridos para la concesión de los distintos tipos de autorizaciones reguladas en la presente Ordenanza y sin cuyo concurso no se concedería tal autorización.

-La comisión de dos infracciones graves en un periodo de un año.

-La desobediencia a las órdenes o indicaciones de las autoridades, funcionarios y agentes municipales.

La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal,

funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de sus funciones.

#### Artículo 35. Sanciones

1. Las infracciones a esta Ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones pecuniarias:

a) Para las infracciones leves: Multa de hasta 100 euros.

b) Para las infracciones graves: Multa de 101 a 300 euros.

c) Para las infracciones muy graves: Multa de 301 a 500 euros.

2. En cualquier caso, la multa podrá llevar aparejada alguna o algunas de las siguientes sanciones accesorias, atendiendo a la naturaleza de los hechos constitutivos de la infracción:

-Suspensión temporal de la autorización por un período de hasta 3 meses.

-Revocación de la autorización.

-Retirada de los distintivos acreditativos.

-Indemnización, en su caso, de los daños ocasionados al dominio público.

3. En cumplimiento de lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para la resolución del procedimiento aplicará una reducción del 50% sobre el importe de la sanción propuesta. Las citadas reducciones, deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

#### Artículo 36. Circunstancias Modificativas de la Responsabilidad

1. Para la modulación de las sanciones se atenderá a los siguientes criterios:

-Intencionalidad o reiteración.

-Naturaleza de los perjuicios causados.

-Reincidencia en la comisión en el término de un año de otra infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

-Beneficio obtenido con su realización.

#### Artículo 37. Procedimiento Sancionador

La imposición de las sanciones requerirá la previa incoación e instrucción del procedimiento correspondiente, el cual se ajustará a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

#### Artículo 38. Competencias

Conforme al principio de legalidad el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a los órganos administrativos que la tengan expresamente atribuida, siendo en este caso el órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento sancionador el Alcalde o miembro de la Corporación en quien aquél delegue.

#### Artículo 39. Prescripción

1. Las infracciones administrativas tipificadas en esta Ordenanza prescribirán a los seis meses, al año o a los dos años de haberse cometido, según sean leves, graves o muy graves, respectivamente.

2. Los plazos señalados en esta Ley se computarán desde el día en que se haya cometido la infracción. Se interrumpirá la prescripción por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento formal el interesado.

#### Artículo 40. Caducidad

1. El procedimiento caducará transcurrido un año desde su incoación sin que se haya notificado la resolución, debiendo, no obstante, tenerse en cuenta en el cómputo las posibles paralizaciones por causas imputables al interesado.

2. La resolución que declare la caducidad se notificará al interesado y pondrá fin al procedimiento, sin perjuicio de que la Administración pueda acordar la incoación de un nuevo procedimiento en tanto no haya prescrito la infracción. Los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción.

Artículo 41. Valor probatorio de las declaraciones de los agentes de la autoridad

En los procedimientos sancionadores que se instruyan en las materias objeto de este Ordenanza, las denuncias, atestados o actas formulados por los agentes de la autoridad en ejercicio de sus funciones que hubiesen presenciado los hechos, previa ratificación en el caso de haber sido negados por los denunciados, constituirán base suficiente para adoptar la resolución que proceda, salvo prueba en contrario y sin perjuicio de que aquéllos deban aportar al expediente todos los elementos probatorios disponibles.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

La relación de áreas y calles en las que se implanten los dispositivos de control que se establecen en el Anexo I podrá ser modificada por Resolución de la Alcaldía u órgano en quien delegue, para lo que se solicitará los informes técnicos que se consideren necesarios. De dicha Resolución se dará cuenta para su conocimiento al Pleno y se publicará conforme a las previsiones legalmente previstas.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de esta Ordenanza quedarán derogadas cuantas disposiciones de rango local se opongan a la misma.

#### DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Tras la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se llevará a cabo la adecuación de las estructuras organizativas y la implantación de cuantas medidas resulten oportunas para su ejecución, se iniciará el correspondiente proceso de rediseño de las herramientas informáticas necesarias, las labores tendentes a la recogida y sistematización de datos, así como se adoptarán cuantas disposiciones, circulares o instrucciones internas pudieran resultar afectadas por la norma, dictando las instrucciones precisas para su adaptación, que serán debidamente publicadas al efecto para conocimiento de cualquier interesado. Del mismo modo, las personas o entidades comprendidas en el ámbito subjetivo de aplicación de la Ordenanza dispondrán de un plazo máximo de 6 meses desde su entrada en vigor, para adaptarse a las obligaciones contenidas en ella.

#### DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Se faculta a la Alcaldía u órgano en quien delegue, para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta Ordenanza.

#### DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

La presente Ordenanza se publicará y entrará en vigor en los términos establecidos en el artículo 196.2 del Ordenanza de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

#### ANEXO I

##### ÁREAS DE ACCESO RESTRINGIDO Y CALLES AFECTADAS

##### ÁREA 1: BALLESTEROS

- Calle Ballesteros.
- Calle Hidalgo.
- Calle Lademora.
- Calle Gonzalo Baena.
- Calle Almazán.

##### ÁREA 2: PLAZA ALTA Y BAJA

- Calle Plaza Alta y Baja.

- Calle Veracruz.
- Calle Juan Rico.
- Calle Las Tiendas.
- Calle San Francisco, tramo entre calle Las Tiendas y Calle Obispo Dominguez Valdecañas (Quintana).
- Calle Huertas.
- Calle General Chavarre (La Villa).
- Calle Juan Palma García.
- ÁREA 3: BARAHONA DE SOTO
- Calle Barahona de Soto.
- Plaza de San Miguel.
- Plaza Nueva.
- ÁREA 4: EL PESO
- Calle El Peso.
- ÁREA 5: CANALEJAS
- Calle Canalejas.

Núm. 2.216/2020

Aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de febrero de 2020, la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Publicidad del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, conforme el texto que figura redactado como anexo, y visto que, durante el trámite de información pública previsto en el apartado b) del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, no se ha formulado reclamación o sugerencia alguna, ha devenido definitivo el expresado acuerdo conforme prevé el último párrafo del mismo artículo 49.

A los efectos previstos en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace pública dicha modificación de la citada Ordenanza, lo que se une como anexo al presente anuncio.

Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en los artículos 10.1.b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se considere procedente.

Lucena, 23 de julio de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Juan Pérez Guerrero.

#### ANEXO

#### TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PUBLICIDAD

#### PREÁMBULO

El objeto de la presente ordenanza es la regulación del régimen jurídico al que deberá sujetarse la publicidad instalada o efectuada sobre el suelo o vuelo del dominio público local o perceptible desde el mismo, así como la propaganda realizada dentro del término municipal.

La posibilidad de gestionar la explotación publicitaria en edificios públicos, así como la necesidad de adecuar dicha Ordenanza al nuevo marco legal que establece tanto la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, hace que uno de los ob-

jetivos principales de esta Ordenanza sea dar cumplimiento a las determinaciones de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPACA, al establecerse en la misma la necesidad de adecuación a las normas locales reguladoras de los distintos procesos normativos que sean incompatibles con lo establecido en esta Ley. De igual forma el propio artículo 130 del referido texto legal invita a la revisión periódica de su normativa vigente para adaptarla a los principios de buena regulación y para comprobar la medida en la que las normas en vigor han conseguido los objetivos previstos. A la vista de lo anterior, y a la luz del contenido de la Ordenanza municipal sobre publicidad exterior de la Ciudad de Lucena, resulta clara la obligación de modificarla y actualizarla.

A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas el ejercicio de esta potestad reglamentaria se rige, de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, justificando su adecuación a dichos principios de acuerdo a lo siguiente:

a) En virtud de los principios de necesidad y eficacia, esta iniciativa reglamentaria se justifica por una razón de interés general, basándose en el fin perseguido que es la regulación adecuada del uso racional de la publicidad exterior y a estos efectos es el instrumento más adecuado para garantizar el ejercicio de esta actividad.

b) En virtud del principio de proporcionalidad esta iniciativa contiene una regulación mínima e imprescindible para atender la necesidad perseguida por la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

c) A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica esta iniciativa reglamentaria se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y autonómico, así como de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible e integrado, claro y de certidumbre.

d) En aplicación del principio de transparencia se posibilita el acceso sencillo, universal y actualizado de acuerdo a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, mediante la publicación de la modificación de dicha ordenanza a través del portal web municipal.

## TÍTULO I

### NORMAS GENERALES

#### Artículo 1. Objeto

-La presente ordenanza tiene por objeto regular el régimen jurídico al que deberá sujetarse la publicidad instalada o efectuada sobre el suelo o vuelo del dominio público local o perceptible desde el mismo, así como la propaganda realizada dentro del término municipal.

-Las prohibiciones, condiciones, requisitos y limitaciones establecidos en la presente ordenanza se redactan conforme al mandato de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12/12/2006, relativa a los servicios en el mercado interior, sin perjuicio de la legislación estatal y autonómica de adaptación a la mencionada directiva.

#### Artículo 2. Concepto de Publicidad y Propaganda

A los efectos de lo establecido en el artículo anterior, se considera:

-Publicidad: toda forma de comunicación realizada por una persona física o jurídica, pública o privada, en el ejercicio de una actividad comercial, industrial, artesanal o profesional, con el fin de promover de forma directa o indirecta la venta y/o la contratación de bienes muebles o inmuebles, servicios, derechos y obligacio-

nes, siendo destinatarios de la actividad publicitaria las personas a las que se dirija el mensaje publicitario.

-Propaganda: toda forma de comunicación, oral o escrita, destinada a difundir un mensaje ideológico, político o religioso en orden a influir en el sistema de valores del ciudadano y en su conducta, se realice o no con fines lucrativos y/o comerciales.

Artículo 3. Ámbito territorial de aplicación y clasificación tipológica de zonas

-El ámbito de aplicación de esta ordenanza se circunscribe al término municipal de Lucena.

-A tales efectos se establece la siguiente clasificación tipológica del suelo del término municipal, en base al PGOU 2001:

Zona 1: Comprende el área delimitada como tal en los planos anexos a la presente, en Lucena, Jauja y Navas del Selpillar. Su localización responde a la mayor confluencia de edificios protegidos con categorías A y B según lo establecido en el PGOU 2001.

Zona 2: Comprende el área delimitada como tal en los planos anexos a la presente, en Lucena, Jauja y Navas del Selpillar. Su localización responde a la mayor confluencia de edificios protegidos con categorías C-1 y C-2, según lo establecido en el PGOU 2001.

Zona 3: Comprende la totalidad del suelo clasificado como No Urbanizable, los Sistemas Generales y Dotaciones Locales públicos, con las siguientes excepciones.

1. Suelo no Urbanizable de Implantación Rural: Las Erillas, Contadero, Colina de la Virgen, Áreas en Huertas de Jauja, Fuente Villalba.

2. Casa Tejada, Los Piedros, Las Navas Domingo Rubio y resto de cortijos, cortijadas, caserías y resto de edificaciones de carácter aislado.

Zona 4: Comprende el resto del suelo urbano y el suelo urbanizable, según lo establecido en el PGOU 2001.

#### Artículo 4. Competencia municipal

La regulación de la publicidad contenida en esta Ordenanza se basa en las competencias que a los Municipios concede, además de la legislación específica sobre publicidad, el artículo 25 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 4 del mismo texto legal y, en especial, la actividad de policía urbanística, entendida en un sentido amplio, comprensivo de la defensa del medio ambiente, el ornato público, el patrimonio histórico artístico y la seguridad en lugares públicos, la actividad de defensa de usuarios y consumidores y de protección de la salubridad pública, y la gestión del dominio público local.

#### Artículo 5. Régimen tributario

Todos los actos de publicidad regulados en la presente Ordenanza están sujetos al cumplimiento de las obligaciones fiscales fijadas en la respectiva Ordenanza, con la excepción de las situaciones en dominio público municipal sometidas a régimen de la Concesión, que estarán sujetas a lo dispuesto en sus correspondientes pliegos.

#### Artículo 6. Uso de bienes públicos

El uso de bienes públicos para publicidad se regulará conforme la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, y demás normativa de aplicación.

#### Artículo 7. Prohibiciones y limitaciones generales

Quedan prohibidas las actividades publicitarias de cualquier clase en los siguientes lugares:

-En los monumentos históricos declarados o con expediente de declaración incoado como Bienes de Interés Cultural, de confor-

midad con el artículo 33 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

-En los entornos de monumentos históricos, conjuntos históricos, sitios históricos o zonas arqueológicas declarados o con expediente de declaración incoado, no se permitirá publicidad alguna en tanto no haya recaído autorización previa, o bien se encuentren validados patrimonialmente los planes especiales de protección de las áreas afectadas por la declaración de Bienes de Interés Cultural, en virtud de lo dispuesto legalmente.

-En los edificios incluidos en el Catálogo del Patrimonio Arquitectónico y Monumental del Plan General de Ordenación Urbana de Lucena con nivel de protección 1, salvo los que, con carácter restringido, se autoricen previo informe favorable de los servicios técnicos competentes en la materia, y que tengan por objeto la colocación de rótulos que pretendan difundir el carácter histórico artístico del edificio o las actividades culturales o de restauración que en el mismo se realicen.

-En los edificios incluidos en el precitado Catálogo con los niveles de protección 2 y 3, salvo los rótulos que se adosen a los huecos de planta baja cuando su superficie no exceda de 0,60 m<sup>2</sup> y los que se integren en el cerramiento o acristalamiento de dichos huecos.

-En los templos, cementerios, estatuas, monumentos, fuentes, arbolado, plantas, jardines públicos.

-En aquellas áreas o sectores que puedan impedir, dificultar o perturbar la contemplación de los edificios o conjuntos enumerados en el apartado a) del presente artículo, cuando su instalación perjudique las perspectivas urbanas y sobre las aceras de las fincas ajardinadas destinadas por el planeamiento para parques y jardines.

-En los pavimentos de calzadas, aceras o en bordillos, aunque sea parcialmente, y en los terrenos adquiridos o cedidos para vías o espacios libres públicos, sin perjuicio de lo establecido en la concesión demanial que en su caso determine el Ayuntamiento.

-Sustentados o apoyados en árboles y mobiliario urbano, salvo lo previsto en la presente ordenanza.

-En aquellas zonas que se califiquen como saturadas de publicidad exterior, previo acuerdo adoptado según lo establecido en la presente Ordenanza.

-En cualquier edificio de forma que limiten las luces o vistas desde algún inmueble u ocasionen molestias a los vecinos, salvo consentimiento de los mismos o acuerdo de la comunidad de propietarios.

-En los lugares en que pueda perjudicar o comprometer el tránsito rodado o la seguridad del viandante, así como la sustentada o apoyada sobre señales de tráfico y/o informativas.

-En las zonas afectadas por la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras y por la Ley de Carreteras de la Comunidad Autónoma Andalucía 8/2001, de 12 de julio.

-En edificios afectados por la incoación de expediente de declaración de ruina o por declaración de la misma.

-En las zonas y/o con las modalidades publicitarias que así lo disponga cualquier otra normativa local, autonómica o estatal.

Queda del mismo modo prohibido, las actividades publicitarias que por su objeto, forma, contenido o mensaje:

-Atenten contra la dignidad de la persona o vulneren los valores y derechos reconocidos en la Constitución, especialmente a los que se refieren sus artículos 18 y 20, apartado 4. Se entenderán incluidos en la previsión anterior los anuncios que presenten a las mujeres de forma vejatoria, bien utilizando particular y directamente su cuerpo o partes del mismo como mero objeto desvincu-

lado del producto que se pretende promocionar, bien su imagen asociada a comportamientos estereotipados que vulneren los fundamentos de nuestro ordenamiento coadyuvando a generar la violencia a que se refiere la Ley Orgánica de medidas de protección integral contra la violencia de género.

-La publicidad engañosa.

-La publicidad desleal.

-La publicidad subliminal.

-La colocación de rótulos, carteles, placas o cualquier otro soporte publicitario que por su forma, color, dibujo o inscripciones pueda inducir a confusión con señales reglamentarias de tráfico, impida la visibilidad de éstas o produzca deslumbramientos a los conductores de vehículos.

-La instalación de anuncios reflectantes.

-La instalación de anuncios constituidos por materiales combustibles en zonas forestales o de abundante vegetación.

-Cualquier tipo de actividad publicitaria que sea contraria a las leyes o a los reglamentos.

Artículo 8. Régimen jurídico

Las instalaciones y actividades publicitarias reguladas en la presente Ordenanza estarán sujetas al régimen de comunicación previa o declaración responsable, salvo en aquellos casos previstos en esta ordenanza que, por razones de presentación del entorno urbano, el dominio público, el medio ambiente, la seguridad pública o el patrimonio histórico artístico, sea necesaria la obtención de autorización previa o se trate de aquellas modalidades para las que se establezca concesión y sin perjuicio de la obtención de cualquier otra licencia que deba exigirse conforme a la normativa en vigor.

A efectos de esta Ordenanza y de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente declaración responsable. Las Administraciones podrán requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos y el interesado deberá aportarla.

A los efectos de la presente ordenanza y de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se entiende por comunicación previa aquel documento mediante que los interesados ponen en conocimiento de la Administración Pública competente sus datos identificativos y demás requisitos exigibles para el ejercicio de la actividad publicitaria en cuestión.

Artículo 9. Supuestos de no sujeción a licencia

No están sujetos a previa licencia municipal, ni a otra forma de comunicación, siempre que se ajuste a la normativa en vigor:

a) Las placas o escudos indicativos de dependencias públicas, organismos públicos internacionales, nacionales, autonómicos o locales, hospitales, clínicas y de similar naturaleza.

b) Los rótulos serigrafados sobre la superficie de los vehículos,

cualquiera que sea su titularidad.

c) La publicidad impresa distribuida en el punto de venta, siempre que se realice desde el interior del mismo.

d) Los anuncios colocados en el interior de puertas, vitrinas o aparatos de establecimientos comerciales que se limiten a indicar los horarios de atención al público, precios, motivos de cierre temporal, traslado, liquidaciones, rebajas, etc, siempre con carácter circunstancial.

e) Mensajes y comunicados de las Administraciones Públicas en materia de interés general, seguridad pública y/o emergencias, aun cuando su distribución o comunicación a los ciudadanos en general, o a los interesados en particular, se realice por medio de agentes publicitarios independientes de las mismas.

#### Artículo 10. Competencias

Son competencias del Pleno de la Corporación u órgano en quien delegue, cuando corresponda:

-La aprobación, modificación o supresión de la presente Ordenanza.

-Autorizar, excepcionalmente, la instalación de soportes publicitarios bien en emplazamientos no previstos en esta Ordenanza o bien de características no contempladas en la misma, siempre y cuando se lleve a cabo un estudio global adecuado del entorno, de forma que el desarrollo del mismo suponga una mejora de las condiciones estéticas y medioambientales de la zona, integrando la publicidad en el conjunto del proyecto a realizar. En este caso, se fijará en la licencia las condiciones particulares y de inversión en el proyecto.

-Autorizar transitoriamente y previos los informes pertinentes, la instalación o el desarrollo de cualquier tipo de actividad publicitaria en zonas o lugares determinados de la ciudad en casos excepcionales, aunque no sean tratadas o expresamente autorizadas por esta Ordenanza.

-Cualesquiera otras que le atribuyan la presente Ordenanza y demás normativa de aplicación.

a) Son competencias del Alcalde u órgano en quien delegue:

-La concesión y revocación de las licencias y autorizaciones contempladas en la presente Ordenanza.

-La concesión y revocación de autorizaciones para instalación de vallas publicitarias en terrenos de titularidad privada.

-Interpretar, en casos de dudas o imprecisión, el sentido propio de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, conforme a las reglas del artículo 3 del Código Civil.

-Cualesquiera otras que le atribuyan la presente Ordenanza y demás normativa de aplicación.

3. Son competencias de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Lucena las que le atribuyan la presente Ordenanza y demás normativa de aplicación.

#### Artículo 11. Comisión Asesora de Publicidad

1. El Pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Asesora de Publicidad, cuyas competencias serán las siguientes:

a) Informar los proyectos de publicidad mediante nuevas o avanzadas técnicas que no estén expresamente previstas en la presente Ordenanza.

b) Proponer las modificaciones que se estimen pertinentes a las disposiciones contenidas en esta Ordenanza.

c) Emisión de informes a petición de la Alcaldía, Pleno o cualquier órgano municipal en relación con las competencias municipales relacionadas en el artículo 10 de la presente Ordenanza.

d) Asesorar a la Alcaldía, al Pleno o a cualquier órgano municipal para suscribir convenios con las representaciones de los distintos sectores económicos, con la finalidad de llevar a término determinadas actividades publicitarias, encaminadas a posibilitar

soluciones a situaciones urbanísticas concretas que se planteen. La Comisión podrá recabar el asesoramiento de representantes de otros Municipios o Técnicos expertos, cuando el carácter específico o singular de la materia así lo requiera.

e) En general, emitir informes o llevar a cabo propuestas en relación con la actividad publicitaria.

2. En el ejercicio de sus funciones, esta Comisión podrá recabar el asesoramiento de cuanto personal técnico en la materia, asociaciones representativas de intereses generales, agrupaciones y asociaciones vecinales consideradas relevantes.

3. Su composición, organización y ámbito competencial será el regulado en su Reglamento orgánico, que deberá ser aprobado en el mismo acuerdo plenario que decida su creación.

4. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, en ningún caso será vinculante, a tenor de lo establecido en el artículo 80.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### Artículo 12. Modalidades de publicidad

En función del soporte utilizado, se establecen dos modalidades básicas: publicidad estática y publicidad dinámica.

#### Artículo 13. Simultaneidad de modalidades

En el caso de que el mensaje publicitario se presente de forma simultánea o combinada utilizando dos o más modalidades reguladas en la presente ordenanza, a cada uno de éstas últimas les será aplicable por separado la regulación que le sea propia, si bien cuando se soliciten dos o más modalidades de publicidad que requieran autorización se hará en un solo expediente y la licencia, que será única, indicará claramente las modalidades autorizadas.

## TITULO II PUBLICIDAD ESTÁTICA CAPÍTULO I

### Disposiciones Generales

#### Artículo 14. Concepto de publicidad estática y régimen jurídico

1. Tendrá tal consideración la que se desarrolle mediante instalaciones fijas y permanentes, con independencia de la titularidad pública o privada de las mismas y del espacio o elemento en el que se encuentren instaladas.

2. A tales efectos se entiende por:

a) Instalación publicitaria: La portadora del mensaje publicitario, constituida por el conjunto de todos los elementos de sustentación, decorativos, de iluminación y cualquier otro que forme parte de la misma.

b) Espacio de la instalación: El suelo, edificio, cajón de obra, andamio, cerramiento, toldo o cualquier otro elemento que sirva de base a la instalación publicitaria.

3. Por razón imperiosa de interés general los actos de publicidad que se encuentren bajo la modalidad de publicidad estática, según lo establecido en la presente ordenanza, se encontrarán condicionados a la obtención de la autorización correspondiente, o en su caso al otorgamiento de concesión administrativa.

#### Artículo 15. Titularidad de las instalaciones

1. A efectos de lo previsto en la presente Ordenanza, tendrán la consideración de titular de las instalaciones y por tanto podrán ostentar la titularidad de las correspondientes autorizaciones, las personas físicas o jurídicas que reúnan alguno de los siguientes requisitos y en el siguiente orden de prelación con relación a la determinación de posibles responsabilidades:

-Que realicen directamente las actividades comerciales, industriales o de servicio a que se refieran los elementos publicitarios.

-Que de forma habitual y profesional se dediquen a la actividad publicitaria.



-Que sean propietarios o poseedores del espacio o elemento en que se encuentren enclavadas las instalaciones publicitarias.

2. La titularidad de la licencia comporta:

-La imputación de las responsabilidades de todo orden que se deriven de las instalaciones publicitarias correspondientes.

-Las obligaciones y responsabilidades tributarias que le atribuya la normativa de aplicación.

-El deber de conservar y mantener las instalaciones publicitarias en perfectas condiciones de ornato y seguridad.

-Cualquier otra obligación establecida en otras Ordenanzas Municipales, o en normativa estatal o autonómica.

Artículo 16. Soportes y emplazamientos

1. Las características, requisitos y régimen jurídico de los soportes y emplazamientos será la establecida en la presente Ordenanza para cada tipo de modalidad.

2. En todo caso, los diseños y construcciones de los soportes publicitarios, sus elementos y estructuras de sustentación, así como el conjunto de todos ellos, deberán reunir las suficientes condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

3. La superficie autorizable en cada emplazamiento vendrá definida en función del tipo de soporte, lugar de ubicación y tipología de la zona, debiendo ser explotada totalmente por su titular. Si éste decidiera no explotar la totalidad de la superficie autorizada con el elemento correspondiente, vendrá obligado a completar la superficie restante con elementos de carácter decorativo que respeten la estética del entorno donde se ubican.

4. Por el Excmo. Ayuntamiento podrán aprobarse programas y planes de actuación que favorezcan, con mecanismos fiscales o de cualquier otra naturaleza que en cada momento se aprueben, la adecuación de los sistemas estructurales de configuración actual de los soportes y emplazamientos a las prescripciones de la presente Ordenanza.

Artículo 17. Prohibiciones y limitaciones específicas

1. No se autorizarán en ningún caso actuaciones que produzcan distorsiones perjudiciales para el paisaje urbano o natural, excepción hecha de las provisionales que utilicen lonas o cualquier otro elemento que hayan de ser colocados con motivo de las operaciones de restauración de fachadas, las cuales se ajustarán a las condiciones establecidas en la presente Ordenanza y en cualquier otra que resulte de aplicación. En cada licencia se podrá imponer el uso de materiales, técnicas o diseños específicos si se considera necesario para lograr la debida integración en el ambiente urbano.

2. Excepto en el caso de tratamientos integrales de paredes medianeras, no se permitirá la fijación de carteles o la ejecución de inscripciones o dibujos directamente sobre edificios, muros u otros elementos similares, siendo necesaria en todo caso la utilización de soportes externos.

Artículo 18. Modalidades de publicidad estática

Dentro de la publicidad estática se establecen las siguientes modalidades:

-Vallas publicitarias y monopostes.

-Carteles.

-Banderolas y Pancartas.

-Rótulos.

-Otras modalidades de publicidad estática.

## CAPÍTULO II

### Vallas Publicitarias y Monopostes

Artículo 19. Concepto

1. Se considerará valla publicitaria exterior aquella instalación de implantación estática compuesta de un cerco de forma preferentemente rectangular y susceptible de contener en su interior

elementos planos que hagan posible la exhibición de mensajes de contenido fijo o variable.

2. Se considerará como agrupación cuando dos o más vallas publicitarias se encuentren instaladas en el mismo soporte o en el mismo emplazamiento aún cuando sus soportes sean independientes.

3. Se considerará monoposte aquella instalación de implantación estática e inercia fija o variable, compuesta por paneles publicitarios, a una o varias caras, con o sin iluminación exterior y sustentados sobre uno o varios fustes, determinándose las características concretas de cada caso en la autorización administrativa correspondiente.

Artículo 20. Características generales de las vallas publicitarias y los monopostes

1. Las dimensiones máximas de las vallas publicitarias no superarán los 5,50 metros de altura medidos desde la rasante del suelo, y 8,70 metros de longitud, incluidos marcos, sin que la parte inferior de éstos últimos pueda ser inferior a 2,20 metros respecto de la rasante citada, y fondo máximo de 0,30 metros, que podrá ampliarse hasta 0,50 metros cuando el procedimiento de iluminación sea interno o se trate de carteles con movimiento. En caso contrario los elementos de iluminación estarán colocados en el borde superior del marco y no deberán sobresalir más de 0,50 metros del plano de la cartelera.

2. Salvo previsión distinta establecida en el PGOU, las dimensiones máximas de los monopostes no superarán:

-Los fustes, los 10,00 metros de altura, medidos desde la rasante del suelo.

-Los paneles publicitarios, los 4,00 metros de altura y 8 metros de longitud, incluidos marcos, y fondo máximo de 0,30 metros, que podrá ampliarse hasta 0,50 metros cuando el procedimiento de iluminación sea interno o se trate de carteles con movimiento. En caso contrario los elementos de iluminación estarán colocados en el borde superior del marco y no deberán sobresalir más de 0,50 metros del plano de la cartelera.

3. La estructura de sustentación y los marcos de los elementos publicitarios deben estar diseñados y contruidos, tanto en sus elementos como en su conjunto, de forma tal que queden garantizadas tanto la seguridad pública como una adecuada resistencia a la intemperie y una estética adecuada en la publicidad exterior a criterio de los técnicos municipales.

Artículo 21. Características generales de las agrupaciones de vallas publicitarias

1. Con carácter general, la instalación de agrupaciones de vallas publicitarias se autorizará, en su caso, con una superficie no superior a 50 metros cuadrados, con una longitud máxima de proyección en planta no superior a 16 metros lineales y una distancia mínima entre la rasante del suelo y el marco inferior de 2,20 metros.

2. La altura del límite superior de las vallas publicitarias con marcos superpuestos en vertical, medida desde la rasante del terreno sobre el que se instalen, no podrá sobrepasar 10 metros lineales, con la limitación de una sola fila sobre la primera, debiendo quedar separadas por una distancia mínima de 15 centímetros.

3. La altura del límite superior de las vallas publicitarias con marcos superpuestos en horizontal, medida desde la rasante del terreno sobre el que se instalen, no podrá sobrepasar 5,50 metros, debiendo quedar separadas por una distancia mínima de 15 centímetros.

4. En cuanto a su estructura de sustentación y marcos de sus elementos publicitarios, les será de aplicación lo dispuesto en el

artículo 19.3 de la presente Ordenanza.

5. La distancia mínima entre agrupaciones de vallas publicitarias no podrá ser inferior a 20 metros.

Artículo 22. Prohibiciones y limitaciones específicas

1. Queda prohibida la utilización de tirantes como medio de sujeción de vallas publicitarias.

2. Asimismo, queda prohibida la instalación de vallas publicitarias, agrupaciones de vallas y monopostes en las zonas 1 y 2 delimitadas en el artículo 3º de la presente Ordenanza, así como en cualquier otra zona de este término municipal afectada por el Plan Municipal de Señalización, Informativa y Direccional, salvo previsión legalmente establecida.

3. En las zonas 3 y 4 delimitadas en el artículo 3º, sólo se permitirán monopostes perceptibles desde el dominio público cuando se encuentren instalados en suelo privado titularidad de la actividad comercial a que se refieran, hasta un máximo de un monoposte por actividad ejercida, y siempre que así lo permitan los instrumentos de desarrollo del PGOU y demás normativa de aplicación.

Artículo 23. Vallas publicitarias de titularidad pública en dominio público

1. Sólo se permitirá el uso de vallas publicitarias, tanto de titularidad pública como privada, en dominio público mediante régimen de concesión y en los términos que establezcan sus respectivos pliegos de condiciones económico-administrativas.

2. En todo caso, la concesión administrativa no podrá superar un plazo máximo de 10 años.

3. El mantenimiento de las instalaciones de vallas publicitarias será el que establezca en el pliego de condiciones correspondiente que vaya a regir la concesión otorgada.

Artículo 24. Vallas publicitarias de titularidad privada en dominio público o perceptibles desde el dominio público

1. La instalación de vallas publicitarias podrá autorizarse cuando lo permitan los instrumentos de desarrollo del PGOU, la Ley de Carreteras Estatal y Autonómica y siempre que no representen una agresión del paisaje urbano o natural del entorno, a juicio técnico.

2. La vigencia de las autorizaciones que pudieran concederse para la instalación de este tipo de vallas será la establecida para cada una de sus modalidades, sin que en ningún caso pueda superar los 10 años.

3. En suelo urbano, estos elementos sólo podrán instalarse en los siguientes lugares:

-Medianeras de edificios.

-Solares.

-Vallados de protección y andamios de obras.

4. Vallas publicitarias en medianeras de edificios.

a) Será susceptible de autorizar, previo consentimiento de propietarios o comunidades de éstos que resulten afectados, la instalación de vallas publicitarias en aquellas medianeras que surjan como consecuencia de derribos de edificaciones y a los solos efectos de publicidad inmobiliaria.

b) Estas instalaciones comportarán el tratamiento completo del paramento de acuerdo con lo dispuesto en las Normas Urbanísticas del PGOU y la superficie destinada a las carteleras se ajustarán a lo establecido en dichas normas urbanísticas.

c) Las manifestaciones publicitarias sobre medianeras, realizadas con tratamientos superficiales de carácter duradero, se autorizarán con las mismas limitaciones que las vallas publicitarias.

d) La licencia se concederá por un plazo máximo de 2 años, con posibilidad de solicitar hasta dos años prórrogas de carácter anual.

5. Vallas publicitarias en solares. Los propietarios de solares podrán obtener licencia para la instalación de vallas publicitarias, bajo las siguientes condiciones:

a) La instalación se realizará en la alineación de los solares y sobre su cerramiento, sin que éste pueda ser sustituido por la valla y sin permitirse vuelo alguno sobre la vía pública.

b) La altura máxima de la parte superior de la cartelera no podrá superar la altura de la última planta de los edificios colindantes, sin incluir su cubierta, según lo establecido en el PGOU para cada zona de edificación, y cuando los edificios colindantes presenten diferentes alturas, deberá ajustarse al de menor nivel.

c) Si el edificio colindante estuviera catalogado como protegido se atenderá a lo que establezca la Ordenanza Reguladora para la Protección del Paisaje Urbano en el Casco Histórico de Lucena.

d) El emplazamiento de las vallas deberán respetar una separación mínima a las edificaciones contiguas de 2 metros.

e) Podrán disponerse en grupos con los mismos requisitos establecidos en los apartados inmediatamente anteriores.

f) La vigencia de la licencia quedará limitada con carácter general a la fecha de comienzo de la edificación. No obstante, podrá concederse una prórroga de dicha licencia a petición del interesado, siempre que para la ejecución de las obras que se acometan no fuere necesaria la modificación de la alineación que poseía el antiguo cerramiento del solar, sin que pueda, en todo caso, superar la de la respectiva licencia urbanística.

6. Vallas publicitarias instaladas sobre vallas de protección y andamios de obras.

-Podrá autorizarse la instalación de vallas publicitarias sobre las vallas de protección de obras de nueva planta o rehabilitación integral de edificios, siempre que conlleven la desocupación total del inmueble en el curso de las obras, no pudiendo sustituir en ningún caso a las vallas de protección.

-Las condiciones de instalación serán las mismas que para las vallas publicitarias en solares

-La vigencia de la licencia no podrá superar en ningún caso la de la respectiva licencia urbanística.

-En caso de que las obras fueren paralizadas por iniciativa privada o a requerimiento municipal, en un plazo máximo de seis meses se deberá proceder a retirar el contenido publicitario de las vallas o carteleras de protección de las obras, si existieran. Finalizado el plazo y en caso de que no se hayan continuado las obras y no se haya procedido a su retirada se ejecutará subsidiariamente por parte de los Servicios Municipales a costa del interesado.

### CAPÍTULO III

#### Carteles, Banderolas y Pancartas

Artículo 25. Carteles

1. Se considerarán carteles los anuncios litografiados o impresos por cualquier procedimiento sobre papel, cartulina, cartón y similares.

2. Queda prohibida toda fijación de carteles sobre edificios, muros, vallas de cerramiento o cualquier otro elemento visible desde la vía pública con excepción de los lugares en que, contando con autorización municipal, exista superficie específicamente destinada por el Ayuntamiento a este fin.

Artículo 26. Banderolas y Pancartas

1. Son elementos publicitarios de carácter circunstancial, realizados sobre telas, lonas, plásticos, paneles y similares.

2. Los carteles, banderolas y pancartas podrán instalarse en las medianeras de los edificios y en soportes de alumbrado público y otros elementos análogos, previa autorización municipal y en los siguientes supuestos:

-Durante los periodos electorales.

-Acontecimientos y actos organizados por el Ayuntamiento.

-Acontecimientos y actos organizados por otras entidades públicas y por organizaciones o asociaciones benéficas y/o sin ánimo de lucro.

-Eventos deportivos.

-Verbenas y fiestas populares.

3. En todo caso, los titulares de la autorización vendrán obligados a retirar estos elementos publicitarios dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de conclusión de su vigencia. En caso de incumplimiento de tal obligación, la retirada de esta publicidad será realizada por los servicios municipales con cargo al titular de la autorización.

4. En fachadas de edificios exclusivamente comerciales y por motivo de ventas extraordinarias, podrán autorizarse su instalación excepcionalmente y por un periodo no superior a dos meses, con la obligación de su retirada en un plazo máximo de 10 días naturales desde la conclusión de dicho período. En caso de incumplimiento de tal obligación, la retirada de esta publicidad será realizada por los servicios municipales con cargo al titular de la autorización.

5. En fachadas de museos, bibliotecas o edificios públicos con salas de exposiciones y por motivo de éstas, podrán autorizarse su instalación con carácter excepcional y estrictamente por el periodo de duración del acto que publicite, debiendo ser retirados en un plazo máximo de 10 días desde su finalización.

#### Artículo 27. Limitaciones específicas

1. Los carteles, banderolas y pancartas habrán de colocarse de forma que no perturben la libre circulación de viandantes o vehículos, ni ocasionen daños a las personas, a la vía pública o a los árboles o instalaciones existentes en la misma.

2. En todo caso, la parte inferior de las banderolas y pancartas no podrá situarse a menos de cinco metros de altura de la calzada.

3. Por el órgano competente del Ayuntamiento podrá limitarse el número máximo de estos elementos que podrán instalarse simultáneamente.

4. Las instalaciones tendrán la solidez necesaria y no ocultarán ningún elemento arquitectónico de interés, ni podrán perjudicar ningún acceso, ventana o abertura del edificio.

5. Cuando su instalación deba realizarse desde elementos arquitectónicos de edificios privados, deberán contar con la autorización escrita del propietario del inmueble afectado o, en caso de ubicarse en zonas de uso común, de la comunidad de propietarios.

### CAPÍTULO IV

#### Rótulos

##### Artículo 28. Concepto

Se consideran rótulos los anuncios, fijos o móviles, con o sin iluminación y los proyectados en pantalla o por rayo láser en cualquier material y por cualquier medio, que asegure su larga duración.

##### Artículo 29. Rótulos en dominio público

1. La instalación de rótulos en dominio público se realizará conforme a lo establecido en la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y su normativa de desarrollo.

2. La instalación de rótulos de titularidad privada sustentados sobre soporte ubicado en dominio público se ajustará al cumplimiento previo de los siguientes requisitos, sin perjuicio de lo establecido en el PGOU:

-Sólo podrán autorizarse en aquellas zonas en las que no se encuentre implantado el Plan de Señalización Informativa, Direc-

cional y Turística vigente en cada momento.

-La altura del rótulo, tomada desde la rasante del suelo hasta su marco inferior, no podrá ser inferior en ningún caso a los 2,30 metros.

-Su instalación no podrá impedir, obstaculizar ni menoscabar, en ningún caso, la libre circulación y seguridad de los peatones y vehículos, no pudiendo ocupar vuelo o suelo de la zona viaria destinada al tráfico rodado.

-Cualquier otra establecida en normativa legal o reglamentaria.

3. La Señalización Informativa, Direccional y Turística se ajustará a lo establecido en los correspondientes pliegos de cláusulas aprobados por el Excmo. Ayuntamiento.

Artículo 30. Rótulos en dominio privado perceptibles desde la vía pública o que ocupen el vuelo o suelo del dominio público

1. En suelo no urbanizable no se permitirá la instalación de rótulos publicitarios.

2. En suelo urbanizable cuando lo permitan los instrumentos de desarrollo del PGOU, la Ley de Carreteras y siempre que no representen una agresión al paisaje urbano o natural del entorno, con unas dimensiones máximas de 7 metros de longitud y 4 metros de altura medidos desde la rasante del terreno sobre el que se instale y con un fondo máximo de 0,15 metros.

3. En suelo urbano, estos elementos sólo podrán instalarse en los siguientes lugares:

a) En locales de planta baja o en plantas superiores.

b) En coronación de edificios.

c) En toldos, marquesinas y elementos eventuales de temporada.

##### Artículo 31. Rótulos en locales de planta baja y superiores

1. Los rótulos en locales de planta baja y primera incorporada a la baja podrán clasificarse en adosados a fachada y en bandera.

2. En rótulos adosados a fachada se permitirá hasta un vuelo máximo de 0,30 metros, debiendo ajustarse, como criterio general, a la estructura de los huecos de fachada, y de no existir éstos, al emplazamiento fijado por los Servicios Técnicos Municipales.

3. Los rótulos en bandera se permitirán cuando se supere el vuelo citado en el apartado anterior y tendrán como saliente máximo el 80% del voladizo admisible para el edificio según lo dispuesto en Plan General de Ordenación Urbana de Lucena, teniendo en cualquier caso como límite máximo 1 metro y siempre que quede la proyección de su punto más saliente sobre la acera a una distancia mínima de 0,20 metros de la calzada.

4. No se permitirá su instalación, cuando la zona libre para acceso de vehículos de emergencia, sea inferior a 3 metros, cualquiera que sea el tipo de vía donde dicho elemento publicitario pretenda ser instalado.

5. Los rótulos en bandera no podrán rebasar en su altura la fachada del local o comercio en el que están instalados, salvo que cuente con autorización expresa de los vecinos afectados. Su parte más baja deberá a estar a una altura mínima de 2,30 metros de la rasante de la acera.

6. El fondo total del anuncio no podrá superar los 0,30 metros.

7. Los rótulos en locales de plantas superiores sólo se podrán autorizar:

-En edificios de uso exclusivo comercial, los rótulos adosados en paños ciegos de fachadas que estén compuestos de letras sueltas, sin marcos de contorno y que no se superpongan a los huecos, antepechos de balcones y elementos arquitectónicos y ornamentales de la misma, sin que puedan sobresalir más de 0,30 metros del plano en el que se sitúe. La rotulación, sin perjuicio del catálogo municipal de rótulos, será conforme al conjunto arquitectónico del inmueble, sin dispersión de mensajes publicita-

rios sobre sus fachadas.

-En las fachadas ciegas o medianeras de los edificios, los rótulos adosados no podrán rebasar en sus dimensiones una tercera parte de la altura ni la mitad de la anchura del paramento visible con un vuelo máximo de 0,30 metros del plano de la calzada. La rotulación será exclusiva del conjunto del inmueble, sin dispersión de mensajes publicitarios sobre sus fachadas.

-En fachadas de edificios de uso exclusivo comercial, excepcionalmente, rótulos en bandera con un saliente máximo de 1 metro desde la alineación de fachada, con una altura que no podrá superar la altura del edificio donde se sitúen y fondo máximo de 0,30 metro, quedando libre la planta baja y siempre que la proyección de su punto más saliente quede a una distancia mínima de 0,20 metros de la calzada. En cualquier caso deberá ajustarse a lo establecido en el punto 4 del presente artículo y a lo dispuesto en las normas urbanísticas. La rotulación será exclusiva del conjunto del inmueble, sin dispersión de mensajes publicitarios sobre su fachada.

#### Artículo 32. Rótulos en coronación de edificios

1. Queda prohibida su instalación en la zona 1 y 2 señaladas en el artículo 3 de la presente Ordenanza, en aquellos edificios fuera de la ordenación urbanística, edificios catalogados como protegidos por su interés histórico o cultural o cuando alguno de sus colindantes estuviera catalogado como protegido.

2. En los restantes supuestos, requerirá el previo y expreso consentimiento de la comunidad de propietarios.

3. Las superficies publicitarias en coronación de edificios deberán ser construidas de forma que tanto de día como de noche se respete la estética de la finca sobre la que se sitúen como las del entorno y la perspectiva desde la vía pública. En cualquier caso, sólo se autorizará un mensaje publicitario por fachada con un máximo de dos en cada edificio.

4. Sólo podrá instalarse una superficie sobre la coronación de la última planta de cada edificio, entendiéndose ésta como el plano de los petos de protección de cubierta, o en su defecto el de la cara superior del remate del forjado de la última planta, cuando la cubierta carezca de uso, sin que, en ningún caso, puedan alterar las condiciones constructivas o de evacuación en edificios que tengan prevista una vía de escape de emergencia a través de la terraza ni sobresalir ningún elemento de los límites de la fachada.

5. Sus dimensiones no superaran los 0,30 metros de fondo, 2,00 metros de altura desde la coronación del edificio, incluidos sus elementos de sustentación, y su longitud, el 80% de la de la fachada del edificio donde se ubiquen. Podrán aprovecharse para su sustentación los elementos constructivos de protección de la cubierta del edificio.

6. No podrán instalarse en edificios de cubiertas inclinadas, excepto en los supuestos contemplados en el apartado siguiente.

7. En los edificios ubicados en zonas calificadas como industriales por el PGOU, podrán instalarse en edificios de cubiertas inclinadas únicamente en su coronación de pilares, y sus dimensiones no podrán superar las expresadas en el apartado 4 del presente artículo.

Artículo 33. Rótulos en toldos, marquesinas elementos eventuales de temporada

Sólo se admitirán rótulos o mensajes publicitarios en toldos, marquesinas y elementos eventuales de temporada cuando se encuentren incorporados a su propia configuración, no debiendo ser elementos independientes adosados o superpuestos.

#### Artículo 34. Vigencia de las autorizaciones

1. Las autorizaciones para instalación de rótulos en dominio público y en dominio privado perceptibles desde la vía pública u

ocupando vuelo o suelo del dominio público local no podrán superar un plazo de 10 años.

2. Transcurrida su vigencia, el titular vendrá obligado a solicitar su renovación por igual periodo de tiempo o proceder al desmontaje y retirada de las respectivas instalaciones en el plazo que le sea fijado por el órgano competente.

#### Artículo 35. Rótulos luminosos

1. Los rótulos luminosos y los iluminados deberán adecuarse a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía y demás normativa de aplicación.

2. En los rótulos iluminados por elementos externos, el flujo luminoso se dirigirá siempre que sea posible de arriba hacia abajo, y en caso de no serlo, debe evitarse el envío de luz fuera de la zona a iluminar, así como impedir la visión directa de las fuentes de luz. Si fuere preciso se instalarán viseras, paralúmenes, deflectores o aletas externas que garanticen el control de luz fuera de la zona de actuación.

3. En el alumbrado publicitario se deberá atenuar, mediante los medios técnicos adecuados, la contaminación lumínica que provoque, siendo imprescindible la autorización municipal para su instalación.

4. Esta clase de alumbrado tendrá como horario el comprendido entre las 18:00 y las 1:00 horas del día siguiente durante los meses de mayo a septiembre, ambos inclusive y de 17:30 a 24:00 horas, durante los meses de octubre a abril, ambos inclusive.

5. Excepcionalmente y para aquellos establecimientos que, al amparo de su normativa específica, tengan establecido un horario de cierre distinto al señalado en el apartado anterior, el horario de apagado se ajustará a la hora de cierre oficial prevista para los mismos.

6. Asimismo y con motivo de festivos especiales, conmemoraciones y otros eventos ciudadanos, el horario de apagado previsto en el apartado 4 del presente artículo podrá retrasarse hasta las 02:00 horas de la madrugada, previa autorización del órgano municipal competente.

### CAPÍTULO V

#### Otras modalidades de Publicidad Estática

##### Artículo 36. Publicidad en obras y fachadas de edificios

1. A los efectos de la presente Ordenanza, las obras susceptibles de instalación de carteles o rótulos alusivos a la empresa promotora, constructora o de instalación de servicios, y/o a la actividad a ejercer en el inmueble afectado por la obra una vez finalizada la misma, serán las de nueva planta, remodelación total o parcial, o demoliciones de edificios, así como las obras de arreglo de fachada que supongan la instalación de andamiajes de protección.

2. En todo caso deberán contar con la previa licencia de obras en vigor, y la publicidad en ellas sólo será autorizable durante la duración de las mismas.

3. En las zonas 1 y 2, en el proyecto deberá llevarse a cabo un estudio global adecuado del entorno, buscando la integración de la publicidad en el conjunto a realizar.

4. No podrán sobresalir de la línea de fachada o andamiaje, y deberán reunir las suficientes condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

##### Artículo 37. Publicidad en bienes de titularidad municipal

1. El órgano municipal competente podrá señalar los lugares en los que podrán instalarse elementos con fines publicitarios y determinar las características de los mismos.

La actividad publicitaria en edificios u otras construcciones municipales, así como en recintos anejos destinados por el planea-

miento urbanístico para equipamientos, dotaciones y servicios públicos, deberán ubicarse en los lugares que se señalen expresamente en la concesión o autorización, y reunir las dimensiones y características que se determinen.

2. El mobiliario urbano destinado a servir de soporte publicitario será, con carácter enunciativo, los muppis, oppis, columnas de libre expresión, marquesinas y cualquier otro que, por sus características, pueda ser destinados a tal fin, previo el acuerdo pertinente por el órgano competente.

3. Las instalaciones destinadas a prestar servicios públicos en las vías públicas de la ciudad, únicamente tendrán como fines publicitarios: indicadores callejeros, información histórica, monumental, cultural y de servicios de la ciudad en general.

4. La concesión, en su caso, para la explotación de dichos elementos publicitarios podrá comprender sólo la utilización de aquellos que hubiese instalado el Ayuntamiento o además de éstos lo que instale el concesionario.

5. La publicidad en quioscos instalados sobre dominio público y en el transporte destinado a servicio público, se ajustará a los pliegos de cláusulas y de condiciones que integren el expediente de concesión administrativa, sin que se admita ningún tipo de publicidad en la parte superior de la instalación o vehículo ni por encima de su cornisa o remate.

#### Artículo 38. Publicidad inmobiliaria

1. Se denomina publicidad inmobiliaria a aquella comunicación publicitaria adaptada en sus formas, contenidos y soportes a las necesidades específicas de los agentes de este sector, destinada al tráfico jurídico de cualquier tipo de inmueble.

2. La publicidad inmobiliaria realizada mediante carteles adosados a fachadas deberá ajustarse a los siguientes requisitos:

-Los carteles tendrán una superficie máxima de 1,00 x 1,00 metros, y no podrán sobresalir de la línea de fachada.

-En un mismo edificio no podrán ubicarse más de un cartel por inmueble, de la misma o distinta agencia inmobiliaria.

-Los soportes deberán instalarse con sistemas de sujeción que garanticen su seguridad.

#### Artículo 39. Placas

1. Se denomina placa al rótulo indicativo de profesionales liberales que contengan nombre y título de la persona física o jurídica que ejerce dicha profesión.

2. Sin perjuicio de lo establecido en la Ordenanza Reguladora para la Protección del Paisaje Urbano en el Casco Histórico y demás normativa aplicable, se permitirá su colocación en las plantas bajas y adosada a fachada, siempre que no obstaculicen ningún acceso, iluminación o ventilación, y cuando su superficie no exceda 0,50 x 0,50 metros.

### TITULO III

#### PUBLICIDAD DINAMICA

##### Artículo 40. Concepto de Publicidad Dinámica

Tendrá esta consideración, la que se desarrolle a través de alguna/as de las modalidades siguientes:

1. Publicidad Móvil.
2. Publicidad Impresa y/o Publicidad mediante muestras u objetos.
3. Publicidad Audiovisual.

##### Artículo 41. Horarios

Con carácter general la publicidad dinámica se ajustará para su ejercicio a los siguientes horarios:

-Horario de verano (meses comprendidos de mayo a septiembre ambos inclusive): de lunes a viernes, de 10 a 14 horas y de 18 a 21 horas, y sábados de 10 a 14 horas.

-Horario de invierno (meses comprendidos de octubre a abril

ambos inclusive): de lunes a viernes, de 10 a 14 horas y de 17 a 21 horas, y sábados, de 10 a 14 horas.

2. A fin de respetar el periodo de descanso de los ciudadanos, no se permitirá el ejercicio de publicidad dinámica el sábado en horario de tarde, domingo y festivos, salvo que, con motivo de festivos especiales, conmemoraciones y otros eventos ciudadanos, se autorice por el órgano competente.

#### Artículo 42. Publicidad móvil

1. Se entenderá por publicidad móvil la consistente en la realización de publicidad mediante el uso de elementos publicitarios o de promoción situados en vehículos, o elementos remolcados por estos, tanto terrestres como aéreos.

2. Por razones de seguridad pública, en los supuestos permitidos por esta Ordenanza, con anterioridad al ejercicio de la presente modalidad publicitaria será necesaria la obtención de la correspondiente autorización.

3. La publicidad realizada en vehículos terrestres se condicionará, con carácter general, a las siguientes prescripciones, sin perjuicio de las que, para cada caso concreto, puedan establecer los Servicios Técnicos Municipales:

-No se permitirá la colocación de bastidores o cualquier otro soporte cuando sobresalgan lateralmente del vehículo, o se encuentren situados en la parte delantera o trasera del mismo, de forma que contravengan lo establecido en la normativa vigente en materia de tráfico.

-Queda prohibida con carácter general la publicidad mediante vehículos que estén estacionados en la vía pública, conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal de Tráfico.

-Las dimensiones del vehículo no podrán exceder, incluido el material publicitario, los 5 metros de largo, 2 metros de ancho y 4 metros de alto.

-En el caso de que el elemento publicitario se situara sobre soporte remolcado, éste deberá estar homologado conforme a la normativa de aplicación, no pudiendo superar, en cualquier caso, las medidas establecidas en el apartado anterior para el vehículo tractor.

-Queda prohibido el reparto de cualquier tipo de publicidad impresa o mediante la modalidad de muestras u objetos, desde el vehículo en que se efectúe la actividad publicitaria autorizada, salvo autorización expresa de la Junta de Gobierno Local, en su caso.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa específica reguladora de este tipo de publicidad, el ejercicio de publicidad en vehículos aéreos se encuentra sujeto a la obtención de autorización previa, quedando sujeto a las siguientes prescripciones:

-Queda prohibido el tránsito aéreo sobre edificaciones o áreas consolidadas por la edificación.

-Sólo podrá ejercerse a través de aviones, globos, dirigibles y similares, con sujeción a la legislación vigente, y globos cautivos, siempre que se ubiquen, tanto los elementos de sustentación como el propio globo, en el interior de fincas sin sobrepasar el perímetro de éstas.

-Queda prohibido el reparto de cualquier tipo de publicidad impresa o mediante la modalidad de muestras u objetos, desde el vehículo en que se efectúe la actividad publicitaria autorizada.

#### Artículo 43. Publicidad impresa.

1. Se entenderá por publicidad impresa aquella que difunde sus mensajes mediante el reparto en mano de material impreso, muestras u objetos a través del contacto directo entre los agentes publicitarios y los posibles usuarios, así como la realizada mediante su entrega directa a los propietarios o usuarios de viviendas, oficinas, despachos y establecimientos comerciales o su de-

ósito en los buzones o porterías de inmuebles.

2. El titular o beneficiario del mensaje, deberá suscribir declaración responsable ante el Ayuntamiento de la actuación de que se trate, responsabilizándose expresamente de mantener limpio el espacio urbano afectado por la distribución de dicha publicidad, a cuyo efecto deberá aplicar los medios necesarios.

3. Quienes ejerciten o desarrollen esta modalidad publicitaria estarán obligados a observar, con carácter general, las siguientes prescripciones, sin perjuicio de aquellas otras que pudieran determinar los Servicios Técnicos Municipales:

a) Sus agentes deberán ejecutar las medidas correctoras necesarias para evitar la suciedad en la zona de actuación publicitaria, y en ningún momento podrán obstaculizar el libre tránsito de peatones y tráfico rodado, el acceso a edificios y lugares públicos y a dependencias municipales, salvo autorización expresa y conforme a la legislación vigente en cada caso.

b) Será obligatorio para los agentes de publicidad exhibir, cuando así sean requeridos por los agentes de la autoridad, documento que acredite la presentación de la correspondiente declaración responsable.

c) El reparto de publicidad impresa sólo podrá realizarse en mano y/o mediante buzoneo, quedando prohibido su reparto indiscriminado y su fijación en parabrisas de vehículos, bien en marcha o estacionados, así como en mobiliario urbano, tanto de titularidad pública como privada, ventanillas, rejas de puertas exteriores y cualquier otro elemento arquitectónico de los edificios no destinados a tal fin.

d) Cuando la actividad consista en introducir la propaganda en el interior de los espacios que los vecinos o las comunidades de propietarios hayan dispuesto para su colocación o en las porterías de los inmuebles, queda prohibido expresamente dejar la misma en los buzones particulares destinados a correspondencia; en aquellos inmuebles en los que no existan dichos espacios específicos, se prohíbe su esparcimiento en el suelo de los vestíbulos de las viviendas o en los zaguanes de los inmuebles.

e) Los vecinos podrán detallar o indicar en sus buzones o en los lugares, en un principio, previstos para el depósito, su voluntad de no recibir este tipo de publicidad, debidamente acreditada mediante cualquier tipo de señal que se coloque sobre los buzones y que, sin ningún género de dudas, aperciba de la no disposición del titular de la vivienda a recibir dicha publicidad. Quienes incumplan la voluntad manifestada por los vecinos, serán objeto de sanción.

4. La Alcaldía u órgano en quien delegue podrá establecer los criterios sobre limitación del número de ejemplares a repartir y características del material publicitario y periodicidad de los repartos, en las zonas 1 y 2 establecidas en el artículo 3, en aras de disminuir el impacto ambiental.

#### Artículo 44. Publicidad audiovisual

1. Tendrá esta consideración, aquella que se desarrolla con el apoyo de instrumentos audiovisuales, mecánicos, eléctricos o electrónicos, quedando incluida en la misma:

a) La publicidad oral a viva voz, con ayuda de megafonía o sin ella, o de otros medios auditivos auxiliares.

b) Las proyecciones fijas o animadas mediante la proyección sobre una pantalla o por cualquier sistema de imágenes, gráficos, dibujos, películas, diapositivas o análogas, fijos o animados, que incluyan mensajes publicitarios

c) Las materializadas básicamente en efectos de luz, diferentes de las proyecciones.

-Por su impacto ambiental, la utilización de este tipo de publicidad se encuentra condicionada a la obtención de la previa licen-

cia municipal.

-Con carácter general y sin perjuicio de las prescripciones particulares que, para cada caso concreto, pudieran establecer los Servicios Técnicos Municipales, esta modalidad de publicidad se ajustará a las siguientes:

a) El volumen del sonido no podrá ser superior al nivel límite de decibelios que establezca la Ordenanza Municipal de Protección del Ambiente contra Ruidos y Vibraciones o cualquier otra normativa sobre la materia.

b) Las proyecciones fijas o animadas de imágenes con fines publicitarios, perceptibles desde la vía pública, se realizarán en lugares en los que la aglomeración de personas no impida el tránsito a pie y rodado, sin que pueda producir ningún tipo de molestias por ruidos o vibraciones a los vecinos de edificios colindantes, ni deslumbramiento o cualquiera otros efectos que pudieran resultar perniciosos.

c) Los equipos de producción, enganches y otros elementos mecánicos se situarán de tal manera que no puedan producir molestias a los ciudadanos ni a los vecinos de los inmuebles del entorno.

## TITULO IV

### OTROS SUPUESTOS

#### Artículo 45. Propaganda Electoral

1. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, y su normativa de desarrollo, la publicidad realizada por partidos, coaliciones, federaciones y candidaturas requiere previa autorización municipal y se sujetará a las prescripciones establecidas en el presente artículo.

2. Queda totalmente prohibida la publicidad electoral incontrolada a base de carteles, pegatinas, etiquetas, panfletos o cualquier otro medio utilizado para tal fin, sobre paramentos de edificios, monumentos y elementos del mobiliario urbano, debiendo respetar el entorno urbano.

3. La publicidad electoral exterior mediante carteles y banderolas podrá ubicarse en la parte interior de las ventanas y en los balcones de las sedes de los partidos políticos y de inmuebles particulares, en éste último caso acreditando la autorización escrita del propietario del inmueble y de la comunidad de propietarios, en su caso. En estos supuestos, la sujeción de los elementos publicitarios deberá realizarse mediante anillas o abrazaderas galvanizadas que garanticen las medidas de seguridad necesarias para evitar su desprendimiento sobre la vía pública.

4. La publicidad electoral exterior mediante carteles y banderolas podrá ubicarse igualmente en los báculos y columnas del alumbrado público, con los siguientes requisitos:

a) Deberá realizarse mediante anillas o abrazaderas galvanizadas que garanticen las medidas de seguridad oportunas.

b) Requerirá informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales, que acredite que dichos elementos no producirán deterioro alguno al mobiliario urbano que sirve de soporte.

c) La parte inferior de los elementos publicitarios deberá guardar una distancia mínima de 5 metros respecto de la rasante del suelo.

5. Se permitirá la publicidad electoral mediante cualquiera de las modalidades de publicidad dinámica contempladas en la presente Ordenanza, sujetándose a las condiciones y requisitos establecidos para cada una de ellas.

6. La propaganda referida a las actividades habitualmente realizadas por los partidos, coaliciones y federaciones en el ejercicio de sus funciones constitucionalmente reconocidas, según lo establecido en el artículo 53 de la LO 5/1985 anteriormente citada, se sujetará a las prescripciones anteriormente señaladas.

7. Los titulares de las autorizaciones deberán retirar los elementos publicitarios subsistentes en los soportes descritos anteriormente, en el plazo de diez días naturales a contar desde la finalización de la campaña electoral. Transcurrido dicho plazo sin haber efectuado la retirada de los mismos, ésta se realizará por los servicios municipales correspondientes a costa del partido político anunciante.

8. La Alcaldía u órgano en quien delegue podrá dictar normas complementarias a las previstas en el presente artículo, previos los informes y dictámenes que considere oportunos.

#### Artículo 46. Publicidad Institucional

i. Se entiende por publicidad institucional las actividades publicitarias realizadas por la Administración del Estado, de cualquier Comunidad Autónoma o Administración Local, así como los organismos, entidades de derecho público y sociedades mercantiles vinculadas o dependientes de aquéllas, participadas mayoritariamente de forma directa o indirecta, que no sean de carácter industrial o comercial.

ii. La presente modalidad de publicidad requiere la previa autorización municipal para el desarrollo de la misma.

3. Estas actividades publicitarias deberán ajustarse a lo establecido en la Ley 29/2005, de 29 de diciembre, de Publicidad y Comunicación Institucional, la Ley 6/2005, de 8 de abril, Reguladora de la Actividad Publicitaria de las Administraciones Públicas de Andalucía, y su normativa de desarrollo.

4. Cuando la campaña de publicidad institucional suponga la ocupación del dominio público local o el uso de algún edificio municipal, le será de aplicación la Ordenanza Reguladora respectiva.

#### Artículo 47. Publicidad en Verbenas y Fiestas Populares

1. La Alcaldía podrá adoptar las disposiciones especiales que considere oportunas para regular la publicidad durante las fiestas populares, de tal manera que cause los menores inconvenientes a los intereses de los ciudadanos, estando en todo caso sujeta a previa licencia municipal.

2. En cualquier caso la entidad que colocó la publicidad deberá retirar los elementos publicitarios subsistentes, una vez acabado el período festivo. En caso de no hacerlo en el plazo de diez días previo oportuno requerimiento lo harán los servicios municipales correspondientes a costa del titular de la publicidad.

Artículo 48. Publicidad en terrenos colindantes a vías de circulación rápida

1. Las vías de circulación rápida se definen como aquellas vías urbanas en las que la velocidad máxima de circulación autorizada, según debe estar indicado en la señalización específica correspondiente, sea superior a la genérica de las citadas vías, siendo esta de 50 kilómetros/hora.

2. Por razón imperiosa de interés general será necesario la obtención de autorización municipal para el ejercicio de la presente modalidad publicitaria.

3. A los efectos de la publicidad regulada en este título, los terrenos susceptibles de servir de emplazamientos publicitarios serán los correspondientes a las zona 4 tipificada en el artículo 3 de la presente Ordenanza.

4. En ningún caso la distancia del soporte publicitario a la vía de circulación rápida será inferior a veinte (20) metros.

5. En los terrenos situados en suelo urbano, sólo podrá autorizarse la instalación de soportes publicitarios bajos las siguientes condiciones:

-Cuando dichos soportes cuenten con cerramiento autorizado con arreglo a planeamiento. Los soportes podrán situarse sobre el cerramiento o, alternativamente, en el interior de la parcela, pero no en ambas posiciones a la vez.

-Si la superficie publicitaria se instala sobre el cerramiento de terrenos, la extensión máxima será de 240 metros cuadrados por cada 100 metros de línea de fachada del terreno. Si la longitud de la superficie publicitaria ocupa el 60 por 100 de la fachada los espacios no ocupados habrán de cubrirse mediante lamas o celosías.

-La altura máxima de los soportes será de 5,50 metros respecto a la rasante del terreno exterior en contacto con el vallado, sin sobrepasar esta altura en ningún punto.

-Si la superficie publicitaria no se instala sobre el cerramiento del terreno, se aplicarán las condiciones establecidas en el apartado 5 del presente artículo.

-A efectos de la explotación publicitaria no podrá segregarse un solar o terreno

6. En los terrenos situados en suelo urbanizable, sólo podrá autorizarse la instalación de soportes publicitarios bajos las siguientes condiciones:

-Los soportes publicitarios se podrán situar libremente, si bien las licencias que se otorguen tendrán el carácter de provisionales de conformidad con lo dispuesto en la legislación urbanística aplicable. No podrán instalarse sobre las líneas divisorias con fincas colindantes.

-A efectos de explotación publicitaria no podrán segregarse zonas parciales de un terreno.

-En terrenos con frente a una vía rápida la superficie publicitaria máxima será de 150 metros cuadrados por cada 100 metros lineales de fachada del terreno con la vía rápida.

-La parte más próxima del soporte publicitario a la alineación de la vía rápida en el Plano de Ordenación será como mínimo de 20 metros.

-Para distancias superiores a 20 metros, la proximidad desde el borde inferior del soporte al punto de medición de la rasante será de 2/3 de la altura máxima, sin que en ningún caso pueda ser inferior a 2,20 metros.

-La altura máxima del soporte publicitario sobre la rasante del terreno en la alineación de la vía rápida será fijada mediante la siguiente tabla en función de la parte más próxima del mismo a la alineación.

#### DISTANCIA ALTURA MÁXIMA:

20 metros 5,50 metros.

40 metros 12 metros.

50 metros 15 metros.

Y así proporcionalmente, no pudiendo superarse en ningún caso la cota máxima de 20 metros de alto.

Artículo 49. Venta y distribución gratuita de prensa en espacios públicos

La venta y distribución gratuita de prensa en espacios públicos, con instalaciones desmontables o mediante repartidores, se registrará por lo establecido en la Ordenanza Municipal Reguladora de los Usos, Ocupaciones e Instalaciones en el dominio público local.

## TÍTULO V

### RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS AUTORIZACIONES Y DECLARACIONES RESPONSABLES DE LOS ACTOS DE PUBLICIDAD CAPÍTULO I

#### De las Autorizaciones

Artículo 50. Procedimiento de obtención de licencia

En aquellos supuestos en que de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza sea necesaria la obtención de licencia por razón imperiosa de interés general el procedimiento aplicable será el establecido en el presente Título.

Artículo 51. Solicitud de licencia y documentación

1. Las personas interesadas en la obtención de la correspondiente licencia deberán presentar su solicitud por cualquiera de los medios legalmente establecidos con una antelación mínima de 30 días naturales al comienzo de la vigencia de la misma, en la que deberá constar obligatoriamente:

-Para personas físicas, nombre y apellidos, NIF y domicilio a efectos de notificaciones.

-Para personas jurídicas, denominación social, domicilio a efectos de notificaciones, CIF, identificación de su representante legal y acreditación de tal representación conforme a lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

-Modalidad de publicidad para la que se solicita licencia.

-La documentación que, para cada una de las distintas modalidades de publicidad, sea exigible según lo dispuesto en el presente artículo.

-Documento acreditativo de los derechos fiscales oportunos cuando así lo establezcan las Ordenanzas Fiscales de aplicación.

-Cualquier otra que, para supuestos singulares, se considere procedente, a juicio de los Servicios Técnicos Municipales, o que se derive del cumplimiento de cualquier otra ordenanza municipal o normativa estatal o autonómica.

-Copia de la correspondiente Licencia de Obras, en su caso.

2. Las solicitudes para instalación de vallas publicitarias, monopostes y agrupaciones de vallas deberán aportar, además, la siguiente documentación:

a) Proyecto redactado por técnico competente, debidamente visado por el Colegio Profesional correspondiente, comprensivo de:

a.1. Memoria justificativa que acredite la adecuación del elemento a instalar a esta Ordenanza.

a.2. Memoria descriptiva, con especificación de dimensiones, sistema de anclaje, lugar exacto de instalación, justificación técnica de los elementos estructurales necesarios para su estabilidad y seguridad, hipótesis de cálculo y seguridad frente a la acción del viento.

a.3. Planos de situación y de emplazamiento a escala mínima 1:1.000.

a.4. Plano a escala mínima 1:100 de secciones y alzados tanto del elemento como del suelo, solar o fachada, cierres o elementos verticales sobre los que se instale con especificación de sus proyecciones, tanto sobre el suelo como sobre los paramentos verticales, y la estructura sustentante.

b) Fotografías a color de las fachadas, medianeras del inmueble o del solar sobre los que, en su caso, se pretenda realizar la instalación.

c) Proyecto específico de las instalaciones eléctricas, cuando estas sean precisas.

d) Póliza de seguro de responsabilidad civil en cuantía suficiente para responder de posibles daños personales y materiales que pudieran producirse como consecuencia de la instalación, mantenimiento y/o conservación de la valla.

e) Plazo de montaje de la instalación y tiempo de vigencia de la autorización solicitada.

f) Consentimiento expreso y por escrito del propietario del inmueble o, en su caso, de la comunidad de propietarios o comunidades de éstos que resulten afectados, cuando se pretenda la instalación de vallas en medianeras de edificios.

3. Las solicitudes para instalación de carteles, banderolas y pancartas deberán aportar, además, la siguiente documentación:

-Expresión del número de elementos a instalar, dimensiones y materiales.

-Propuesta de ubicación o ubicaciones de los mismos.

-Evento que motiva su instalación.

-Tiempo de vigencia de la autorización solicitada.

-Documento fotográfico del elemento publicitario.

4. Las solicitudes para instalación de rótulos deberán aportar, además, la siguiente documentación:

-Proyecto suscrito por técnico competente, comprensivo de Memoria descriptiva, con especificación de dimensiones, sistema de anclaje, lugar exacto de instalación, justificación técnica de los elementos estructurales necesarios para su estabilidad y seguridad, hipótesis de cálculo y seguridad frente a la acción del viento, con especificación de las instalaciones eléctricas cuando estas sean precisas, así como plano de situación y emplazamiento a escala mínima 1:1000 del elemento publicitario en la ubicación que se pretenda.

-Fotografías a color, tamaño mínimo 13 x 18 centímetros, de las fachadas o medianeras del inmueble sobre la que se pretenda realizar la instalación.

-Póliza de seguro de responsabilidad civil en cuantía suficiente para responder de posibles daños personales y materiales que pudieran producirse como consecuencia de la instalación, mantenimiento y/o conservación del rótulo.

-Plazo de montaje de la instalación y tiempo de vigencia de la autorización solicitada.

-Consentimiento expreso y por escrito del propietario del inmueble o comunidad de propietarios, cuando se pretenda la instalación de rótulos en dominio privado perceptibles desde el dominio público.

-Consentimiento expreso y por escrito del propietario del inmueble o, en su caso, de la comunidad de propietarios o comunidades de éstos que resulten afectados, cuando se pretenda la instalación de rótulos en plantas bajas o superiores y en coronación de edificios.

5. Las solicitudes para publicidad en obras y fachadas de edificios deberán expresar, además, número de carteles a instalar, dimensiones de los mismos, y aportar la correspondiente licencia de obras.

6. Las solicitudes para publicidad móvil deberán aportar, póliza de seguro de responsabilidad civil en cuantía suficiente para responder de posibles daños personales y materiales que pudieran producirse y memoria descriptiva que deberá contener:

a) Documento acreditativo de homologación del remolque conforme a la normativa aplicable.

b) Identificación del vehículo utilizado.

c) Instalación o instalaciones que sirvan de soporte publicitario, con expresión de sus dimensiones y elementos de sujeción al vehículo que las transporte.

7. Para publicidad audiovisual, deberán aportar además, identificación del vehículo desde el que se realice la misma, en los supuestos de megafonía. Si el ejercicio de esta modalidad requiriese el uso de equipos de producción, enganches y otros elementos mecánicos, deberá aportarse memoria técnica descriptiva con especificación de dimensiones, sistema de anclaje, lugar exacto de instalación, justificación técnica de los elementos estructurales necesarios para su estabilidad y seguridad y del sistema eléctrico, y póliza de seguro de responsabilidad civil en cuantía suficiente para responder de posibles daños personales y materiales que pudieran producirse.

Artículo 52. Subsanación y mejora de solicitudes

1. Recibidas las solicitudes por el Servicio Municipal competente, se revisará la documentación presentada, requiriéndose a los interesados para que en un plazo de diez días hábiles sean subsanadas aquéllas, cuando se aprecien errores o falta de docu-



mentación, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. En lo relativo a mejora de las solicitudes, se estará a lo dispuesto en el artículo 68.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### Artículo 53. Petición de informes y dictámenes

1. Una vez subsanadas las solicitudes o de no precisar la misma, se remitirá oficio a los Servicios Técnicos Municipales, junto con copia de aquéllas y de la documentación adjunta, para que en el plazo máximo de diez días emitan informe, en que se pondrá de manifiesto la procedencia o improcedencia de la autorización y, en su caso, los términos y condiciones bajo los que la misma se considere procedente.

2. Si la petición formulada requiriese dictamen de Comisión Informativa, se seguirá el mismo procedimiento expresado en el apartado anterior.

#### Artículo 54. Suspensión y ampliación de plazos

1. El órgano competente para resolver podrá, mediante resolución motivada, ampliar los plazos legal y reglamentariamente previstos en los siguientes supuestos:

-Cuando se requiera el dictamen de Comisión Informativa Municipal, hasta la emisión del mismo.

-Cuando se requiera informe de la Gerencia Municipal de Urbanismo sobre adecuación de la instalación a las normas urbanísticas establecidas en el PGOU, que deberá ser evacuado en un plazo máximo de quince días naturales.

-Cuando se personen en el procedimiento interesados cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución que se adopte, y formulen alegaciones, que deberán ser estudiadas y resueltas en un plazo máximo de diez días a contar desde el siguiente al de su presentación.

-Cuando la Administración, de oficio, acuerde iniciar periodo de prueba o cualquier otro acto de instrucción necesario para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse, por el periodo estrictamente necesario para su práctica.

-Por cualquier otra causa establecida en normativa estatal o autonómica.

2. Del mismo modo podrá el órgano competente ampliar mediante resolución motivada los plazos legal y reglamentariamente previstos para el periodo de prueba, por el tiempo estrictamente necesario para su práctica, según su naturaleza.

#### Artículo 55. Procedimiento para actividades o instalaciones publicitarias sin la preceptiva autorización municipal

Cuando cualquier órgano administrativo tenga conocimiento de conductas o hechos realizados o elementos publicitarios instalados sobre el suelo o vuelo del dominio público, careciendo de autorización municipal en los casos en que ésta tenga carácter preceptivo, podrá comunicar tales circunstancias al órgano competente en la materia para que inicie las correspondientes actuaciones administrativas.

#### Artículo 56. Actuaciones previas

1. En aquellos supuestos en que de acuerdo con la presente ordenanza se requiera licencia municipal para el ejercicio de la actividad publicitaria, el órgano competente en la tramitación del procedimiento para concesión de autorizaciones cuando observe actuaciones que se ejerciten sin la misma, podrá recabar los informes que considere necesarios para determinar si los hechos

y/o instalaciones son susceptibles de regularización conforme a su adecuación a la normativa aplicable en la materia.

2. Cuando el contenido de los informes citados se deduzca que tales hechos e instalaciones no son susceptibles de regularización, se dará traslado de tales circunstancias al órgano competente en materia sancionadora y de disciplina demanial y urbanística, a los efectos legalmente previstos.

#### Artículo 57. Requerimiento a los interesados

1. Si los hechos y/o instalaciones son compatibles con la ordenación vigente, se requerirá al interesado o interesados para que, en el plazo improrrogable de 2 meses a contar desde el siguiente al de su recepción, solicite voluntariamente la preceptiva autorización municipal, aportando la documentación establecida en la presente Ordenanza, o formule o presente las alegaciones, documentación o información que considere oportunas en su defensa.

2. Dicho plazo podrá ser ampliable por una sola vez hasta un máximo de otros dos meses cuando la complejidad del proyecto así lo aconseje.

3. Si transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior interesado no hubiese realizado actuación alguna, el órgano competente podrá proceder a la imposición de hasta doce multas coercitivas por periodos mínimos de un mes y cuantía, en cada ocasión, de hasta 300,00 €, sin perjuicio de la adopción de la medida de reposición a su estado originario de la realidad física alterada.

#### Artículo 58. Compatibilidad de procedimientos

La obtención, por parte de los interesados, de la autorización municipal en aquellos supuestos en que sea perceptiva, no excluye la imposición de las correspondientes sanciones, medidas de policía demanial y/o urbanística ni el inicio del correspondiente procedimiento de regulación en materia tributaria.

#### Artículo 59. Eficacia de las licencias

La eficacia de la licencia queda condicionada al pago efectivo de cuantos impuestos, tasas o precios públicos puedan devengarse, así como del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la correspondiente autorización.

#### Artículo 60. Resolución y efectos del silencio

Las licencias para actos de publicidad se otorgarán en régimen de previa autorización administrativa, en el plazo de un mes desde la presentación de la documentación completa, siendo el silencio administrativo desestimatorio al concurrir las circunstancias previstas en los artículos 9.1 y 13.4 de la Directiva relativa a los servicios en el mercado interior.

#### Artículo 61. Vigencia de las licencias

Por razón imperiosa de interés general, por razones de orden público, seguridad pública y a la vista de la escasez de los recursos naturales, se hace necesario limitar el número máximo de licencias y su temporalidad de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza. El plazo de vigencia máxima de las mismas será el establecido para cada modalidad en la presente ordenanza, concediéndole con carácter general y salvo disposición en contrario el plazo de 1 año para su ejercicio, prorrogable, previa petición expresa del titular, antes de su extinción.

Concluso el plazo de vigencia de las licencias, su titular estará obligado al desmontaje y retirada de la instalación en el plazo que, para cada una de las modalidades de publicidad, establezca la presente Ordenanza.

#### Artículo 62. Extinción de las licencias

Las licencias se extinguirán por las siguientes causas:

-Por vencimiento de su vigencia.

-Por revocación, en los términos establecidos en el artículo 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

- Por caducidad.
- Causas sobrevenidas o excepcionales de interés público, aún antes del término del plazo para el que se otorgó.
- Por muerte del titular o extinción de la personalidad jurídica del mismo, salvo lo dispuesto para las transmisiones en la presente Ordenanza.
- Por resolución judicial.
- En virtud de sanción impuesta por la Administración Municipal, previo expediente instruido al efecto.
- Por renuncia expresa del titular.
- Por cualquier otra causa establecida en normativa estatal, autonómica y/o local vigente.

#### Artículo 63. Transmisión de las licencias.

1. Las autorizaciones otorgadas por concesión administrativa, por regla general, no serán transmisibles, salvo que en el pliego de cláusulas correspondiente se establezca lo contrario.
2. Las licencias serán transmisibles, salvo que el número de las otorgables fuere limitado, previa autorización municipal, en los siguientes supuestos:
  - Por cambio de titular de la actividad económica a la que hace referencia el elemento publicitario.
  - Por cambio de denominación de la persona jurídica titular de la licencia.
  - Por cualquiera de las formas de sucesión de la personalidad jurídica previstas en la legislación mercantil.

3. La transmisión se iniciará mediante petición escrita del cedente y adquirente, suscrita por ambos y presentada en el Registro General de Documentos, debiendo el adquirente acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos para ostentar la titularidad de la licencia, así como encontrarse al corriente en sus obligaciones fiscales con la Hacienda Local.

4. El nuevo titular deberá asumir expresamente todas las obligaciones del anterior titular.

5. La transmisión no alterará en ningún caso los plazos de vigencia de la licencia inicialmente concedida.

### CAPÍTULO II

#### De las Declaraciones Responsables

#### Artículo 64. Contenido

1. Las personas interesadas en el ejercicio de aquellas modalidades publicitarias en que de acuerdo con la presente ordenanza sea suficiente la declaración responsable, deberán con carácter general suscribir la oportuna declaración con carácter previo al ejercicio de la actividad, en la cual deberán indicar el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos para ello con arreglo a lo previsto en la presente ordenanza y normativa que le sea de aplicación, así como el pago de los derechos fiscales oportunos, debiendo en todo caso dejar constancia de la identidad de las personas físicas o jurídicas que pretenden el inicio de la actividad conforme a lo previsto en los apartados a) o b) del artículo 51 y duración en que pretenden ejercer la actividad. De manera específica se exige a su vez para la publicidad impresa indicación del número de ejemplares a repartir, características del material publicitario, periodicidad y duración de los repartos.

2. En todo caso se remitirá copia de la declaración responsable suscrita por las personas físicas o jurídicas que pretendan ejercer la actividad publicitaria a la Jefatura de Policía Local, a efectos de facilitar el control de dicha actividad.

#### Artículo 65. Efectos

1. Las declaraciones responsables y las comunicaciones previas permitirán el ejercicio del derecho en los lugares y en la forma expresamente permitidos, desde el día de su presentación, siempre que la misma recoja los requisitos que en cada caso se

prevéan, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección de la Administración.

2. Inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

3. Asimismo, la resolución del órgano competente que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

#### Artículo 66. Duración

El plazo en que la declaración responsable posibilita el ejercicio del derecho será el recogido en la misma, con un máximo de un año.

### CAPÍTULO III

#### Zona Saturada

#### Artículo 67. Declaración de zona saturada

1. El Excmo. Ayuntamiento de Lucena podrá establecer prohibiciones, limitaciones o restricciones respecto de la instalación y/o modificación de elementos publicitarios regulados en la presente Ordenanza en determinadas zonas urbanas, cuando el número y características de los elementos publicitarios existentes en dicha zona aconsejen tales prohibiciones o limitaciones.

El órgano municipal competente para acordar la declaración de zona saturada y determinar los criterios aplicables, será el Pleno de la Corporación u órgano en quien delegue.

#### Artículo 68. Procedimiento de declaración

1. El procedimiento se iniciará de oficio o a instancia de parte:

1.a) Se iniciará de oficio cuando la Administración aprecie que concurren circunstancias singulares que aconsejan acordar la declaración de zona saturada.

1.b) Podrá solicitarse la declaración de zona saturada por asociaciones de vecinos, empresariales, comerciales, culturales o de cualquier otra índole.

2. La propuesta o solicitud de declaración se remitirá a los Servicios Técnicos competentes, a fin de que se emita informe sobre concurrencia de circunstancias que motiven la apertura del procedimiento de declaración, al que se acompañara plano de delimitación de la zona afectada, relación de elementos publicitarios existentes en la misma, con indicación expresa de su ubicación exacta y características de cada uno de ellos, y propuesta de medidas a adoptar para evitar la saturación de dicha zona.

1) Si los Servicios Técnicos Municipales no apreciaran la concurrencia de circunstancias que aconsejen la declaración de zona saturada, el órgano competente para iniciar el procedimiento podrá disponer, mediante resolución motivada, la no procedencia de iniciar el mismo, debiendo dar traslado de dicha resolución al peticionario.

2) Iniciando el correspondiente procedimiento de declaración, se someterá a un periodo de información pública no inferior a veinte ni superior a treinta días hábiles, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente y formular cuantas alegaciones considere oportunas.

3) Transcurrido dicho plazo sin que se hayan formulado alega-

ciones o modificada la propuesta inicial en función de las alegaciones tomadas en consideración, se elevará el expediente al Pleno de Ayuntamiento para la adopción del correspondiente acuerdo.

#### Artículo 69. Supresión

Con arreglo al mismo procedimiento establecido para su declaración, podrá acordarse la supresión del régimen de prohibición, limitaciones o restricciones que conlleva la declaración de zona saturada, cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su declaración.

### TITULO VI

#### DISPOSICIONES DE POLICÍA Y RÉGIMEN SANCIONADOR

##### Artículo 70. Potestades del Ayuntamiento

1. Corresponde al Ayuntamiento el ejercicio de la potestad inspectora y sancionadora, así como velar por el cumplimiento de lo previsto en la presente Ordenanza y demás normativa de aplicación.

2. Dar cuenta a las autoridades judiciales y administrativas de las conductas que sean susceptibles de constituir infracciones, en los casos en que legal o reglamentariamente, tengan aquéllas atribuida la competencia sancionadora.

3. La inspección y la denuncia de infracciones se llevará a cabo por los agentes de Policía Local o por el personal funcionario que ostente tal prerrogativa, garantizando el cumplimiento tanto de las funciones citadas, así como de las establecidas en la presente Ordenanza.

4.a) Los Agentes de Policía Local o el personal funcionario competente, tendrán respecto a la función inspectora, previa a la oportuna identificación y al previo consentimiento del afectado o resolución judicial al efecto, la facultad de acceder a los edificios, instalaciones, obras y en general a los lugares donde se realice cualquier tipo de actividad publicitaria.

b) Las personas responsables de las actividades citadas, están obligados a prestar la colaboración que les sea requerida a quienes desempeñen la función de inspección a que se refiere el presente artículo.

5. Formular requerimiento a los titulares de la actividad publicitaria, para que procedan a la retirada de aquellos elementos publicitarios que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza. El Ayuntamiento se reserva el derecho a retirar sin requerimiento previo los elementos publicitarios que supongan un riesgo para la seguridad de personas o bienes.

6. Adoptar las medidas preventivas o correctoras tendentes a la restauración del orden jurídico perturbado.

7. Cuantas potestades y facultades se deriven de la presente Ordenanza y las que le otorgue a las Entidades Locales la normativa aplicable en materia de publicidad.

##### Artículo 71. Órganos Competentes

Corresponderá a la Alcaldía u órgano en quien delegue, imponer sanciones por infracción a lo establecido en la presente Ordenanza previa instrucción del correspondiente procedimiento y según la normativa de aplicación.

##### Artículo 72. Definición y clasificación de las infracciones

1. Serán consideradas infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las prescripciones establecidas en la siguiente Ordenanza.

2. Son infracciones muy graves:

a) Los actos de publicidad que supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o a el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato pú-

blicos, siempre que se trate de conductas no asimilable en los tipos previstos en el capítulo V de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la Seguridad Ciudadana.

b) Los actos de publicidad que, efectuados sin licencia o sin la correspondiente declaración responsable, según lo exigido en la presente Ordenanza, supongan la grave y relevante obstrucción en el uso de un servicio o un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

c) Los actos de publicidad que supongan un deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

d) actos de publicidad, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana que deterioren de forma grave y relevante los espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles e inmuebles.

e) Los actos u omisiones contrarios a lo establecido en el artículo 7, apartados 1 a) y b) y 2 a) de esta Ordenanza.

3. Son infracciones graves:

a) Las infracciones tipificadas como muy graves cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.

b) Los actos u omisiones contrarios a lo establecido en el artículo 7, apartados 1c), d) y g) y 2b), c), d), e), f), y g) de esta Ordenanza.

c) La obstrucción de la actividad inspectora o de control del Ayuntamiento.

d) La negativa a la colaboración requerida por este Ayuntamiento con el objeto de tener conocimiento de las infracciones que, por acción u omisión, pudieren ser cometidas.

e) La reincidencia por comisión, en el término de un año, de mas de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

4. Son infracciones leves:

a) Ejercer la actividad publicitaria careciendo de licencia municipal o sin haber efectuado la correspondiente declaración responsable, según lo que sea exigible conforme a la presente ordenanza.

b) Excederse, en el ejercicio de cualquier actividad publicitaria, de las limitaciones fijadas en las correspondientes autorizaciones o de lo comunicado a la Administración.

c) Los actos u omisiones contrarios a lo establecido en el artículo 7, apartados 1,e), f), h), i), y k) de esta Ordenanza.

d) Las actuaciones contrarias a las limitaciones o prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza, para cada tipo de soporte publicitario.

e) Las actuaciones contrarias a esta Ordenanza y a las normas legales o reglamentarias en materia de publicidad, cuando no proceda la calificación de grave o muy grave.

##### Artículo 73. Graduación de las sanciones

La graduación de las sanciones se determinará en función de los siguientes criterios:

a) La existencia de internacionalidad o reiteración.

b) La naturaleza del perjuicio o daño causado, así como del beneficio obtenido.

c) La adopción espontánea por parte del autor de la infracción, de medidas correctoras desde la fecha de la denuncia y con anterioridad a la incoación de expediente sancionador.

##### Artículo 74. Sanciones

Salvo previsión legal distinta, las infracciones tipificadas en esta Ordenanza serán, sancionadas pecuniariamente conforme a las siguientes cuantías, de acuerdo con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Ba-

ses de Régimen Local:

- a) Las infracciones muy graves, con multa desde 1.501 hasta 3,000 euros.
- b) Las infracciones graves, con multa de hasta 751 hasta 1,500 euros.
- c) Las infracciones leves, con multa de hasta 750 euros.

#### Artículo 75. Sanciones accesorias

Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias establecidas en el artículo anterior, la corrección de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza podrán, llevar aparejadas las siguientes sanciones accesorias:

- a) La incautación y retirada de los instrumentos o elementos utilizados para la comisión de las infracciones.
- b) La restitución del bien jurídico dañado a su estado originario y la indemnización por los daños y perjuicios causados.
- c) Suspensión de la licencia hasta 7 días por infracciones leves; hasta 30 días por infracciones graves; hasta 1 año por infracciones muy graves.
- d) Revocación de la licencia.
- e) La inhabilitación para ejercer cualquier tipo de actividad publicitaria regulada en esta Ordenanza por tiempo no superior a un año.

#### Artículo 76. Responsables

1. Serán responsables de las infracciones calificadas en el artículo anterior, las personas físicas o jurídicas que sean directamente autores de las mismas, aún a título de simple inobservancia.

2. Cuando en los hechos que den lugar a una infracción quede acreditada la participación de dos o más personas, tanto físicas como jurídicas, responderán de manera solidaria, tanto de las infracciones cometidas como de las sanciones que se impongan.

3. Serán responsables subsidiarios por el incumplimiento de las obligaciones impuestas en esta norma que conlleven el deber de prevenir la infracción administrativa cometida por otros, las personas físicas o jurídicas sobre las que tal deber recaiga, conforme a la normativa vigente.

4. Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados.

#### Artículo 77. Prescripción de las infracciones

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción de iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado más de un mes por causa no imputable al infractor.

#### Artículo 78. Prescripción de las sanciones

1. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves del año.

2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al sancionado.

#### Artículo 79. Procedimiento sancionador

Los procedimientos administrativos sancionadores por infracciones tipificadas en la presente ordenanza se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, y la demás normativa sectorial que resulte de aplicación.

El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa de estos procedimientos será de seis meses.

#### Artículo 80. Medidas de carácter provisional

De conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

-Iniciado el procedimiento, el órgano administrativo competente para resolver, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.

-Antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el órgano competente para iniciar o instruir el procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas. Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda.

-En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

-De acuerdo con lo previsto en los dos apartados anteriores, podrán acordarse las medidas provisionales dispuestas en el apartado 3 del mencionado artículo 56.

5. No se podrán adoptar medidas provisionales que puedan causar perjuicio de difícil o imposible reparación a los interesados o que apliquen violación de derechos amparados por las leyes.

6. Las medidas provisionales podrán ser alzadas o modificadas durante la tramitación del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción.

7. En todo caso, se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

#### Artículo 81. Alcance y contenido

1. Constituyen medidas de carácter provisional que no tendrán carácter de sanción, las que a continuación se señalan:

a) La intervención del material de promoción o publicidad cuando se trate de actividad no amparada por licencia o se considere que esta medida resulta necesaria para impedir la continuación en la comisión de la infracción que se hubiera detectado.

b) Intervención de los elementos que sirvan de soporte a la actividad publicitaria siempre que ejerza la actividad en la forma prevista en el punto 1 y/o cuando se incumplan las condiciones de la licencia.

2. En ambos casos, el material intervenido se constituirá en depósito municipal, debiendo requerir al interesado para que en un plazo de cinco días hábiles reclame tales efectos. Los gastos originados por la retirada y/o depósito así como las tasas corres-

pondientes, deberán ser abonados por el interesado en el momento de la restitución.

3. Transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior sin que se hubiera reclamado, se entenderá renuncia al citado material, dándose cuenta a la Junta de Gobierno Local para que se acuerde el destino definitivo de los mismos.

#### Artículo 82. Medidas complementarias

1. Una vez dictada Resolución en el seno del procedimiento sancionador, y para el caso de incumplimiento por parte del infractor de las medidas de carácter provisional o de las correctoras que se hayan podido establecer y para la restauración del orden jurídico perturbado, se podrán imponer multas coercitivas sucesivas de hasta 300,00 euros cada una.

2. Por razones de urgencia y en los supuestos en los que concurran circunstancias en materia de publicidad que afecten a la seguridad, al orden y al ornato público, podrán suspenderse la vigencia de las licencias y la adopción de medidas conducentes a la seguridad, orden y ornato público.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedarán derogadas cuantas otras normas dictadas por este Excmo. Ayuntamiento se opongan a lo establecido en la misma y, en concreto, la anterior Ordenanza reguladora de la Publicidad de la Ciudad de Lucena publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 103, de 3 de junio de 2010.

#### DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

En lo no previsto en la presente Ordenanza municipal, se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, la Ley 6/2005, de 8 de abril, Reguladora de la Actividad Publicitaria de las Administraciones Públicas de Andalucía, el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, y en las restantes normas que resulten de aplicación en la materia.

#### DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente en el Boletín Oficial de esta Provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

La Alcaldía u órgano en quien delegue queda facultada para dictar cuantas órdenes o instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de la presente Ordenanza.

Núm. 2.217/2020

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de febrero de 2020, El Reglamento Regulador de la Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, conforme el texto que figura redactado como anexo, y visto que, durante el trámite de información pública previsto en el apartado b) del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, no se ha formulado reclamación o sugerencia alguna, ha devenido definitivo el expresado acuerdo conforme prevé el último párrafo del mismo artículo 49.

A los efectos previstos en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace pública dicha modificación de la citada Ordenanza, lo que se une como anexo al presente anuncio.

Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en los artículos 10.1.b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se considere procedente.

Lucena, 23 de julio de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Juan Pérez Guerrero.

#### ANEXO

### REGLAMENTO REGULADOR DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA -AYUNTAMIENTO DE LUCENA- INDICE

#### PREÁMBULO

#### TÍTULO I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Ámbito objetivo de aplicación.

Artículo 2. Ámbito subjetivo de aplicación.

Artículo 3. Finalidad de las Normas.

Artículo 4. Ámbito territorial.

#### TÍTULO II. Derechos y obligaciones en materia de Participación Ciudadana

##### CAPÍTULO I. Principios generales.

Artículo 5. Principios Generales.

Artículo 6. Derechos y deberes generales de los vecinos.

Artículo 7. Legitimación activa.

Artículo 8. Impugnación de los actos administrativos.

Artículo 9. Oficina de Información y Atención Ciudadana.

Artículo 10. Aplicación de las tecnologías de la información.

Artículo 11. La página web y el correo electrónico ciudadano.

Artículo 12. Guía de trámites.

Artículo 13. Ampliación de los plazos en los procedimientos administrativos.

Artículo 14. Sistema de información y comunicación ciudadana.

Artículo 15. Los medios de comunicación locales.

##### CAPITULO II. Procesos de Participación Ciudadana.

##### Sección 1ª. Disposiciones Comunes

Artículo 16. Definición.

Artículo 17. Tipos de Procesos.

Artículo 18. Inicio.

Artículo 19. Períodos inhábiles para la convocatoria y celebración de procesos de participación ciudadana.

Artículo 20. Eficacia de los procesos de participación ciudadana.

##### Sección 2ª. Procesos de Deliberación Participativa.

Artículo 21. Concepto.

Artículo 22. Inicio de los procesos de deliberación participativa.

Artículo 23. Tramitación de la iniciativa ciudadana para realizar procesos de deliberación participativa.

Artículo 24. Acuerdo Básico Participativo.

Artículo 25. Desarrollo del proceso de deliberación participativa.

Sección 3ª. Participación ciudadana en la elaboración de los presupuestos.

Artículo 26. Finalidad.

Sección 4ª. Procesos de participación ciudadana mediante consultas populares.

Artículo 27. Consultas populares.

Artículo 28. Instrumentos de consulta popular.

Sección 4.1. Encuestas y Sondeos de opinión

Artículo 29. Concepto y procedimiento.

Sección 4.2. La audiencia pública

Artículo 30. Definición.

Sección 4.3. El Foro de Participación.

Artículo 31. Definición.

Artículo 32. Iniciativa y convocatoria.

Artículo 33. Desarrollo.

Sección 4.4. Paneles Ciudadanos.

Artículo 34. Definición.

Artículo 35. Composición.

Sección 4.5. Jurados Ciudadanos.

Artículo 36. Definición.

Artículo 37. Composición.

Sección 4.6. Las Consultas Participativas.

Artículo 38. Definición.

Artículo 39. Ámbito de territorial.

Artículo 40. Iniciativa.

Artículo 41. Consulta participativa de iniciativa institucional.

Artículo 42. Consulta participativa de iniciativa ciudadana.

Artículo 43. Solicitud para realizar una consulta participativa de iniciativa ciudadana.

Artículo 44. Tramitación de la consulta a iniciativa ciudadana.

Artículo 45. Organización de la consulta participativa.

Artículo 46. Votación y recuento.

Artículo 47. Resultado y proclamación.

Artículo 48. Limitaciones a la realización de consultas participativas locales

Sección 5ª. Procesos de participación ciudadana en la proposición de políticas públicas y elaboración de normas.

Artículo 49. Iniciativa ciudadana para proponer políticas públicas.

Artículo 50. Participación en los procesos de elaboración ordenanzas y reglamentos.

CAPITULO III. Derechos de Participación Ciudadana

Artículo 51. Derecho general de información.

Artículo 52. Acceso a los Archivos y Registros municipales.

Artículo 53. Información de interés público.

Artículo 54. Información acerca de los procedimientos en curso.

Artículo 55. Derecho de reunión.

Sección 1ª. Derecho de Audiencia.

Artículo 56. Derecho de Audiencia.

Artículo 57. Ámbito Subjetivo.

Artículo 58. Audiencia pública de niños y niñas.

Sección 2ª. Del derecho de petición

Artículo 59. Titulares y objeto del derecho de petición.

Artículo 60. Forma de ejercitar este derecho.

Sección 3ª. Del derecho de participación de los vecinos y entidades ciudadanas en los Órganos del Ayuntamiento

Artículo 61. Participación de los vecinos y asociaciones.

Artículo 62. La participación en las Comisiones Informativas del Pleno.

Artículo 63. La participación en los Plenos del Ayuntamiento.

Artículo 64. Publicidad de las sesiones.

Artículo 65. Información especial.

Sección 4ª. El derecho de iniciativa y propuesta ciudadana

Artículo 66. Iniciativa popular.

Artículo 67. Iniciativas de colaboración ciudadana.

Artículo 68. Derecho de propuesta.

Sección 5ª. Derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias

Artículo 69. Ámbito Subjetivo.

Artículo 70. Regulación.

CAPÍTULO IV. Promoción efectiva de los derechos de participación y defensa de los mismos.

Artículo 71. Principio de transversalidad.

Artículo 72. De las medidas de fomento para la participación ciudadana.

Artículo 73. Programas de formación para la ciudadanía.

Artículo 74. Programas de formación para el personal municipal.

Artículo 75. Medidas de participación de la infancia.

Artículo 76. Medidas de fomento en los centros educativos.

Artículo 77. Medidas de sensibilización y difusión.

Artículo 78. Medidas de apoyo para la participación.

Artículo 79. Medidas para la accesibilidad.

Artículo 80. Convenios de colaboración con entidades de participación ciudadana.

Artículo 81. Otros medios o instrumentos de fomento de la participación ciudadana.

Artículo 82. Reconocimientos.

Artículo 83. Sistema de defensa de la ciudadanía.

TÍTULO III. Las Entidades Ciudadanas

CAPÍTULO I. Registro municipal de asociaciones y entidades ciudadanas

Artículo 84. Objetivos del Registro.

Artículo 85. Entidades que pueden inscribirse.

Artículo 86. Solicitud y documentación a presentar.

Artículo 87. Resolución de la solicitud.

Artículo 88. Modificación de los datos y renovación anual de la inscripción.

Artículo 89. Datos asociativos.

Artículo 90. Publicidad de los datos.

Artículo 91. Certificación de los datos del Registro Municipal de Asociaciones.

CAPÍTULO II. Fomento del Asociacionismo y Voluntariado.

Artículo 92. Medidas de fomento del asociacionismo.

Artículo 93. Otras medidas.

Sección 1ª. Declaración de utilidad pública municipal

Artículo 94. Requisitos que deben cumplir las asociaciones para su declaración de utilidad pública.

Artículo 95. Solicitud de declaración de utilidad pública municipal.

Artículo 96. Tramitación de la declaración de utilidad pública municipal.

Artículo 97. Derechos y obligaciones que comporta la declaración de utilidad pública municipal.

Artículo 98. Revocación de la declaración de utilidad pública municipal.

Sección 2ª. Convenios de colaboración

Artículo 99. Convenios de colaboración.

Sección 3ª. Utilización de locales, instalaciones, canales de comunicación y gestión de equipamientos municipales.

Artículo 100. Utilización de los locales e instalaciones.

Artículo 101. Participación en la gestión municipal.

Artículo 102. Cesión de Locales Municipales.

TÍTULO IV. Los órganos de participación ciudadana

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 103. Los órganos de Participación y su denominación.

CAPÍTULO II. La Comisión Especial de Sugerencias y Recla-

maciones

Artículo 104. Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.

Artículo 105. Competencia de esta Comisión.

Artículo 106. Funcionamiento de la Comisión.

CAPÍTULO III. Consejo de Ciudad

Artículo 107. Consejo de Ciudad.

CAPÍTULO IV. Comisiones Sectoriales y Grupos de Trabajo.

Artículo 108. Creación.

CAPÍTULO V. Los Consejos de Aldeas o Barriadas

Artículo 109. Definición.

Artículo 110. Composición.

Artículo 111. Funciones.

Artículo 112. Normas generales de funcionamiento.

Artículo 113. Reglamento Interno de funcionamiento.

CAPÍTULO VI. Panel Digital de Barrio

Artículo 114. Concepto

Artículo 115. Funciones.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

DISPOSICIÓN FINAL.

#### Preámbulo

El presente Reglamento revela el compromiso del Ayuntamiento ante los ciudadanos y ciudadanas para fomentar la participación democrática y la transparencia en los asuntos públicos locales, de acuerdo con el ordenamiento constitucional ordenanzas municipales, conforme a los principios que inspiran la Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos a las ciudades.

Este compromiso municipal orienta la voluntad de crear y consolidar un sistema de participación adecuado a la democracia local que refuerce el derecho constitucional a la participación en los asuntos públicos proclamado tanto en el artículo 9.2 de la Constitución Española al establecer que "Corresponde a los poderes públicos facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social", como en el artículo 23 que establece que "los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos, directamente, o mediante representantes libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal".

Este sistema de participación pretende extenderse a todos los aspectos de la gestión pública local, tanto en lo que se refiere estrictamente a actuaciones promovidas directamente por el Ayuntamiento, su gobierno y el Pleno, como las realizadas por organismos autónomos y/o empresas municipales, adoptando las medidas necesarias y específicas para su concreción en estos ámbitos.

Por esto, y en cumplimiento del mandato del artículo 70 bis apartado 1 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento pone a disposición de la ciudadanía todos los instrumentos normativos y materiales, a su alcance.

La CIUDADANÍA SOCIAL cubre el conjunto de derechos y deberes referidos al Bienestar del Ciudadano: trabajo, educación, salud y calidad de vida. Fue el británico T. H. Marshall quien teorizó la triple dimensión de la ciudadanía: Ciudadanía civil, política y social.

La Ciudadanía Civil abarca los derechos necesarios para la libertad individual de la persona, de expresión, de pensamiento, de creencia de propiedad de derecho a la justicia,...

La Ciudadanía Política abarca los derechos necesarios para la participación en el ejercicio del poder político (libertad de reunión, de prensa, de elegir y ser elegido, libertad de constitución de par-

tidos políticos, libertad sindical,...)

Y la Ciudadanía Social que abarca los derechos necesarios para una existencia decente y mínima en el plano económico. Derecho al trabajo, derecho al bienestar material, salario base, ingresos mínimos garantizados, subsidio familiar, igualdad de oportunidades, derecho a la seguridad, protección contra los riesgos, derechos a la salud, a la pensión,...

Participar también se ha convertido en un instrumento decisivo para la formación de una ciudadanía "política" más activa y responsable, para conseguir una sociedad más equitativa, más humana e igualitaria en los dos planos restantes como Ciudadano: Civil y Social. Hablamos de un factor de racionalización y de modernización en el funcionamiento de la Administración Pública, potenciando la eficiencia en la gestión municipal e incrementando, de tal manera, el bienestar social y la calidad de vida de los ciudadanos.

La democracia requiere de participación, y para ello los ciudadanos y ciudadanas han de aportar razones sobre el funcionamiento y el contenido de nuestras instituciones. De aplicarse esta fórmula de participación ciudadana, haremos de la ciudad un espacio democrático basado en los principios de convivencia y debate.

La participación ciudadana es uno de los criterios a través de los cuales los ciudadanos juzgan la acción de sus gobiernos. Esta vinculación entre participación y democracia adquiere un significado esencial en el ámbito local, al ser la administración más cercana al ciudadano y es a este nivel de gobierno al que la ciudadanía asocia con mayor intensidad el valor de la participación y al que exige unos estilos de gobierno más participativos.

El asociacionismo es, por otra parte, la expresión colectiva del compromiso de la ciudadanía con su ciudad, y el voluntariado una de sus expresiones más comprometidas y transformadoras, generando una suerte de capital social sobre el que se asienta la democracia y el rendimiento eficiente de los gobiernos.

Desde la Constitución de 1978, en todos los municipios españoles se han venido configurando instrumentos de participación ciudadana, que han tenido como base y referencia en la mayoría de los casos los reglamentos y normas de participación. Sin embargo, con el paso del tiempo se ha desarrollado una participación ciudadana institucionalizada, excesivamente burocratizada y encauzada en unos márgenes estrictamente jurídicos, creándose órganos de participación que paulatinamente han ido perdiendo interés para los ciudadanos.

Por otra parte, es un hecho constatado que con frecuencia la participación se ha desarrollado, como una relación administrativa entre los Ayuntamientos y las asociaciones vecinales del municipio, dejando poco espacio a la participación activa de los ciudadanos individualmente considerados.

Asistimos a una etapa de búsqueda de nuevos mecanismos desde las propias Administraciones Públicas, donde se hace esencial la revisión y actualización de los resortes necesarios que aseguran la participación ciudadana en nuestra ciudad, ya que existe un importante número de personas que no forman parte de asociación alguna y que igualmente han de tener la oportunidad de participar en los asuntos de su ciudad, a que se les facilite esa nueva forma de participación. Aquí, por ejemplo, el papel de las nuevas tecnologías y su ancho mundo de posibilidades puede ser capital.

Por ello, tendemos a una profundización en la democracia participativa y dentro de ésta en una democracia líquida que responda a las nuevas necesidades.

La elaboración del presente Reglamento se sustenta en un

compromiso político. El Ayuntamiento de Lucena quiere hacer declaración de su voluntad política por impulsar y crear las condiciones adecuadas para promocionar la comunicación y la participación ciudadana. Comunicación por la complejidad funcional y el pluralismo cultural de nuestras asociaciones y, Participación para acertar en la toma de decisiones en los asuntos públicos que nos afectan a todos y a todas. Hemos de promover las condiciones para dar cumplimiento a este derecho en los ámbitos de la vida política, social, económica y cultural de la ciudad y conseguir una participación igualitaria y eficaz.

Es importante destacar que en Lucena las prácticas participativas se han venido desarrollando desde hace años a través del Reglamento de Participación Ciudadana, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 193, de 14 de noviembre de 2002, la Ordenanza Municipal de Creación del Fichero de Datos de Carácter personal del Ayuntamiento de Lucena, de la creación del Consejo Local de Participación Ciudadana, del Consejo Económico y Social, de la Agenda 21 o del Reglamento de los Centros Sociales Municipales, Ordenanza de Transparencia, Consejo Local de Urbanismo y Medioambiente, entre otros. Dando paso a un sistema de participación ciudadana innovador en nuestro ámbito municipal, que estuvo destinado a plasmar el sentimiento generalizado del asociacionismo en las políticas locales; mejorando la gestión de los asuntos de competencia municipal y la participación en ellos de los vecinos y asociaciones.

Son muchos los referentes y modelos a tener en cuenta en todo proceso de participación ciudadana, entre ellos, la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, Libro Blanco de la Gobernanza Europea, Recomendaciones del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre la participación ciudadana en la vida pública local, Recomendación de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa sobre participación...

Por otra parte, observamos el creciente convencimiento de que la Administración Local está jugando un papel clave en la puesta en práctica de estrategias innovadoras en la gestión de trámites administrativos y en los procesos de participación ciudadana en las ciudades, los cuales han tenido un gran impulso en Andalucía tras la publicación de la Ley 7/2017, de 27 de Diciembre de Participación Ciudadana de Andalucía. Todo ello es posible gracias al papel que representan las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación, y que servirá para dotar de mayor competitividad a nuestras Administraciones, a tenor de la demanda cada vez más exigente de los ciudadanos tanto colectiva como individualmente.

Uno de los objetivos que se pretenden alcanzar es el empoderamiento ciudadano en la toma de decisiones a través de las nuevas tecnologías. Para ello es necesario avanzar en la implantación del concepto de Gobierno Abierto en el Ayuntamiento, consistente en la apertura de los asuntos públicos a los ciudadanos, y ha de entenderse como una nueva forma de relación entre los gestores públicos y los ciudadanos que abre la gestión de los asuntos públicos a la ciudadanía, de manera que ésta pueda, de una parte, tener un mayor conocimiento, información y control sobre las actuaciones de los políticos y gestores públicos y de otra, intervenir, colaborar y participar en dicha gestión, recuperando así la proximidad entre la gestión pública y las políticas públicas y los ciudadanos.

Dicho concepto de Gobierno Abierto, que convierte al ciudadano en eje del sistema, se basa en tres ejes interrelacionados:

-Transparencia, que significa que la información sobre las actividades de los organismos públicos debe ser accesible para la ciudadanía; de tal manera que los mecanismos de transparencia

tienen que incluir la divulgación de información como respuesta a peticiones provenientes de la ciudadanía y una publicación proactiva de información pública por parte de los organismos públicos.

-Rendición de cuentas. Un gobierno responsable y que rinde cuentas es uno que dispone y cumple un código ético con estándares de comportamiento e integridad, y que explique y asuma responsabilidad por sus decisiones y acciones.

-Participación. ¿Quién mejor que los ciudadanos de un municipio para conocer los problemas, carencias y necesidades de éste? La participación implica que la ciudadanía pueda involucrarse en la toma de decisiones y que también pueda contribuir con ideas que sirvan para mejorar la sociedad. Los organismos públicos deben intentar de forma activa movilizar a la ciudadanía para que se involucre en los debates públicos. Para ello deben existir mecanismos que le permitan participar por iniciativa propia en debates sobre temas de interés público.

No ha de soslayarse que el origen de la relación telemática entre la Administración Pública y el ciudadano se encuentra también en la administración electrónica o e-administración, al haber establecido nuevos canales de comunicación online entre la ciudadanía, empresas, asociaciones y colectivos con la Administración Pública, aunque estos canales no tuvieran por objetivo directo la implantación de políticas de Gobierno Abierto.

El Ayuntamiento de Lucena con este Reglamento Regulador de la Participación Ciudadana, pretende responder a los nuevos retos, estableciendo una serie de principios inspiradores de la actuación municipal, con el compromiso de una aplicación efectiva en todo su ámbito de actuación, estableciendo los mecanismos de participación a través de los derechos de información, participación y de iniciativa ciudadana, la implantación de los procesos de participación ciudadana previstos en la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, apuesta por el fomento del asociacionismo y vinculación de las tecnologías de la información y comunicación, especialmente Internet, a las prácticas participativas.

Todo lo expresado se ha de resumir considerando que el presente Reglamento responde a los siguientes principios y objetivos:

A) Entender la participación como el proceso central que presida todo el acontecer de la vida municipal.

B) Reforzar los medios de participación directa -democracia líquida- incluyendo las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación.

C) Reforzar los mecanismos que garanticen una participación equitativa y eficaz.

D) Hacer posible la participación individual buscando las formas más adecuadas para ello.

E) Impulsar de manera especial la participación de aquellos grupos o personas que, por cualquier causa, se encuentren con dificultades añadidas o sean menos receptivos a la participación.

F) Desarrollar los mecanismos que contribuyan a reforzar la participación colectiva por medio del refuerzo del tejido asociativo y el voluntariado.

G) Garantizar en todo momento la comunicación vecin@-Ayuntamiento, profundizando en los mecanismos de información y atención a la ciudadanía, siendo conscientes de que la participación, para que sea eficaz, debe asentarse en la transmisión de una información transparente y completa.

H) Normalizar los límites, competencias y eficacia, de la organización de la ciudad en diferentes zonas, facilitando las inversiones, planificación y ejecución de programas en cada una de ellas.

I) Recoger sistemáticamente la opinión y evaluación vecinal so-



bre los servicios, las quejas, iniciativas y sugerencias, a fin de mejorar la gestión local.

-Mejorar y crear nuevos canales de comunicación entre el Ayuntamiento y los ciudadanos para garantizar el acceso a la información sobre las políticas, actividades y servicios públicos municipales.

-Perfeccionar el modelo de participación con el estudio y la investigación de nuevas técnicas participativas.

-Formar a la ciudadanía, en general, y a las asociaciones y entidades, en particular, para conseguir una participación cuya actuación se ajuste a una labor equilibrada y de control de las instituciones municipales.

-Contribuir a generar una cultura para la participación ciudadana que amplíe la visión y la intervención de la ciudadanía y ésta aumente así su presencia en el sistema democrático.

-Potenciar y hacer uso de las tecnologías de la información y la comunicación al objeto de crear nuevos mecanismos de participación que complementen los existentes.

-Potenciar tanto la participación individual de los vecinos como de las entidades ciudadanas.

-Lograr una comunicación eficaz entre administración y ciudadanía de modo que ésta esté informada de las actuaciones municipales, las autoridades conozcan sus necesidades y demandas, y ambos debatan sobre los problemas de la ciudad y soluciones; propiciando nuevos espacios para la concertación y construcción de políticas y programas de desarrollo para la localidad: Consejos de Aldeas o Barriadas, Comisión Ejecutiva de Planificación Estratégica y Foro de Ciudad, Paneles de Barrio, Foro de la Casa Ciudadana y Consejo de Ciudad.

-Perfeccionar las instituciones, procedimientos y normas que permitan que la ciudadanía fiscalice el ejercicio del gobierno.

-Contribuir a generar una cultura para la participación ciudadana que amplíe la visión y la intervención de la ciudadanía y ésta fortalezca así su poder en el sistema democrático.

Asimismo y una vez indicada la necesidad de aprobar este Reglamento, éste se justifica también en razones de eficacia, por cuanto pretende establecer una regulación que permita tramitar y organizar los instrumentos de participación ciudadana que aquí se contemplan de forma más rápida y ágil por parte de los funcionarios municipales, resolviendo las dudas que pudieran surgir en dicha tramitación y evitando así dilaciones indebidas.

Ello permitirá a su vez una mayor optimización de los recursos públicos que se emplean en este ámbito municipal, cumpliendo así con el principio de eficiencia y garantiza el cumplimiento del principio de seguridad jurídica a los interesados en este procedimiento, al poner en su conocimiento las normas por las que en todo caso se va a regir este Ayuntamiento en el ejercicio de los derechos de participación ciudadana y puesta en marcha de los distintos instrumentos, de manera que se obvian posibles arbitrariedades o discrecionalidades en su aplicación.

Se consigue así un Reglamento coherente con el resto del ordenamiento jurídico que genera un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de los interesados; lo anterior, se interrelaciona directamente con el cumplimiento del principio de transparencia, haciendo posible un acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor, mediante su publicación el correspondiente Boletín Oficial y página web de este Ayuntamiento.

Por último, el presente Reglamento pretende ser respetuoso y cumplir con el principio de proporcionalidad, pues contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades que se pre-

tenden cubrir indicadas anteriormente, pero de la manera menos restrictiva y que menos obligaciones imponga a los destinatarios.

## TITULO I

### Disposiciones Generales

Artículo 1. **Ámbito objetivo de aplicación.** El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los medios, formas, procedimientos del ejercicio de los derechos de información y participación ciudadana y órganos adecuados para la efectiva participación en general, del vecindario y asociaciones del municipio de Lucena, en la vida local, conforme a lo previsto en la Constitución y en las Leyes.

El Ayuntamiento de Lucena fomentará la participación ciudadana en la vida local, tanto de forma individual como colectiva; esta última a través de las entidades de participación ciudadana previstas en la Ley 17/2017, de 27 de Diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía (en adelante Ley 17/2017 de PCA) y todo ello en forma y procedimientos que no menoscaben la facultad de decisión que corresponde a los órganos representativos establecidos en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Igualmente, el Ayuntamiento de Lucena favorecerá el desarrollo de las asociaciones ciudadanas para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, en la forma establecida en el presente Reglamento, y en general en los Reglamentos y Ordenanzas Municipales correspondientes, facilitándose la más amplia información y uso de medios públicos.

Artículo 2. **Ámbito subjetivo de aplicación.** El ámbito de aplicación de estas normas, en los términos establecidos en cada caso, incluye a la ciudadanía, vecinos y a las entidades de participación ciudadana con domicilio social y ámbito de actuación en el término municipal de Lucena, que estén acreditadas ante el mismo.

A los efectos de este reglamento se entiende por:

1. Ciudadano o ciudadana, denominación que se utiliza para enfatizar la relación que se establece entre la Administración Pública con quienes usan los servicios y con todo el público que tiene interés en sus servicios y en sus resultados.

2. Vecino o vecina, sujeto titular de derechos y obligaciones que configuran un estatus jurídico especial por su vinculación al territorio de un municipio. Se adquiere la condición de vecino o vecina mediante la inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes.

3. Entidades de participación ciudadana:

a) Las entidades privadas sin ánimo de lucro que:

-Estén válidamente constituidas, de acuerdo con la normativa que les sea de aplicación.

-Su actuación se desarrolle en el ámbito del término municipal de Lucena.

-Tengan entre sus fines u objetivos, de acuerdo con sus estatutos o norma de creación, la participación ciudadana, o bien la materia objeto del proceso participativo de que se trate.

b) Las entidades representativas de intereses colectivos cuyo ámbito de actuación se desarrolle en el término municipal de Lucena.

c) Las agrupaciones de personas físicas o jurídicas que se conformen como plataformas, movimientos, foros o redes ciudadanas sin personalidad jurídica, incluso las constituidas circunstancialmente, cuya actuación se desarrolle en el término municipal de Lucena, debiendo designarse una Comisión y un representante de la misma. Las personas agrupadas, las que formen parte de la Comisión y el representante deberán acreditar su personalidad y su condición de vecino o vecina definida en el apartado 2 de es-

te artículo, así como la determinación de intereses, identificación, fines y objetivos concretos respecto al proceso participativo de que se trate, su carácter circunstancial o temporal, en su caso.

d) Las organizaciones sindicales, empresariales, colegios profesionales y demás entidades representativas de intereses colectivos.

Artículo 3. Finalidad de la norma. El Ayuntamiento de Lucena, a través de la presente norma pretende los siguientes objetivos, que servirán, en su caso, como criterios de actuación:

-El desarrollo efectivo de la participación ciudadana con arreglo a lo previsto en los artículos 9.2 y 23.1 de la Constitución.

-Impulsar la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos, estableciendo nuevas vías de participación, que garanticen el desarrollo de la democracia participativa y la eficacia de la acción pública.

-Facilitar la más amplia información sobre la actividad municipal, obras, servicios, proyectos y programas de forma clara y completa. Potenciar un Plan de Comunicación multidireccional entre los ciudadanos, las asociaciones y las estructuras administrativas municipales.

-Fomentar la vida asociativa en la ciudad, en sus barrios, en los distintos espacios que la conforman, así como en sus centros sociales municipales que se configuran como espacios de información, talleres y asociaciones, garantizando la convivencia solidaria y equilibrada en la libre concurrencia de iniciativas ciudadanas sobre los asuntos públicos.

-Propiciar la más amplia participación en todos los grandes proyectos que afecten a la ciudad en los centros sociales municipales como sensores de participación en los barrios para alcanzar el desarrollo integral y sostenible, garantizando el cumplimiento de los objetivos de la Agenda 21 y de la planificación estratégica de Lucena.

-Garantizar el acceso de la ciudadanía a los recursos y estructuras municipales para que pueda implicarse en la gestión de los equipamientos y actividades municipales.

-Hacer efectivos los derechos y deberes de los vecinos de este municipio, recogidos en el artículos 18 y 69 a 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

-Estimular a los ciudadanos en la responsabilidad que les corresponde para contribuir a la vida de su comunidad.

Para el cumplimiento de tales objetivos actuará de acuerdo con los principios básicos previstos en el artículo 4 de la Ley 17/2017 de PCA.

Artículo 4. Ámbito territorial. La ciudad de Lucena se podrá estructurar en varias zonas territoriales, con los límites geográficos que se consideren apropiados, y con responsables delegados como referentes en cada una de ellas, adquiriendo así un papel significativo en el impulso a la participación ciudadana territorial, convirtiéndose en centros de debate y confrontación de opiniones entre los representantes del mundo asociativo y los responsables municipales, a la vez que ejercen como órganos de recepción de propuestas y sugerencias para mejorar las políticas y los servicios municipales adaptándolos a las preferencias de calidad de vida de los ciudadanos y ciudadanas.

El ámbito territorial y número de áreas a determinar, serán competencia organizativa de los distintos gobiernos municipales que en cada caso se conformen.

## TÍTULO II

Derechos y obligaciones en materia de Participación Ciudadana

### CAPÍTULO I

Principios generales

Artículo 5. Principios Generales. El Municipio es el cauce inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos de la ciudad de Lucena y, asimismo, el ámbito territorial para el ejercicio de los derechos reconocidos en la legislación de régimen local.

Todos los ciudadanos y ciudadanas, con capacidad de obrar de acuerdo con la normativa básica de procedimiento administrativo común y que tengan la condición de vecino o vecina de este municipio, tienen derecho a participar en el proceso de dirección de los asuntos públicos que sean competencia del mismo, en los términos recogidos en las leyes y en este Reglamento.

La participación ciudadana podrá ser ejercida, en los términos recogidos en este Reglamento y en el artículo 6 de la Ley 7/2017, directamente o a través de las entidades de participación ciudadana.

5.1. Desde un punto de vista colectivo el ejercicio de estos derechos se articulará en primer lugar mediante la realización de los procesos de participación ciudadana previstos en el Capítulo II de este Título, los cuales se verán complementados con un haz de derechos previstos en el Capítulo III siguiente, cuyo ejercicio se circunscribe a un esfera más individual.

5.2. Asimismo, este Ayuntamiento estará obligado a:

a) Integrar la participación ciudadana en el conjunto de sus actuaciones para que esta pueda ser ejercida tanto individual como colectivamente, de forma real, efectiva, presencial o telemática.

b) Potenciar, fomentar y garantizar el acceso a una efectiva participación ciudadana, a través de la adaptación de las estructuras administrativas y facilitando el acceso a los colectivos más vulnerables.

c) Establecer los medios pertinentes para la promoción del ejercicio efectivo del derecho a la participación ciudadana a través de tecnologías de la información y comunicación (TIC), especialmente a través de la configuración de espacios interactivos en sus sedes electrónicas, portales o páginas web, así como mediante la promoción de sistemas de votación y encuesta de carácter electrónico.

d) Fomentar el uso de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) en el ámbito de aquellos colectivos sociales que tienen más dificultades en ello y disponer de cauces alternativos que garanticen el ejercicio de su derecho a la participación.

e) Impulsar la suscripción de convenios y acuerdos con otras Administraciones públicas y entidades públicas o privadas, especialmente con organizaciones no gubernamentales y entidades de voluntariado, en los términos previstos en la legislación aplicable.

f) Garantizar el cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal en los procesos de participación ciudadana objeto de esta ley.

g) Establecer cauces de publicidad y fomento de la participación ciudadana con el fin de que esta sea efectiva y conocida.

Artículo 6. Derechos y deberes generales de los vecinos. Son derechos y deberes de los vecinos de la ciudad de Lucena los reconocidos en la legislación básica estatal sobre régimen local, y en las demás disposiciones normativas de aplicación, así como específicamente los que se prevean en el Reglamento Orgánico de este Ayuntamiento. De este modo, constituyen derechos de los vecinos de la ciudad de Lucena, entre otros:

-Ser elector y elegible, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación electoral.

-Participar en la gestión municipal de acuerdo con lo dispuesto en las leyes y en el Reglamento Orgánico de este Ayuntamiento, así como, en su caso, cuando la colaboración con carácter voluntario de los vecinos sea interesada por los órganos de gobierno y administración municipal.

-Exigir la prestación y, en su caso, el establecimiento del correspondiente servicio público, en el supuesto de constituir una competencia municipal propia de carácter obligatorio.

-Utilizar, de acuerdo con su naturaleza, los servicios públicos municipales, y acceder, en su caso, a los aprovechamientos comunales, conforme a las normas aplicables.

-Ser informado previa petición razonada, y dirigir solicitudes a la Administración municipal con relación a todos los expedientes y documentación municipal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 105 de la Constitución Española.

-Pedir la consulta popular en los términos previstos en el presente Reglamento y en la legislación básica de régimen local.

-Ejercer la iniciativa popular en los términos previstos en el presente Reglamento y en la Legislación Reguladora de las Bases de Régimen Local.

-Participar, a través de los órganos y procedimientos previstos en este Reglamento, en la Administración Municipal.

-Aquellos otros derechos establecidos en las leyes y demás disposiciones normativas aplicables, así como, en su caso, en el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Lucena.

Son obligaciones de los vecinos, entre otras:

-Colaborar, en su más amplio sentido, con la Administración municipal, al objeto de conseguir una mejor prestación de los servicios municipales.

-Contribuir mediante las prestaciones económicas y personales, legalmente previstas, a la realización de las competencias municipales.

-Facilitar la actuación municipal en lo relativo a la inspección, fiscalización y seguimiento de todas las materias relacionadas con su ámbito de competencias.

-Solicitar las preceptivas licencias y demás autorizaciones municipales precisas para el ejercicio de cualquier actividad sometida al control de la Administración municipal.

-Cuidar y respetar la ciudad de Lucena, su entorno urbano y medioambiental, así como la convivencia con sus vecinos y con las personas que la visitan.

-Aquellos otros deberes establecidos en las leyes y demás disposiciones normativas aplicables, así como, en su caso, en el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Lucena.

Artículo 7. Legitimación activa. Todos los vecinos que se hallen en pleno goce de sus derechos civiles y políticos tienen legitimación activa para entablar cuantas acciones fueren procedentes para la defensa de los bienes y derechos y del municipio si el Ayuntamiento no las ejercitase, de acuerdo con lo establecido en la legislación de régimen local, estatal y autonómica.

Artículo 8. Impugnación de los actos administrativos. Asimismo, los ciudadanos están legitimados para la impugnación de los actos administrativos municipales que afecten a los intereses colectivos del municipio, en los términos legalmente establecidos.

Artículo 9. Oficina de Información y Atención Ciudadana. Para dar respuesta correcta y eficaz a las demandas de la ciudadanía, el Ayuntamiento contará con Oficinas de Información y Atención Ciudadana ubicada en la Casa Consistorial, así como cuantas otras se determinen en función de las necesidades e intereses ciudadanos, en su caso, en otros edificios públicos y lugares del término municipal de Lucena, en horario y jornada a decidir en cada supuesto.

Se concibe como un nivel primario de la información municipal que atiende las peticiones y consultas de la ciudadanía desde el punto de vista presencial, de atención telefónica o telemática. En este sentido se ha de dotar de los medios tecnológicos, organización, coordinación interna y formación y reciclaje del personal mu-

nicipal adecuados para garantizar una respuesta ágil y eficaz a la ciudadanía.

Entre las funciones de este Servicio de Atención Ciudadana destacan las siguientes:

-Recepción de los ciudadanos, al objeto de canalizar toda la actividad relacionada con la información a que se refieren los artículos anteriores, así como facilitarles la orientación y ayuda que precisen en el momento inicial de su visita.

-Informar acerca de los fines, competencias y funcionamiento de los distintos órganos y servicios que comprende el Ayuntamiento. Asimismo, ofrecer aclaraciones y ayudas de índole práctica que los ciudadanos requieran sobre procedimientos y trámites administrativos para los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar.

-Recepción de las quejas, reclamaciones, sugerencias, iniciativas y propuestas de los ciudadanos y remisión de las mismas al órgano o unidad administrativa municipal responsable/competente de su tramitación, así como de realización de los trámites administrativos que se determinen.

-Informar acerca de los servicios y competencias de otras Administraciones Públicas.

-Registro de Entrada y Salida del Ayuntamiento y colaboración en la gestión del Padrón municipal.

-Recepción de escritos dirigidos a otras administraciones trasladándolos, a los órganos competentes, comunicándolo a la persona interesada.

-Gestión/información para la obtención de permisos, licencias, certificados, entrega de bases de ofertas y/o concursos, entrega de pliegos de condiciones, etc., así como las actuaciones de trámite y resolución cuya urgencia y simplicidad posibiliten una respuesta inmediata.

-Recepción de las iniciativas, sugerencias, peticiones y propuestas formuladas por escrito por el vecindario y por las asociaciones y remisión de las mismas al órgano municipal responsable de su tramitación.

-Garantizar a los ciudadanos el ejercicio del derecho de acceso, rectificación y cancelación de los datos de carácter personal que obren en poder del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Lucena elaborará cartas de servicios, que se mantendrán debidamente actualizadas en las Oficinas Municipales de Información y en la página web municipal, así como el catálogo de servicios que ofrece en el Portal del Ciudadano y otros programas de mejora que se consideren apropiados.

Artículo 10. Aplicación de las tecnologías de la información. El Ayuntamiento de Lucena impulsará el uso de la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación con la ciudadanía, asegurando su disponibilidad de acceso, la integridad, la autenticidad, la confidencialidad y la conservación de los datos.

Para ello, a través de todos los dispositivos tecnológicos existentes, se permitirá entre otras cosas:

-Introducir información de carácter público que genere la ciudad.

-Facilitar al máximo las gestiones que los ciudadanos deban realizar con el Ayuntamiento.

-Realizar consultas a título informativo, sondeos de opinión, encuestas de calidad sobre servicios municipales o cualquiera otra forma que sirva para conocer el parecer de los ciudadanos, pudiendo utilizar también a estos efectos cualquier medio de comunicación interactiva.

-Mejorar la transparencia de la Administración Municipal incorporando a la red toda la información de carácter público que ge-

nere la ciudad, de conformidad con la Ordenanza de Transparencia del Ayuntamiento.

-Potenciar la relación entre las distintas Administraciones Públicas a través de redes telemáticas para beneficio de la ciudadanía.

-Posibilitar la realización de trámites administrativos municipales.

-Facilitar a la población el conocimiento de las asociaciones, consejos municipales, órganos y procesos de participación existentes (Paneles de Barrio, Foro de la Casa Ciudadana y Consejo de Ciudad).

-Presentar sugerencias y reclamaciones.

-Facilitar un espacio para que todos los grupos municipales incorporen sus notas y ruedas de prensa.

-Acuerdos de los órganos municipales y actas de los Plenos.

-Continuo dinamismo de la web municipal creando nuevas posibilidades, tales como retransmisión online de actos municipales de interés general, etc.

El Ayuntamiento fomentará el empleo de la firma electrónica y del DNI electrónico, de acuerdo a las leyes y reglamentos que se desarrollen, dentro del proceso de modernización de las Administraciones Públicas y su acercamiento progresivo y continuo a los ciudadanos.

Se pretende, por tanto, mejorar la calidad del servicio que el Ayuntamiento presta a sus ciudadanos, simplificando los trámites administrativos para el uso de los servicios municipales a través de medios electrónicos o multidispositivos que puedan utilizarse no sólo de forma física sino en aplicaciones móviles y otros dispositivos compatibles, generando, de tal manera, servicios proactivos, acceso a información de interés que esté disponible en el Ayuntamiento y genere valor añadido para el ciudadano, participación en las tareas de gobierno en diferentes temas de opinión, de interés municipal o ciudadano, así como una mejora en la eficiencia en la prestación de los servicios municipales.

Se ha de trabajar, de tal manera, en proyectos que permitan una transformación en la forma de identificarse la ciudadanía hacia los servicios municipales, haciendo uso intensivo de la tecnología.

Artículo 11. La página web y el correo electrónico ciudadano. Para posibilitar el acceso de todos los ciudadanos a la información se crearán, en la medida de las posibilidades presupuestarias, puntos de información en dependencias municipales de uso público, con conexión a la intranet del Ayuntamiento para posibilitar consultas, información, etc.

Por otra parte, el Ayuntamiento pondrá a disposición de la ciudadanía una página web donde se podrá informar de las actuaciones de interés general, de los acuerdos de los órganos de gobierno, así como dar a conocer la red asociativa local y la agenda de actividades más relevantes para el municipio.

Esta página web informará, con el máximo detalle posible, sobre proyectos de importancia para el municipio. Igualmente se podrán hacer consultas y realizar los trámites administrativos mediante los procedimientos que en su día se determinen. Se impulsará en la página web un espacio dónde se puedan presentar ideas, opiniones, sugerencias, foros de debate sobre temas de interés municipal y similares.

En la medida que se generalice el uso de los recursos tecnológicos, el Ayuntamiento desarrollará progresivamente un forum o red informática cívica, abierta a todas las personas residentes en la ciudad.

Artículo 12. Guía de trámites. El Ayuntamiento elaborará y mantendrá actualizada una guía básica de trámites municipales que se publicará en la página web municipal y será accesible a

toda la ciudadanía, para mejorar la información ciudadana y la realización de cualquier actuación administrativa. Asimismo, promoverá la realización de cartas de servicios u otros instrumentos de control de calidad, donde se recojan los compromisos municipales respecto de los servicios que presta. Su contenido mínimo indicará los medios de evaluación y seguimiento de esos compromisos. Se facilitarán instrumentos específicos de participación ciudadana en los procesos de su evaluación.

Artículo 13. Ampliación de los plazos en los procedimientos administrativos. Para facilitar el acceso a los expedientes administrativos y poder ejercer eficazmente el derecho de información y propuesta, se podrán ampliar los plazos previstos en las normas reguladoras del procedimiento administrativo, en casos de especial trascendencia, mediante acuerdo del órgano competente en el mencionado procedimiento.

Artículo 14. Sistema de información y comunicación ciudadana. El Ayuntamiento promoverá la elaboración de un plan de actuación para facilitar y mejorar los sistemas de información, comunicación y consulta en el ámbito de sus competencias. A tal fin, designará una unidad responsable de información pública, en los términos previstos en el presente Reglamento, que tendrá las funciones que se establecen en el artículo 6 de la Ordenanza de Transparencia del Excmo. Ayuntamiento de Lucena.

Artículo 15. Los medios de comunicación locales. El Ayuntamiento dará a conocer los resultados de las consultas populares que lleve a término a través de sus medios de comunicación. Dejará al alcance de los ciudadanos que lo soliciten la consulta de la documentación utilizada y la ficha técnica de los mismos, en el plazo de un mes desde la solicitud y en espacio adecuado, en los términos recogidos por las legislaciones sobre función pública estadística y protección de datos personales.

El Ayuntamiento promoverá publicaciones escritas y/o digitales y propiciará el acceso a las mismas de los ciudadanos y asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades. Para facilitar el uso de los medios de comunicación municipales se establecerán cauces y plazos, según las características del medio y el interés manifestado. De manera especial, se procurará dar a conocer los proyectos y actuaciones de interés municipal, los periodos de información pública y la agenda de actividades.

En la medida que lo permita su capacidad económica y técnica, el Ayuntamiento promoverá la radio y/o la televisión locales y la difusión de espacios en los que, además de la información de la ciudad, se puedan hacer debates y consultas a los responsables políticos respecto de las cuestiones de competencia municipal y de interés local, se recabe la opinión de los diferentes agentes sociales y se haga difusión de los actos y procesos de participación ciudadana que se produzcan.

El Ayuntamiento promoverá la creación de espacios en la ciudad para la instalación de carteleras, paneles, banderines y similares que, de acuerdo con las ordenanzas municipales reguladoras de esta actividad, permitan la publicidad de las actividades de interés local que realizan los diferentes agentes sociales del municipio.

## CAPITULO II

### Procesos de Participación Ciudadana

#### Sección 1ª. Disposiciones Comunes

Artículo 16. Definición. Constituyen procesos de participación ciudadana el conjunto de actuaciones, procedimientos e instrumentos ordenados y secuenciados en el tiempo, desarrollados por este Ayuntamiento en el ámbito de sus competencias, para posibilitar el ejercicio del derecho de la ciudadanía a la participa-

ción, en condiciones de igualdad y de manera real y efectiva, de forma individual o colectiva, en la dirección y gestión de los asuntos públicos locales.

Artículo 17. Tipos de Procesos. Los procesos de participación ciudadana son los siguientes:

- a) Deliberación participativa.
- b) Participación ciudadana en la elaboración de presupuestos.
- c) Participación ciudadana mediante consultas populares.
- d) Participación ciudadana en la proposición de políticas públicas y elaboración de normas.

Artículo 18. Inicio. Los procesos de participación ciudadana se iniciarán de oficio, o a instancia de las personas físicas o entidades de participación ciudadana a que se refiere el artículo 2.

Transcurridos tres meses desde la presentación de la iniciativa ciudadana a que se refiere el párrafo anterior sin acordarse el inicio, podrá entenderse rechazada la petición.

Artículo 19. Períodos inhábiles para la convocatoria y celebración de procesos de participación ciudadana. Los procesos de participación ciudadana regulados en el presente Reglamento no podrán ser convocados ni desarrollarse durante el período que media:

- a) Entre la convocatoria de elecciones a Cortes Generales y la constitución de las nuevas Cámaras.
- b) Entre la convocatoria de elecciones al Parlamento de Andalucía y 90 días posteriores a la toma de posesión del nuevo presidente o presidenta de la Junta de Andalucía.
- c) Entre la convocatoria y la celebración de un referéndum de los previstos en la normativa vigente cuando este afecte al ámbito territorial del proceso de participación ciudadana.

Además, los procesos de participación ciudadana locales no podrán ser convocados ni tener lugar durante el período que media entre la convocatoria de las elecciones municipales y 90 días posteriores a la toma de posesión del nuevo gobierno municipal.

Artículo 20. Eficacia de los procesos de participación ciudadana.

1. Los procesos de participación ciudadana regulados en el presente Reglamento no alterarán ni supondrán menoscabo de las potestades y competencias del gobierno local, en la adopción de las decisiones que les corresponden. No obstante, en caso de no iniciarse o no concluirse el proceso participativo, se deberá justificar o motivar las causas.

2. En caso de que los resultados derivados de los procesos participativos que se pongan en marcha no sean asumidos total o parcialmente, el órgano competente para adoptar la decisión estará obligado a motivarla.

3. Los procesos de participación ciudadana complementan aquellos expresamente previstos en las normas generales y sectoriales, las cuales deberán aplicarse con el alcance y efectos establecidos en cada caso.

4. El cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento será directamente exigible para hacer efectivos los derechos en él reconocidos, aunque su omisión o infracción no afectará, en ningún caso, a la validez y eficacia del acto o decisión en cuyo procedimiento se prevea.

#### Sección 2ª. Procesos de Deliberación Participativa

Artículo 21. Concepto. Se denomina proceso de deliberación participativa al contraste de argumentos y motivaciones expuestos en un debate público integrado en un procedimiento de decisión o de formulación o adopción de una política pública, en el que se abre un espacio para conocer los intereses, posiciones y propuestas de la ciudadanía.

Artículo 22. Inicio de los procesos de deliberación participativa.

1. Los procesos de deliberación participativa se realizarán inmediatamente después del inicio del procedimiento de decisión o de formulación y adopción de una política pública. Su inicio requerirá acuerdo expreso del órgano competente de esta entidad local por razón de la materia a la que afecte que contendrá un Acuerdo Básico Participativo en los términos previstos en el artículo 24 siguiente.

2. De forma excepcional, también podrán realizarse procesos de deliberación participativa en fases sucesivas del procedimiento cuando la política pública a adoptar haya adquirido durante su tramitación una trascendencia imprevista en el momento inicial o cuando las características de la misma se hayan transformado de forma sustancial.

Artículo 23. Tramitación de la iniciativa ciudadana para realizar procesos de deliberación participativa.

1. La iniciativa ciudadana para solicitar la realización de un proceso de deliberación será presentada por personas físicas o entidades de participación ciudadana y requerirá un número de firmas válidas que no podrá ser inferior a 500 más el 5% del número de habitantes mayores de 16 años recogidos en el último Padrón Municipal de Habitantes aprobado.

2. En los pliegos de firmas, junto a cada una de las mismas, se indicará nombre y apellidos de la persona firmante, número del documento nacional de identidad o número de identidad de extranjero. El Ayuntamiento podrá instar a que se proceda a la autenticación de las firmas en los términos establecidos en el artículo 9.2 de la Ley Orgánica 3/1984, de 26 de marzo, reguladora de la iniciativa legislativa popular. Las firmas se podrán recoger también como firma electrónica conforme a lo que establezca la legislación vigente correspondiente.

3. Las personas o entidades de participación ciudadana a las que se refiere el artículo 2 del presente Reglamento, que tendrán la condición de promotoras, dirigirán su solicitud al órgano local responsable de la Delegación de Participación Ciudadana. Dicha solicitud deberá incluir, al menos, una breve descripción del asunto objeto del proceso de deliberación participativa propuesto y un cauce de comunicación que, preferentemente, será a través de un procedimiento telemático.

4. En el caso de que se acuerde la realización del proceso de deliberación participativa, este se iniciará en el plazo máximo de 30 días desde la fecha de la citada resolución.

Artículo 24. Acuerdo Básico Participativo.

1. El Acuerdo Básico Participativo se adoptará por el órgano competente para iniciar el proceso, una vez acordado el inicio del proceso de deliberación participativa, y su contenido se ajustará, como mínimo, a los siguientes extremos:

- a) El tipo de proceso de participación ciudadana.
- b) El asunto o asuntos objeto de deliberación, concretado en una propuesta o proyecto inicial.
- c) El órgano de la Administración competente responsable de la coordinación del proceso.
- d) La duración máxima del período de deliberación, que en ningún caso podrá exceder de cuatro meses desde la publicación de su apertura en el boletín oficial excepto en aquellos supuestos de especial complejidad en los que se podrá ampliar a seis meses de forma motivada.
- e) Las vías o medios de información de la apertura y desarrollo del proceso.

Artículo 25. Desarrollo del proceso de deliberación participativa.

1. Una vez aprobado el Acuerdo Básico Participativo se hará público en la sede electrónica, y en la página web. El Ayuntamiento de Lucena asegurará su difusión por todos los medios, in-

cluyendo los medios de comunicación de ámbito municipal y los espacios publicitarios de dominio público, de cara a movilizar la participación del máximo número de personas o entidades potencialmente interesadas. Asimismo, llevará a cabo acciones de difusión del proceso dirigidas a las personas y entidades con intereses específicos.

2. El Gobierno municipal habilitará un espacio digital para la aportación ciudadana de propuestas y la celebración de debates. Asimismo, podrá celebrar los encuentros vecinales que considere oportunos, garantizando que su realización obedezca a una razonable distribución por todo el término municipal, de cara a recopilar propuestas y a realizar debates en modo presencial.

3. Una vez concluida la deliberación participativa, el área de gobierno competente por razón de la materia, junto con la Delegación de Participación Ciudadana, elaborarán un informe final del proceso, que contendrá las aportaciones realizadas por la ciudadanía, los argumentos y motivos esgrimidos en cada una de las propuestas planteadas, las conclusiones alcanzadas, así como una valoración de la deliberación efectuada. Dicho informe se publicará en la sede electrónica, portal de transparencia y página web.

Sección 3ª. Participación ciudadana en la elaboración de los presupuestos.

#### Presupuestos Participativos

Artículo 26. Finalidad. Con motivo de la elaboración de cada presupuesto anual se pondrán en marcha los mecanismos necesarios para que, con cargo a los diferentes capítulos de gasto, los ciudadanos participen en la elaboración de dicho presupuesto, estableciéndose las prioridades e incorporando la decisión ciudadana al anteproyecto de presupuestos municipales a efectos de su tramitación, sin perjuicio de las facultades resolutorias del Pleno de la Corporación.

La finalidad de estos procesos es que la asignación de gasto por parte del Ayuntamiento se haga teniendo en cuenta las prioridades manifestadas en un proceso participativo en el que se hayan oído previamente las opiniones, criterios y sensibilidades de la ciudadanía.

Se trata, por consiguiente, de trabajar e implementar herramientas de participación directa y activa de la ciudadanía en la gestión de la ciudad, mediante la cual los vecinos y vecinas, asociaciones y colectivos pueden proponer y decidir sobre el destino de parte de los recursos municipales para satisfacer sus principales demandas, priorizando sus necesidades reales y realizando un seguimiento de los compromisos alcanzados.

Sección 4ª. Procesos de participación ciudadana mediante consultas populares

Artículo 27. Consultas populares. El Ayuntamiento de Lucena podrá recabar la opinión de la ciudadanía sobre determinados asuntos o políticas públicas de su competencia mediante los instrumentos de consultas populares previstos en los artículos siguientes y con la finalidad de valorar los efectos reales de sus actuaciones públicas u orientar decisiones sobre las mismas.

Artículo 28. Instrumentos de consulta popular.

Las consultas populares podrán adoptar las siguientes modalidades:

- a) Encuestas y sondeos de opinión: Reguladas en la sección 4.1 del presente Capítulo.
- b) Audiencias públicas: Reguladas en la sección 4.2 del presente Capítulo.
- c) Foros de participación: Regulados en la sección 4.3 del presente Capítulo.
- d) Paneles ciudadanos: Regulados en la sección 4.4 del pre-

sente Capítulo.

e) Jurados ciudadanos: Regulados en la sección 4.5 del presente Capítulo.

f) Las consultas participativas: Reguladas en la sección 4.6 del presente Capítulo.

#### Sección 4.1. Encuestas y Sondeos de opinión

Artículo 29. Concepto y procedimiento.

1. Las encuestas y sondeos tendrán por objeto recabar la opinión de la ciudadanía acerca de las políticas públicas de carácter general que pretendan desarrollar en el ámbito de sus competencias y se realizarán mediante técnicas demoscópicas adecuadas a la naturaleza o características del asunto.

2. El procedimiento se promoverá por las delegaciones municipales, previo acuerdo del órgano competente, que contendrá, al menos, los siguientes extremos:

- a) La política pública sobre la que versará el sondeo o encuesta.
- b) La justificación de la necesidad o conveniencia de llevar a efecto el sondeo o encuesta.
- c) La competencia del Ayuntamiento en la materia.
- d) El Área o Delegación al que corresponde su ejecución.
- e) La realización del sondeo o encuesta por los servicios propios del Ayuntamiento, o, en su caso, su ejecución mediante contrato administrativo.
- f) El ámbito geográfico del sondeo o encuesta.
- g) El tamaño mínimo de la muestra.
- h) El método de recogida de la información.

3. La ejecución de los sondeos o encuestas acerca de políticas públicas generales se realizará por la Delegación que tenga atribuidas las competencias en la materia, o, en el caso de que las mismas estén atribuidas a distintas delegaciones, por el que se determine en el acuerdo que disponga la realización del sondeo o encuesta.

4. La ejecución del sondeo o encuesta podrá realizarse directamente por los servicios del Ayuntamiento, a través de la plataforma digital de participación ciudadana, o mediante la suscripción del correspondiente contrato, de acuerdo con lo establecido en la legislación de contratos del sector público.

5. Acordada la realización del sondeo o encuesta, sea sobre políticas públicas de carácter general o sobre planes, programas, proyectos, servicios o actuaciones determinadas, deberán hacerse públicas las normas técnicas conforme a las que han de ejecutarse.

#### Sección 4.2. La audiencia pública

Artículo 30. Definición.

Es un instrumento de consulta en el que, mediante un procedimiento oral y público, el Ayuntamiento posibilita a las personas, entidades, organizaciones y agentes sociales relacionados o directamente afectados por una política pública ser escuchados antes de adoptar una decisión sobre el asunto que les afecta.

La Alcaldía podrá abrir un proceso de audiencia pública en cuestiones especialmente significativas de la acción municipal, a fin de conocer la opinión de la ciudadanía.

En todo caso, deberá quedar constancia del número de aportaciones y sugerencias realizadas y de su contenido, publicándose un resumen de las mismas en la web municipal.

#### Sección 4.3. El Foro de Participación

Artículo 31. Definición.

El foro de participación es el encuentro, principalmente de carácter presencial, en una o varias fechas determinadas, de las personas responsables municipales con la ciudadanía para debatir, reflexionar y elaborar análisis valorativos de los efectos reales

de las políticas públicas en la ciudadanía.

Artículo 32. Iniciativa y convocatoria.

El foro sera convocado por la Alcaldía o la persona titular del área municipal competente por razón de la materia, por medios electrónicos, mediante anuncio en el tablón de edictos y en la web municipal, sin perjuicio de la utilización de otros medios complementarios de comunicación.

La convocatoria detallara el asunto a debatir y determinará, en su caso, las distintas fases del proceso, así como su carácter presencial y/o telemático. Asimismo, se podrá dar entrada a personas expertas con la finalidad de profundizar en la materia objeto de debate.

Artículo 33. Desarrollo.

El acto de desarrollo del foro de participación estará presidido por la Alcaldía o persona en quien delegue, ejerciendo las funciones de secretaría el Secretario la Corporación o persona en quien delegue, quien levantará acta de la reunión.

Las reuniones se organizarán de la siguiente manera:

- a. Presentación informativa del tema a debatir.
- b. Intervención de la ciudadanía, sin otra limitación que el uso razonable del tiempo.
- c. Intervención y posicionamiento del Gobierno municipal.
- d. Intervención y posicionamiento de los grupos municipales, de menor a mayor representación.
- e. Réplica del Gobierno, cuando proceda.
- f. Elaboración de conclusiones, si procede.

El acta de la reunión será publicada en la sede electrónica, portal o página web del Ayuntamiento.

#### Sección 4.4. Paneles Ciudadanos

Artículo 34. Definición.

Los paneles ciudadanos son espacios de información constante e inmediata que se crean con carácter temporal, con una duración máxima de un año, mediante los cuales la Corporación informa o realiza consultas relacionadas con cualquier asunto de interés público y, en especial, sobre las expectativas de futuro de la ciudadanía, dentro del ámbito de sus competencias, evaluando, cuando proceda, la productividad y calidad de los resultados obtenidos a través de los paneles de consulta.

Artículo 35. Composición.

Los paneles estarán formados por ciudadanos y ciudadanas e incluirán, siempre que sea posible, miembros de un mínimo de tres entidades ciudadanas y, en su caso, personas expertas en el área correspondiente a la materia objeto del panel. Los integrantes de cada panel serán seleccionados por la Delegación que promueva la iniciativa o programa de actuación, consultando, si así se considera, a los consejos sectoriales relacionados con la materia si los hubiese.

#### Sección 4.5. Jurados Ciudadanos

Artículo 36. Definición.

El Ayuntamiento podrá crear jurados ciudadanos como instrumentos de participación ciudadana que tienen por objeto analizar los efectos de una determinada acción, proyecto o programa llevado a cabo por el mismo.

Artículo 37. Composición.

Los jurados ciudadanos estarán compuestos por diez personas, como muestra representativa de la sociedad, seleccionadas mediante sorteo, entre los inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas, por la Delegación correspondiente, previo informe de la Delegación de Participación Ciudadana, y por un número de expertos en la materia objeto de evaluación que no podrá exceder de un tercio de sus miembros.

El informe resultado de la evaluación de los jurados ciudada-

nos deberá tener reflejo en los informes o memorias anuales de gestión de la Delegación.

#### Sección 4.6. Las Consultas Participativas

Artículo 38. Definición.

1. La consulta participativa es el instrumento de participación ciudadana que tiene por objeto el conocimiento de la opinión de un determinado sector o colectivo de la población, mediante un sistema de votación de contenido no referendario, sobre asuntos de interés público que le afecten.

2. Las consultas reguladas en esta sección podrán plantearse exclusivamente sobre aquellos asuntos de interés público y de competencia municipal, sobre cuestiones que estén motivadas por el ejercicio de dicha competencia y que tengan relevancia para la vida ordinaria de un determinado sector o colectivo de la población.

3. Quedan excluidas del presente Reglamento las consultas reguladas por la Ley 2/2001, de 3 de mayo, de regulación de las consultas populares locales de Andalucía.

Artículo 39. Ámbito de territorial.

1. El ámbito territorial de la consulta sera el término municipal de Lucena.

2. Podrán convocarse, así mismo, consultas de ámbito inferior al municipio, conforme a lo establecido en el artículo 40.3 de la Ley 7/2017, y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 40. Iniciativa.

La consulta participativa local podrá ser de iniciativa institucional o de iniciativa ciudadana, del sector o colectivo de la población que tenga interés directo en el tema objeto de consulta.

Artículo 41. Consulta participativa de iniciativa institucional.

La iniciativa institucional para las consultas participativas locales corresponde a la Corporación local, mediante acuerdo adoptado por mayoría simple, a propuesta de la Alcaldía, de al menos dos grupos políticos con representación en el Pleno Municipal, o de al menos un tercio de los miembros de la Corporación.

Artículo 42. Consulta participativa de iniciativa ciudadana.

1. En el caso de iniciativa ciudadana, la convocatoria de una consulta popular deberá ser promovida por personas físicas o jurídicas con interés, individual o colectivo, en la materia que motive la consulta, y que incida en la vida ordinaria del colectivo con derecho a participar y requerirá de, al menos, el apoyo de 500 firmas más el 5% del número de habitantes mayores de 16 años recogidos en el último Padrón Municipal de Habitantes aprobado.

2. Si la consulta se realizara en un ámbito territorial acotado, inferior al del término municipal, el número de firmas necesarias deberá ser igual o superior al 10% por ciento de los vecinos a consultar.

Artículo 43. Solicitud para realizar una consulta participativa de iniciativa ciudadana.

En el caso de iniciativa ciudadana, la solicitud para realizar una consulta participativa será dirigida a la Alcaldía, deberá constar los datos identificativos de las personas o las entidades promotoras, así como el texto de la consulta y la justificación, tanto del interés local como de la motivación de sus promotores.

Artículo 44. Tramitación de la consulta a iniciativa ciudadana.

1. Una vez recibida la petición de la consulta participativa, la Alcaldía, en el plazo máximo de 10 días, examinará la solicitud recibida y la remitirá a la Delegación competente por razón de la materia, la cual revisará su contenido y dará traslado, en su caso, a las personas solicitantes para que, en el mismo plazo, realicen las subsanaciones oportunas. Tras ello, informará la solicitud en el que se pronuncie sobre la admisión o no de la iniciativa presenta-

da.

En todo caso, serán causa de inadmisión, los asuntos excluidos expresamente en el artículo 38 de la Ley 7/2017.

Las resoluciones de inadmisión emitidas deberán ser notificadas en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y podrán ser recurridas conforme a lo dispuesto en la citada Ley.

2. Acordada la admisión de la iniciativa mediante Resolución de Alcaldía, la iniciativa será sometida a información pública, debiendo ser publicada en la sede electrónica, portal o página web del Ayuntamiento.

3. Las personas y entidades contempladas en el artículo 2 de este reglamento, podrán formular alegaciones a las iniciativas publicadas, que deberán ser presentadas, preferentemente, por medios telemáticos, en los términos previstos en el presente reglamento y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Conforme el artículo 43.2 de la Ley 7/2017, la iniciativa será objeto de informe por los órganos competentes por razón de la materia. Asimismo, el Consejo Consultivo de Andalucía dictaminará, una vez promovida la iniciativa, la adecuación al ordenamiento jurídico de la propuesta que constituya el objeto de la iniciativa, así como sobre el cumplimiento de las exigencias contenidas en la citada ley.

5. La convocatoria de la consulta participativa en caso de iniciativa ciudadana requiere acuerdo motivado adoptado por mayoría absoluta del Pleno del Ayuntamiento y se efectuará por medio de Decreto de la Alcaldía, en el plazo de 45 días desde que haya sido acordada por el Pleno de la entidad.

6. El Decreto de convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia con al menos treinta días de antelación a la fecha prevista para el inicio de la votación. Asimismo, se publicará íntegramente en el tablón de anuncios y, en su caso, en la sede electrónica, portal o página web del Ayuntamiento, en el plazo de cinco días contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

#### Artículo 45. Organización de la consulta participativa.

1. La Delegación Municipal de Participación Ciudadana será la responsable de que la consulta se desarrolle con los principios de objetividad, transparencia e igualdad, garantizando el carácter secreto del voto, así como la integridad e imparcialidad de los sistemas de votación adoptados.

2. El régimen de organización y funcionamiento de las consultas participativas contemplará al menos:

a) Los criterios para la formación de las mesas y para la distribución de entre ellas de las personas con derecho a participar en la consulta.

b) En su caso, el voto electrónico y por correo, su emisión y recuento.

c) El desarrollo de la jornada o jornadas de la consulta: composición y constitución de las mesas de votación, custodia de los votos y desarrollo de las votaciones y recuento.

#### Artículo 46. Votación y recuento.

1. La votación se lleve a cabo presencialmente, por correo o mediante voto electrónico, según se prevea en la convocatoria, que podrá plantear sistemas de votación que combinen las citadas formulas.

2. Previo a la votación se elaborará un listado oficial de las personas que tengan el derecho a participar en la consulta participativa, cuyo contenido en todo caso deberá respetar lo dispuesto en la normativa reguladora de la protección de datos de carácter per-

sonal, según el tipo de convocatoria.

3. La votación se iniciará una vez se haya formalizado el acta de constitución de cada mesa, continuando el día o los días y horarios que establezca el decreto de convocatoria, hasta la finalización del periodo de votación.

4. En la votación se utilizarán papeletas oficiales, según el formato y diseño que se establezca para cada una de las consultas participativas.

5. Serán nulas aquellas papeletas que no se ajusten al modelo oficial, las que susciten dudas sobre la decisión de la persona votante y las que contengan enmiendas, signos o palabras ajenas a la consulta.

Se considera voto en blanco el sobre que no contiene ninguna papeleta. Si el sobre contiene más de una papeleta de la misma opción, el voto será válido. Si el sobre contiene papeletas de diferentes opciones, el voto tendrá la condición de nulo.

6. Finalizada la votación, las mesas procederán al recuento de los votos, que será público, cumplimentándose la correspondiente acta que será firmada por los miembros de cada mesa y en la que se indicará detalladamente el número de personas con derecho a participar, el de votantes, el de votos a favor y en contra de las distintas opciones planteadas en la consulta, el de votos en blanco y el de votos nulos. Se procederá teniendo en cuenta estas garantías con respecto al tratamiento de las votaciones realizadas de manera electrónica a través de medios telemáticos.

7. Toda persona que forme parte de las mesas puede hacer alegaciones por escrito con la finalidad de manifestar su disconformidad con cualquier acto relacionado con el recuento.

#### Artículo 47. Resultado y proclamación.

1. Los resultados del recuento de cada Mesa serán trasladados a la Delegación de Participación Ciudadana, a efectos de que se realice la proclamación del resultado que será publicado en la sede electrónica, portal o página web municipal.

2. La consulta será de naturaleza consultiva y no vinculante. La Delegación competente por razón de la materia, en el plazo de 30 días, deberá realizar una memoria donde se motive expresamente si va a asumir o no el resultado del proceso de acuerdo con las razones o intereses públicos concurrentes. La Memoria deberá publicarse en sede electrónica, portal o página web municipal. En el caso de que se estime oportuno, por el alcance de la consulta efectuada, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 48. Limitaciones a la realización de consultas participativas locales.

1. Atendiendo a la complejidad que conlleva la realización de consultas participativas locales, su celebración se limitará a 1 por cada año natural.

2. Una vez publicado el decreto de convocatoria, no se podrán promover otras consultas sobre el mismo objeto hasta transcurridos 2 años a contar desde la celebración de la consulta o desde la inadmisión de la iniciativa.

3. Las consultas reguladas en esta sección no podrán plantear asuntos que sean contrarios al ordenamiento jurídico, que no sean competencia municipal, cuestionen la dignidad de la persona y los derechos fundamentales y libertades públicas reconocidos por el ordenamiento jurídico vigente, se refieran a la organización institucional municipal, o a los recursos de la hacienda local, y en general a los asuntos públicos, cuya gestión, directa o indirecta, mediante el ejercicio del poder político por parte de la ciudadanía constituye el ejercicio del derecho fundamental reconocido por la Constitución en el artículo 23.

Sección 5ª. Procesos de participación ciudadana en la proposición de políticas públicas y elaboración de normas



Artículo 49. Iniciativa ciudadana para proponer políticas públicas.

1. Las personas o entidades de participación ciudadana previstas en el artículo 2 podrán proponer políticas públicas a este Ayuntamiento, en el ámbito de sus competencias.

2. El desarrollo de este proceso se ajustará a lo dispuesto en la Sección 4ª, del Capítulo III del presente Reglamento.

Artículo 50. Participación en los procesos de elaboración ordenanzas y reglamentos.

1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ordenanza o reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través de la página web municipal, en la que se recabará la opinión de los vecinos y vecinas y de las organizaciones potencialmente afectadas por la futura norma acerca de:

- Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- Los objetivos de la norma.
- Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

2. Podrá prescindirse de los trámites anteriores en el caso de normas presupuestarias u organizativas o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen. También cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a las personas destinatarias o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado anterior.

### CAPITULO III

#### Derechos de Participación Ciudadana

Artículo 51. Derecho general de información. El Ayuntamiento de Lucena garantizará a los ciudadanos del municipio su derecho a la información sobre la gestión de las competencias, actividades y servicios municipales y la de sus órganos desconcentrados, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y la presente normativa, con los únicos límites previstos en el artículo 105, párrafo b) de la Constitución, así como a acceder a los archivos públicos municipales y utilizar todos los medios de información general establecidos por el Ayuntamiento.

De tal manera, las normas, acuerdos y, en general, las actuaciones municipales y la información relevante, serán divulgadas para que puedan ser conocidas por los ciudadanos y, como consecuencia, puedan ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones. La información debe ser bien visible y accesible, así como, en la medida de lo posible, llegar a todos los ciudadanos. La información debe estar disponible en las oficinas de atención al ciudadano y en los medios de comunicación municipal.

Es necesario proporcionar a la ciudadanía información en cantidad y calidad suficiente para permitir no sólo una comprensión cabal de la actividad pública sino, sobre todo, juzgarla y formarse una opinión propia sobre ella. Se elaborará documentación específica sobre los planes municipales en marcha. Se huirá de la propaganda política sobre las decisiones adoptadas incluyendo, en los medios de comunicación municipal, información detallada sobre las distintas alternativas existentes y las razones para tal decisión, respetando el pluralismo político.

No obstante la información administrativa respetará, en función del principio de neutralidad política del artículo 103.1 de la Constitución, la ausencia de opiniones y logotipos de cualquier tipo de grupo o partido.

El ejercicio de este derecho se podrá realizar a través de cualquiera de los medios de información general que el Ayuntamiento establezca, incluidos los medios propios de las nuevas tecnolo-

gías al servicio de la comunicación y de la información. A tal respecto y a título informativo se distinguen la Oficina de información municipal con servicios de atención integral al ciudadano - SIAC-, exposiciones públicas complementarias a la difusión de planos y proyectos de relevante importancia, tabloneros de anuncios, edición y exposición pública de bandos, carteles, vallas publicitarias, paneles informativos, organización de actos informativos, proyección de videos, libros, boletines, folletos, medios de información telefónica o telemática, medios de comunicación social y cuantos otros se consideren precisos.

El Ayuntamiento, además de los medios de comunicación social podrá utilizar, previo acuerdo con los interesados, aquellos otros medios de las entidades y asociaciones de utilidad pública municipal, tales como boletines, páginas web y tabloneros de anuncios.

Artículo 52. Acceso a los Archivos y Registros municipales. Los ciudadanos tendrán acceso a la documentación de los archivos y registros municipales, al objeto de obtener información de actividades y asuntos de competencia de la Administración Local, sin más limitaciones que las derivadas de la normativa de protección de datos de carácter personal y las previstas en la normativa de aplicación en materia de Transparencia.

El solicitante no estará obligado a motivar su solicitud de acceso a la información. Sin embargo, podrá exponer los motivos por los que solicita la información y que podrán ser tenidos en cuenta cuando se dicte la resolución. No obstante, la ausencia de motivación no será por sí sola causa de rechazo de la solicitud

1. El procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso se iniciará con la presentación de la correspondiente solicitud y en la que deberá dejarse de la identidad del solicitante, una dirección de contacto, preferentemente de correo electrónico, a efectos de comunicaciones y la información a la que desea tener acceso, debiendo delimitar de forma clara y precisa los datos e informaciones que se quieran consultar u obtener, que en ningún caso podrá perturbar el normal funcionamiento de los servicios.

Asimismo se comunicará al solicitante el plazo máximo establecido para la Resolución y notificación del procedimiento, así como el efecto que pueda producir el silencio administrativo.

2. Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes:

-Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general.

-Referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas.

-Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.

-Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad del presente Reglamento.

Si la información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceros, debidamente identificados, se les concederá un plazo de quince días para que puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas. El solicitante deberá ser informado de esta circunstancia, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya transcurrido el plazo para su presentación.

3. La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la presentación de la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento, pudiéndose consultar en sede municipal y espacio adecuado.

Este plazo podrá ampliarse por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante.

Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado resolución expresa se entenderá que la solicitud ha sido desestimada.

La imposibilidad de acceso sólo podrá ser justificada por razones legales o de fuerza mayor mediante Resolución motivada.

En el caso de Organismos y demás sociedades, fundaciones, consorcios, etc, de participación municipal, se estará a lo dispuesto en la normativa de aplicación, en sus respectivos documentos estatutarios y demás acuerdos al respecto.

4. El acceso a la información se realizará preferentemente por vía electrónica, salvo cuando no sea posible o el solicitante haya señalado expresamente otro medio, pudiéndose consultar si así lo desea en sede municipal y en un espacio adecuado. Cuando no pueda darse el acceso en el momento de la notificación de la resolución deberá otorgarse, en cualquier caso, en un plazo no superior a diez días.

Si ha existido oposición de tercero, el acceso sólo tendrá lugar cuando, habiéndose concedido dicho acceso, haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso administrativo sin que se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a recibir la información.

Si la información ya ha sido publicada, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella.

El acceso a la información será gratuito. No obstante, la expedición de copias o la transposición de la información a un formato diferente al original podrá dar lugar a la exigencia de exacciones en los términos previstos en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, o, en su caso, conforme a la normativa autonómica o local que resulte aplicable.

En todo lo no previsto en este artículo se atenderá a lo dispuesto en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, la Ley 1/2014, de Transparencia Pública de Andalucía y la Ordenanza de Transparencia del Ayuntamiento de Lucena.

Artículo 53. Información de interés público. Cuando circunstancias de interés público lo aconsejen y previa conformidad del órgano municipal competente, se darán a conocer a la población residente en el municipio los acuerdos y disposiciones municipales, sin perjuicio de la preceptiva publicación en los Boletines Oficiales y página web local.

Artículo 54. Información acerca de los procedimientos en curso. Los ciudadanos tienen derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados y a obtener copias de los documentos contenidos en ellos, así como a recibir información y orientación acerca de los requisitos exigidos para las actuaciones que se propongan realizar.

Los servicios municipales valorarán el alcance y límite de este derecho, teniendo en cuenta el carácter reservado de los datos obtenidos por el Ayuntamiento como Administración tributaria, que no podrán ser comunicados a terceros. Asimismo, se tendrá en cuenta en la obtención de fotocopias de planos, proyectos o documentos similares, el cumplimiento de lo dispuesto en la legislación de propiedad intelectual. En materia urbanística, dado el mayor alcance de este derecho, se aplicará lo previsto en dicha normativa, así como en el artículo 70. Ter de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente espe-

cífica en materia de protección de datos de carácter personal y en los artículos 5.3 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, no se proporcionarán y no se requerirán ficheros con datos de carácter personal, a no ser que medie el consentimiento del interesado, y la cesión se realice para el cumplimiento de los fines legítimos del cedente.

El mismo derecho a obtener información y orientación les corresponderá respecto a los procedimientos en los que se establezca un periodo de información pública, tales como actuaciones urbanísticas, ordenanzas fiscales u otras, a fin de poder formular alegaciones. El órgano competente incorporará un informe resumiendo la participación habida.

Les asiste también, el derecho a la información pública, audiencia al interesado, realización de alegaciones, sugerencias y reclamaciones que serán tenidas en cuenta, por los órganos decisorios del Ayuntamiento, de conformidad con el procedimiento legalmente establecido.

Artículo 55. Derecho de reunión. Todas las personas tienen derecho a usar los locales, equipamientos y espacios públicos municipales para ejercer el derecho de reunión sin más condicionantes que los derivados de las características del espacio y las ordenanzas municipales, así como del cumplimiento de los requisitos exigidos cuando se trate de reuniones en lugares de tránsito público o manifestaciones, de acuerdo con la Ley Orgánica 9/1983 Reguladora del Derecho de Reunión.

#### Sección 1ª. Derecho de Audiencia

Artículo 56. Derecho de Audiencia. Todas las personas tienen derecho a ser oídas en la tramitación de los procedimientos o en la realización de actuaciones municipales en los que se manifieste un interés legítimo.

Con independencia de acceder a la tramitación de los expedientes administrativos, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, este derecho se puede ejercer mediante convocatoria municipal a través de un proceso de deliberación participativa a iniciativa del Ayuntamiento o en base a una propuesta ciudadana para tratar temas de interés ciudadano, de acuerdo con lo regulado en el artículo 28.b) de este Reglamento.

Artículo 57. Ámbito Subjetivo. Todos los vecinos y vecinas, incluidas las asociaciones del municipio, tienen el derecho de participar en audiencias públicas, consistente en hacer sesiones específicas, abiertas a quienes lo deseen para ser informados y escuchados por los representantes municipales, sobre temas relevantes de competencia municipal; será convocada por el alcalde, aunque la iniciativa puede tomarla los concejales delegados, entidades y asociaciones ciudadanas y ciudadanos particulares.

En caso de que la iniciativa parta de colectivos ciudadanos o personas particulares, deben reunir, como mínimo, un número de firmas que no podrá ser inferior a 500 más el 5 % del número habitantes mayores de 16 años recogidos en el último Padrón Municipal de Habitantes aprobado. Además, deberán entregar en el Registro Municipal un escrito de solicitud y una memoria sobre el asunto que desean tratar. Tras recibir la documentación, el alcalde convocará la audiencia pública en los 30 días siguientes.

Por su parte, el alcalde podrá convocar en audiencia pública a los vecinos afectados por actuaciones municipales relevantes.

El alcalde convocará, al menos, una cada año para presentar los presupuestos municipales y las ordenanzas municipales, con una antelación mínima de 15 días antes del Pleno en el que se presenten. Presidirá las sesiones el Alcalde que podrá delegar en cualquier concejal. Actuará como Secretario para levantar acta de los acuerdos, si procede, el de la Corporación o persona en quien

delegue.

En estas sesiones, se presenta el Presupuesto y las Ordenanzas a la ciudadanía de la forma más comprensible posible y, tras ellas, se abre un plazo para que las asociaciones y los ciudadanos planteen alegaciones o sugerencias en las Oficinas de Información y Atención Ciudadana.

También se podrán convocar cuantas sean necesarias a lo largo del año a iniciativa municipal o a propuesta de:

-Un número de asociaciones o grupos no inferior al 5% de los inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas.

-Consejo de Ciudad.

El funcionamiento de las sesiones será el siguiente:

-Intervención de la ponencia del tema a tratar.

-Intervención y posicionamiento del responsable político municipal.

-Intervención de las personas asistentes durante un máximo de cinco minutos cada una.

Este tiempo se podrá reducir en función del número de personas que hayan solicitado la palabra, teniendo en cuenta una duración máxima de dos horas toda la sesión.

-Réplica del responsable político si procede.

-Conclusiones, si procede.

El ámbito de la convocatoria, y consecuentemente de la iniciativa para convocarla, podrá referirse a un barrio o conjunto de barrios. En este caso, la capacidad por hacer la convocatoria se tendrá que considerar respecto del ámbito territorial concreto.

Artículo 58. Audiencia pública de niños y niñas. Se trata de un medio de participación, consulta y asesoramiento, consistente en el encuentro de responsables políticos con alumnado de Educación Primaria, Secundaria, Bachillerato o Ciclos Formativos de los distintos centros educativos que, coordinados desde las Delegaciones Municipales de Educación y Servicios Sociales, promuevan debate plenario sobre determinados temas a tratar.

Se pretende que las aulas o las ludotecas, entre otros, se utilicen como espacios de decisión en el que el alumnado analice su territorio, delibere y construya colectivamente propuestas, que puedan llegar hasta el Ayuntamiento para ponerlas en marcha.

Asimismo, se impulsarán distintos proyectos de comunicación y democracia participativa que puedan definirse, destinados a escolares, en los que, como objetivo general, aprendan a analizar sus necesidades y elaborar propuestas de mejora en el entorno público; el Pleno de niños y niñas en Educación Primaria y procesos de participación concretos en Educación Secundaria o postobligatoria, sobre proyectos municipales de todo tipo, serán ejemplos de tales modelos y propuestas de actuación.

#### Sección 2ª. Del derecho de petición

Artículo 59. Titulares y objeto del derecho de petición. Todas las personas, de forma individual o colectiva, podrán ejercer el derecho de petición, mediante el cual podrán formular solicitudes en temas de competencia municipal o pedir aclaraciones sobre las actuaciones municipales, en los términos y con el alcance previsto en la normativa de desarrollo y excepciones establecidas en el artículo 29 de la Constitución. Este derecho se ejerce utilizando cualquier medio válido en derecho que permita dejar constancia fehaciente de la identidad del peticionario y del objeto de la petición.

No será objeto de derecho de petición, ni se podrán admitir peticiones, sugerencias, quejas o reclamaciones que se amparen en un título específico, diferente al derivado de este derecho, ni que hagan referencia a materias para las cuales el ordenamiento jurídico prevea un procedimiento específico distinto al del derecho de

petición.

Artículo 60. Forma de ejercitar este derecho. El ejercicio del derecho de petición, que puede incorporar sugerencias o iniciativas, se ajustará a lo regulado por la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, Reguladora del Derecho de Petición. Se ejercerá por escrito, pudiendo utilizarse cualquier medio, incluso los de carácter electrónico que pueda establecer el Ayuntamiento, que permita acreditar su autenticidad, e incluirá la identidad del solicitante o solicitantes, con indicación del número del documento nacional de identidad, pasaporte o tarjeta de residencia, nacionalidad, el lugar o el medio elegido para la práctica de notificaciones, el objeto y el destinatario de la petición.

El Ayuntamiento acusará recibo de la petición y la admitirá a trámite, a no ser que concurren alguna de las causas siguientes:

-Insuficiencia de la acreditación del peticionario o peticionarios.

-El objeto de petición no es competencia del Ayuntamiento.

-La petición tiene un trámite administrativo específico.

En el primer caso se dará un plazo de 15 días para subsanar la carencia de acreditación, transcurrido el cual se entenderá desistido el procedimiento. La inadmisión por cualquier otra causa será objeto de resolución motivada en el plazo de 45 días, a contar a partir del siguiente a la fecha de presentación de la petición.

En el caso de peticiones colectivas, además de los requisitos anteriores, será firmada por todos los interesados. La presentación de los escritos, la admisión y tramitación de las peticiones, así como la resolución de las mismas, que deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses, desde su presentación, se ajustará a lo prevenido en la normativa reguladora del derecho fundamental de petición. En caso de retraso se deberá informar sobre la razón del mismo a la persona física o jurídica que de forma individual o en grupo formuló la petición.

#### Sección 3ª. Del derecho de participación de los vecinos y entidades ciudadanas en los Órganos del Ayuntamiento

Artículo 61. Participación de los vecinos y asociaciones. Todos los vecinos tienen derecho a participar directamente o a través de sus asociaciones en la actividad municipal, en los distintos órganos complementarios que el Ayuntamiento establezca en el ejercicio de su potestad de organización con arreglo al procedimiento que se establezca en el Reglamento Orgánico y demás disposiciones legales y que en ningún caso podrán menoscabar las facultades de decisión que corresponde a los órganos representativos del Ayuntamiento.

Artículo 62. La participación en las Comisiones Informativas del Pleno. Las Comisiones Informativas del Pleno no son públicas. No obstante la Presidencia podrá convocar a sus sesiones, a los solos efectos de escuchar su parecer o recibir su informe sobre un tema en concreto, a representantes de las asociaciones o entidades constituidas para la defensa de los intereses generales o sectoriales del vecindario, siempre que estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales.

La asistencia tendrá lugar con anterioridad al debate del asunto en cuestión, a los solos efectos de que los concejales puedan conocer las opiniones de los afectados de forma directa. Una vez finalizada la exposición, se ausentarán de la sesión para que la Comisión proceda, en su caso, a la deliberación y votación.

Cuando una asociación o entidad inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales desee efectuar una exposición en relación con algún punto del orden del día en cuya previa tramitación administrativa hubiese intervenido como interesada, podrá solicitar ser convocada a dicha sesión. La solicitud se efectuará por escrito motivado con veinticuatro horas de antelación, a la señalada para la sesión, en la Secretaría General del Ayuntamiento.

En todo caso la solicitud contendrá la identificación personal del o los firmantes e incluirá además una dirección electrónica o telefónica de contacto.

Si por la Presidencia se autoriza la intervención, la sesión de la Comisión se interrumpirá para que la Asociación a través de sus representantes, en número a determinar por la Presidencia, exponga su parecer, durante el tiempo que ésta señale, con anterioridad a la deliberación y votación de la propuesta incluida en el orden del día de la Comisión.

Artículo 63. La participación en los Plenos del Ayuntamiento. Las sesiones del Pleno son públicas, salvo los casos previstos en el artículo 70.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Aquellas asociaciones o entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones que, habiendo intervenido en la Comisión Informativa de Pleno en relación con algún punto del orden del día en cuya previa tramitación administrativa hubiesen intervenido como interesadas, manifiesten su voluntad de intervenir ante el Pleno en cuya sesión vaya a tratarse dicho punto en el orden del día, deberán solicitarlo al presidente. La solicitud se efectuará por escrito motivado y razonado con veinticuatro horas de antelación, a la de la señalada para la sesión, en la Secretaría General del Ayuntamiento.

El presidente, oída la Junta de Portavoces, resolverá sobre lo solicitado. Si se autoriza la intervención, la sesión del Pleno se interrumpirá para que la Asociación a través de un único representante exponga su parecer, durante el tiempo que señale la Presidencia, con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día.

Sin perjuicio de lo anterior, terminada la sesión del Pleno, el Alcalde podrá establecer un turno de ruegos y preguntas por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal. Corresponde al Alcalde ordenar y cerrar este turno.

Artículo 64. Publicidad de las sesiones. Para la información de los vecinos y ciudadanía en general, asociaciones y medios de comunicación de Lucena, las convocatorias y orden del día de sesiones del Pleno del Ayuntamiento y de la Junta de Gobierno Local se comunicarán a los medios de comunicación local, oficinas de información, páginas web o sedes electrónicas, tableros de anuncios, otras dependencias, departamentos o medios electrónicos de la entidad habilitados al efecto, con carácter previo a la celebración de sus reuniones y, una vez celebradas, los acuerdos que se hayan adoptado, así como un extracto de la información contenida en el expediente que se haya sometido a su consideración, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza de Transparencia del Excmo. Ayuntamiento de Lucena.

Asimismo, las convocatorias y orden del día de las Comisiones Informativas se anunciarán en el Portal de Transparencia Municipal.

Tales disposiciones serán de aplicación al propio Ayuntamiento, a sus organismos autónomos, entidades públicas empresariales y entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes del Ayuntamiento de Lucena, sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de las entidades citadas sea superior al 50 por 100, fundaciones de iniciativa pública local o de participación mayoritaria de la Entidad Local, ya sea en su dotación fundacional o en sus órganos de gobierno, así como a las asociaciones constituidas por la Entidad Local, organismos y demás entidades previstas en este artículo.

Las sesiones del Pleno se difundirán a través de Internet, transmitiendo la sesión en directo, en abierto y libre dando acceso a un archivo audiovisual grabado una vez celebrada la misma. Las

personas asistentes podrán realizar la grabación de las sesiones por sus propios medios, respetando el funcionamiento ordinario de la sesión. Así mismo, se difundirán en la web municipal las propuestas e informes del Consejo de Ciudad y otros órganos que se constituyan, cuando así se acuerde por mayoría en el seno de cada uno de ellos.

Artículo 65. Información especial. En los casos en que proceda cumplir el trámite de información pública, cuando se trate de la aprobación de normas de interés general o en otros temas de especial trascendencia, los periodos establecidos en la legislación vigente para información pública podrán ser ampliados y complementados con otros medios o procedimientos por iniciativa de la Corporación o de asociaciones con competencia en la materia acreditada a través de sus estatutos. En este último caso la petición se presentará por escrito y dentro del plazo legal de información pública, y deberá ser atendida o denegada, mediante resolución motivada en el plazo de siete días a partir de la solicitud, siempre que esté vigente el plazo inicialmente establecido.

Sección 4ª. El derecho de iniciativa y propuesta ciudadana

Artículo 66. Iniciativa popular. Los vecinos que gocen de sufragio activo en las elecciones municipales, podrán ejercer la iniciativa popular, mediante la presentación de propuestas de inclusión de asuntos en el orden del día del Pleno municipal, de acuerdos, actuaciones, proyectos o reglamentos en materias y ámbitos que sean competencia del Ayuntamiento de Lucena.

Los promotores de la iniciativa deben estar claramente identificados y requerirá un número de firmas válidas que no podrá ser inferior a 500 más el 5 % del número habitantes mayores de 16 años recogidos en el último Padrón Municipal de Habitantes aprobado. Si la iniciativa, en el momento de presentarla, incluye el 1% de esas firmas, quien ejercita este derecho puede solicitar el uso de las Oficinas de Información y Atención Ciudadana para recaudar el resto de firmas.

Para formular la iniciativa ciudadana será de aplicación el artículo 70 bis) apartado 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Deberá someterse a debate y votación en el Pleno del Ayuntamiento de Lucena. Se tramitarán como proposiciones, contendrán una parte expositiva o justificación y un acuerdo o acuerdos a adoptar, debiendo ir dictaminadas por la Comisión Informativa competente, sin perjuicio de que se resuelvan por el órgano competente en la materia.

El procedimiento se ajustará a las siguientes determinaciones:

-La proposición normativa se presentará ante la Delegación/Negociado competente en materia de participación ciudadana, acompañada de la exposición de motivos y de los antecedentes correspondientes.

-Una vez efectuadas las comprobaciones oportunas, la proposición se someterá por un plazo de treinta días a informe jurídico, y, en su caso, a informe técnico y económico. Cuando pudiera afectar a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento, se requerirá el informe de la Intervención Municipal.

-La proposición será sometida a debate y votación en el Pleno del Ayuntamiento, previo informe de legalidad del Secretario General del Pleno y dictamen de la Comisión permanente ordinaria que proceda, por razón de la materia.

-Las proposiciones, junto con su expediente y el dictamen de la correspondiente Comisión Informativa, deberán presentarse ante la Secretaría General del Pleno con antelación suficiente para su examen e inclusión en el orden del día que acompaña a la convocatoria de la sesión correspondiente, una vez tratada en Junta de Portavoces. En cualquier caso, para ser incluidas en el orden del día de una sesión, habrán de estar en poder de la Secretaría, cin-

co días antes, por lo menos, del señalado para celebrarla.

La iniciativa podrá llevar incorporada una propuesta de consulta popular local, que será tramitada por el procedimiento y con los requisitos previstos en el artículo 71 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local o normativa que la sustituya; asimismo, se tramitarán según lo previsto en la Ley 2/2001 de Consultas Populares de Andalucía.

No procederá este tipo de iniciativas en materia fiscal, tributaria o precios públicos, ni tampoco sobre aquellas que sean competencia de otras Administraciones Públicas.

Cumplidos estos requisitos, el Alcalde, asesorado por personal funcionario competente en la materia, resolverá la solicitud motivadamente en un plazo máximo de 15 días.

Los criterios de admisión serán meramente formales y en ningún caso ideológicos. En caso de aprobación se enviará un correo de aviso al organizador u organizadores para que sepan que ya pueden empezar a promoverla. En caso de denegación, esta deberá siempre justificarse y, si los organizadores no están de acuerdo con la decisión, podrán recurrir teniendo derecho a que sea revisada por personal funcionario distinto. Si las razones para la inadmisión a trámite fueran subsanables, los organizadores podrán presentar de nuevo una iniciativa corregida en sustitución de la primera, la cual volverá a pasar por el mismo filtro de admisión.

En todos los supuestos, el plazo de recogida de firmas se fija en 9 meses, contados a partir de la admisión de la propuesta/solicitud. Deberá existir un portal web específico para la presentación y firma de iniciativas populares. Toda iniciativa en curso tendrá a disposición del ciudadano formularios homologados para que quien quiera recoger físicamente firmas para la iniciativa pueda hacerlo. También contará con un formulario digital para poder firmar electrónicamente. La firma electrónica se presentará en dos modalidades, con autenticación (certificado digital o DNle) y sin autenticación en la que se pedirán algunos datos adicionales presentes en el DNI. La certificación de las firmas electrónicas no autenticadas se realizará mediante algoritmos de criba y detección de duplicados.

La página web donde deberán presentarse contará con filtros de búsqueda y con un algoritmo de comparación que advierta al ciudadano en el caso de que haya propuestas en curso o ya finalizadas semejantes a la que propone. La página intentará dotarse, lo antes posible, de herramientas para la confección colaborativa de iniciativas populares con lo que se contaría con una fase previa, voluntaria para quienes la encabecen, que será la de someterla a escrutinio popular. Esto permitiría introducirle enmiendas antes incluso de enviarla a admisión.

Se podrán presentar enmiendas con el objetivo de mejorar la propuesta y estas serán incluidas en ella solo si los organizadores lo aceptan. Opcionalmente, el equipo de gobierno también podrá presentar un contraproyecto a la propuesta ciudadana, la cual podrá ser retirada en su favor siempre que los organizadores lo considerasen oportuno. En caso contrario, ambas propuestas seguirán adelante y se someterán, en su caso, a la preceptiva votación plenaria.

Se contempla, en la iniciativa popular, la posibilidad de premiar a otros ciudadanos así como a cargos políticos y organizaciones de cualquier índole por la especial relevancia en sus acciones con motivo del Día de Andalucía, de la Constitución o cualquier otra efeméride. Estas iniciativas serán ratificadas y sometidas al trámite plenario correspondiente, si encuentran el respaldo del 5% de los vecinos residentes en el término municipal de Lucena mayores de 16 años.

Finalmente, todos los pasos de la iniciativa popular serán comunicados mediante correo electrónico no solo a los organizadores sino también a los firmantes que podrán seguir en todo momento su curso.

Artículo 67. Iniciativas de colaboración ciudadana. Las asociaciones constituidas para la defensa de los intereses generales o sectoriales inscritas y asociaciones vecinales en el Registro Municipal de Asociaciones podrán solicitar, a su vez, al Ayuntamiento de Lucena, que lleve a cabo determinadas actividades y actuaciones de competencia municipal, de interés público y sin ánimo de lucro.

Para hacer posibles dichas actuaciones el Ayuntamiento podrá recabar la colaboración de las asociaciones que podrá ser mediante la aportación de trabajo personal u otros medios que les sea posible aportar a las asociaciones, económicos, bienes,...

El Ayuntamiento podrá destinar anualmente una partida para sufragar las actividades que se realicen mediante iniciativa ciudadana.

No se admitirán aquellas propuestas donde se defiendan intereses corporativos o de grupo que sean ajenas al interés general del vecindario o tengan un contenido imposible, inconstitucional, contrario a la legalidad o constitutivo de delito.

Recibida la iniciativa y si es valorada positivamente por el órgano competente, se someterá la misma, durante un mes o inferior por razones de urgencia debidamente acreditada por el órgano que tenga la competencia, a informes técnicos que se consideren oportunos, oídas las asociaciones vecinales y demás colectivos y órganos sectoriales que se crea convenientes. A su vez, la someterá a información pública con audiencia a los ciudadanos, dentro del citado plazo.

El Ayuntamiento deberá resolver en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la terminación del plazo de exposición pública. La decisión tendrá carácter objetivo, será fundamentada y atenderá a razones de interés público y social. Antes de la toma de la decisión correspondiente, el Ayuntamiento podrá solicitar aclaraciones complementarias al colectivo que ha hecho la propuesta.

En caso de que el Ayuntamiento apruebe la iniciativa ciudadana, hará pública la forma y el calendario con que se llevará a cabo.

Artículo 68. Derecho de propuesta. Todos los ciudadanos tienen el derecho a dirigirse individual o colectivamente, a cualquier autoridad u órgano municipal para elevar propuestas de actuación, comentarios o sugerencias en materias de competencia municipal o de interés local. En la comunicación se deberán incluir los datos identificativos suficientes para que la administración pueda contestar a través del Área de Participación Ciudadana.

La propuesta podrá ser cursada mediante escrito y a través de las diferentes vías que el Ayuntamiento establezca para favorecer la comunicación con los vecinos, vía telemática, buzones de sugerencias que existirán en las distintas dependencias municipales o cualesquiera otros, haciendo constar los datos necesarios para poder contestar a la propuesta.

La Alcaldía, Junta de Gobierno Local o el concejal en quien delegue, deberá estudiar el contenido de la propuesta, transmitirla a todos los grupos políticos con representación municipal para que la conozcan e informar por escrito a la parte proponente sobre el curso que se le dará en el plazo máximo de un mes a partir de la entrega de la propuesta en Registro.

Sección 5ª. Derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias

Artículo 69. Ámbito subjetivo. Todas las personas tienen dere-

cho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias respecto de la actividad municipal y de los servicios públicos locales, sin perjuicio de su derecho a interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales pertinentes.

La presentación de quejas, reclamaciones y sugerencias se adecuará a lo dispuesto en los artículos 78 y siguientes del presente Reglamento que regulan la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, así como a su Reglamento de Funcionamiento.

Artículo 70. Regulación El Ayuntamiento regulará los procedimientos para la defensa de los derechos ciudadanos y si procede, la creación de una Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones o cualquier otra institución similar.

#### CAPÍTULO IV

Promoción efectiva de los derechos de participación y defensa de los mismos

Artículo 71. Principio de transversalidad.

1. El derecho de participación de la ciudadanía se integrará en todos los niveles de la estructura administrativa municipal, funcionando como eje transversal de actuación.

2. El Pleno Municipal podrá crear las unidades de participación que considere precisas para hacer presente este principio de transversalidad en toda la estructura del Ayuntamiento y sus entes instrumentales.

En el marco establecido por las leyes, el Ayuntamiento fomentará el asociacionismo de las personas, así como de los grupos que se encuentren delicada situación de interlocución social.

Artículo 72. De las medidas de fomento para la participación ciudadana.

1. El Ayuntamiento pondrá en marcha o consolidará las medidas de fomento que permitan el desarrollo de una cultura participativa en el conjunto de la sociedad, entidades e instituciones que garanticen la accesibilidad de los distintos cauces de participación a todas las personas del municipio.

2. Las medidas de fomento podrán ser, entre otras, las siguientes:

- a) Programas de formación para la ciudadanía.
- b) Programas de formación para el personal municipal.
- c) Medidas de fomento en los centros educativos.
- d) Medidas de sensibilización y difusión.
- e) Medidas de apoyo.
- f) Medidas para la accesibilidad, especialmente en lo relativo a las nuevas tecnologías.
- g) Convenios de colaboración con entidades de participación ciudadana.

Artículo 73. Programas de formación para la ciudadanía.

1. El Ayuntamiento pondrá en marcha una estrategia de formación para el conjunto de la sociedad, las entidades y las instituciones públicas a través de los medios de formación existentes y del impulso de nuevos programas de formación.

2. Los programas de formación para la ciudadanía tendrán como objetivo principal:

- a) Divulgar el régimen de participación ciudadana previsto en este reglamento.
- b) Formar a la ciudadanía y entidades de participación ciudadana en la utilización de los instrumentos y mecanismos de participación recogidos en esta reglamento.
- c) Formar a las entidades de participación ciudadana en su gestión interna con la finalidad de cumplir las obligaciones previstas en este reglamento.
- d) Formar a las entidades de participación ciudadana en el uso de las nuevas tecnologías, así como en el uso de los medios ma-

teriales y económicos de los que disponen para una mayor eficacia en el cumplimiento de sus objetivos.

3. Los programas de formación para la ciudadanía se planificarán integrando el principio de igualdad de género de forma transversal, como un principio fundamental en los procesos de participación ciudadana.

Artículo 74. Programas de formación para el personal municipal.

El Ayuntamiento pondrá en marcha o consolidará cursos para formar al personal a su servicio en técnicas y gestión de procesos de participación, dar a conocer las obligaciones de los poderes públicos respecto a la participación ciudadana y proporcionar cualificación en los procesos e instrumentos de participación regulados en esta reglamento.

Artículo 75. Medidas de participación de la infancia.

1. El Ayuntamiento fomentará, dentro de sus competencias, la participación ciudadana en el sistema educativo en todos los niveles.

2. El Ayuntamiento promoverá la participación de la infancia a través de la puesta en marcha de órganos de participación compuestos por niños y niñas.

Artículo 76. Medidas de fomento en los centros educativos.

En el marco de los cauces de participación establecidos para la comunidad educativa en su normativa de aplicación, el Ayuntamiento impulsará la cultura de la participación ciudadana y la democracia participativa en los centros docentes a través del Consejo Escolar Municipal, así como el desarrollo de los valores democráticos y de participación en el alumnado, favoreciendo la interacción entre la ciudadanía e instituciones públicas y fortaleciendo la conciencia cívica.

Artículo 77. Medidas de sensibilización y difusión.

1. El Ayuntamiento promoverá o consolidará:

- a) Campañas de sensibilización y difusión: se desarrollarán campañas informativas de amplia difusión con el objetivo de aumentar la cultura participativa en todos los niveles de la sociedad, a través de todos los medios disponibles y, especialmente, mediante el uso de las nuevas tecnologías, sede electrónica, portal o página web y los medios de comunicación públicos de su titularidad.
- b) La participación en los medios de comunicación públicos de ámbito municipal, así como en los medios de comunicación comunitarios, de acuerdo con los mecanismos e instrumentos contemplados en el actual marco normativo.

2. El Ayuntamiento promoverá medidas que faciliten la colaboración de los medios de comunicación comunitarios, cualquiera que sea su titularidad, en la difusión de los procesos de participación ciudadana.

Artículo 78. Medidas de apoyo para la participación.

1. El Ayuntamiento promoverá o consolidará:

- a) Planes estratégicos para la participación que permitan mejorar y adaptar su gestión a la participación ciudadana.
- b) Apoyo y asesoramiento para la participación, así como para la dinamización de los procesos de participación ciudadana.

2. La elaboración de códigos de buenas prácticas de participación ciudadana que propicien una ciudadanía responsable, democrática e implicada en los asuntos públicos.

3. El Ayuntamiento habilitará espacios TIC en dependencias públicas a fin de garantizar y fomentar el proceso de la participación ciudadana y el acceso de la población más vulnerable a la participación telemática.

Artículo 79. Medidas para la accesibilidad.

El Ayuntamiento incorporará en los distintos procesos de parti-

cipación las medidas de accesibilidad física, sensorial y cognitiva y de adaptación de medios y lenguajes a las distintas discapacidades, en cumplimiento de la normativa existente en materia de accesibilidad y respondiendo al principio de facilidad y comprensión.

Artículo 80. Convenios de colaboración con entidades de participación ciudadana.

1. El Ayuntamiento procurará medidas de apoyo a las entidades de participación ciudadana a través de la firma de convenios de colaboración, para la promoción, difusión, formación y aprendizaje en temas de participación.

2. El apoyo podrá concretarse por cualquier medio de los previstos en la legislación vigente.

Artículo 81. Otros medios o instrumentos de fomento de la participación ciudadana. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, el Ayuntamiento de Lucena llevará a cabo las iniciativas municipales necesarias para fomentar una ciudadanía más solidaria e implicada en el asociacionismo y la participación ciudadana a fin de reforzar el tejido social de la ciudad y favorecer el desarrollo de actuaciones de interés general. Para ello diseñará una serie de medidas de ámbito local, con el objetivo de mejorar la capacidad de intervenir en los proyectos de la ciudad y reforzar sus estructuras, tales como:

a) Formación e investigación en la participación ciudadana. Se formará a los responsables y gestores de las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y se promocionará la investigación de nuevas técnicas que ayuden a mejorar la actividad asociativa y de cooperación social.

b) Intercambio de experiencias participativas. Se fomentará el intercambio de políticas y experiencias participativas entre las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

c) El desarrollo del Plan Estratégico de la Ciudad se convertirá en instrumento innovador en materia de implicación de la ciudadanía en el desarrollo del municipio, para lo cual se establecerán herramientas en función de las necesidades que se planteen. Estas herramientas deberán estar articuladas con los órganos de participación de este Reglamento. Dado el carácter de innovación del Plan Estratégico a medida que se desarrollen podrá tener una incidencia en la mejora de dichos órganos.

d) Creación de una Oficina Técnica de Participación Ciudadana y Planificación Estratégica que permita coordinar las propuestas, inquietudes, necesidades y expectativas ciudadanas, en atención a las distintas áreas, zonas, barrios, aldeas y núcleos de población que conforman el término municipal. Dicha oficina estaría dedicada a las funciones de definición e impulso de las acciones que sean necesarias para la implementación de estrategias de desarrollo sostenible; garantizando la participación efectiva y permanente de la sociedad civil y de los actores privados de la ciudad en la definición y ejecución de acciones estratégicas de ciudad, y promoviendo la acción coordinada de las distintas áreas funcionales en la que se conforme el Ayuntamiento de Lucena, a fin de ejercer y determinar una labor de intermediación y de capacidad de respuesta unitaria por parte del Ayuntamiento.

e) Campañas informativas. Se desarrollarán campañas informativas destinadas a los ciudadanos y, particularmente a la infancia y la adolescencia, a los nuevos ciudadanos y a los mayores, con el objetivo de dar a conocer y desarrollar los valores democráticos y de la participación como un valor social.

f) Encuestas de calidad y satisfacción de los servicios municipales. El Ayuntamiento de Lucena podrá realizar encuestas entre las personas usuarias de los servicios municipales para medir el grado de calidad en la prestación de los mismos y conocer el gra-

do de satisfacción de los ciudadanos.

g) Jornadas de puertas abiertas. Con el fin de conseguir una mayor implicación y conocimiento de los ciudadanos sobre su Ayuntamiento, se promoverá la creación de unas Jornadas de puertas abiertas destinada a todo el público en general.

h) Programas y encuentros periódicos con colectivos y asociaciones a fin de tratar asuntos de interés general, ofrecer y recabar información, ideas, proyectos y sugerencias que puedan resultar de dichas entrevistas.

i) Foro de la Casa Ciudadana, equipamiento municipal disponible en la web que pretende, entre otros objetivos, servir de espacio de encuentro a las asociaciones, colectivos y entidades ciudadanas de Lucena, prestar un servicio de información y asesoramiento, así como de participación y difusión de actividades, entre otros.

El Ayuntamiento podrá elaborar un plan específico de fomento y mejora del asociacionismo de la ciudad.

Artículo 82. Reconocimientos. El Ayuntamiento de Lucena reconocerá a aquellas asociaciones, colectivos o personas individuales cuyas actividades o trayectoria constituyan un ejemplo de dignidad y comportamientos cívicos con la Comunidad, por el diligente cumplimiento de la Ley, la defensa de los propios derechos y de los demás, el respeto a las Instituciones Públicas y en general, por un comportamiento relevante que suscite ejemplo y admiración. Se realizará mediante una convocatoria anual en cuyas bases se establecerán el procedimiento, los criterios objetivos para la presentación pública de candidaturas y su valoración. Todo ello sin perjuicio de lo previsto en el Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Lucena.

Artículo 83. Sistema de defensa de la ciudadanía. En el marco de las competencias del gobierno local, los derechos reconocidos en la Constitución, en las leyes y en este Reglamento, serán objeto de especial protección por parte del Ayuntamiento, que exigirá las responsabilidades adecuadas al personal y a las autoridades municipales que no los respeten o vulneren su ejercicio.

La Oficina de Información y Atención Ciudadana la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, y la posibilidad que el responsable de la Delegación de Participación Ciudadana pueda reunirse con los responsables técnicos y/o políticos respecto temas de su competencia, son las piezas que conforman este sistema de defensa y protección de los derechos, sin perjuicio de los recursos administrativos o jurisdiccionales pertinentes.

### TÍTULO III

#### Las Entidades Ciudadanas

##### CAPÍTULO I

Registro municipal de asociaciones y entidades ciudadanas

Artículo 84. Objetivos del Registro. A los efectos generales de publicidad en el ámbito municipal y con el objeto de poder participar en los órganos previstos en este Reglamento y en las subvenciones y fondos públicos del Ayuntamiento, se ha creado en la ciudad de Lucena un Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas.

El Registro de Asociaciones y Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Lucena, que será único, tiene carácter público y puede ser consultado por cualquier persona interesada. Es un órgano dinámico que trata de conocer la realidad asociativa de la ciudad y analiza y estudia la evolución del tejido asociativo para facilitar esa información al Ayuntamiento y a las entidades y favorecer una eficaz política de fomento y mejora de la actividad asociativa; tiene los siguientes objetivos en el marco de una correcta política municipal de fomento del asociacionismo participativo:

-Reconocimiento único ante el Ayuntamiento de Lucena, de las

entidades en él inscritas para garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos en este Reglamento, en la forma que en cada caso se especifica; todo ello sin perjuicio de los Ficheros de Entidades establecidos o que se puedan establecer en otros servicios municipales.

-Permitir al Ayuntamiento conocer en todo momento los datos más importantes de la sociedad civil del municipio, la representatividad de las entidades, el grado de interés o la utilidad ciudadana de sus actividades, su autonomía funcional, las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas y la memoria económica de sus actividades.

Artículo 85. Entidades que pueden inscribirse. Podrán inscribirse en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas todas aquellas asociaciones, federaciones, fundaciones, confederaciones o uniones de asociaciones de base, que cumplan los siguientes requisitos:

-Que sean entidades de carácter asociativo, sin ánimo de lucro, constituidas con arreglo al régimen general de las Asociaciones que establece la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

-Que su ámbito de actuación venga referido al municipio de Lucena.

-Que su objeto fundamental, de acuerdo con sus Estatutos, sea la representación, defensa, el fomento o la mejora de los intereses generales o sectoriales de los ciudadanos del municipio y la mejora de su calidad de vida, cuyo ámbito de actuación comprenda en todo caso el término municipal o parte de éste y tengan en él su sede social o delegación abierta al público.

-Que realicen programas y actividades que redunden en beneficio del vecindario de Lucena.

Artículo 86. Solicitud y documentación a presentar. Las entidades ciudadanas interesadas solicitarán su inscripción en modelo normalizado, dirigido a la Concejalía responsable de los Servicios de Participación Ciudadana, acompañando la siguiente documentación:

-Instancia dirigida al alcalde solicitando la inscripción.

-Estatutos de la entidad, donde se exprese su denominación, ámbito territorial de actuación, domicilio social, sus fines y actividades, patrimonio inicial, recursos económicos de los que podrá hacer uso, criterios que garanticen el funcionamiento democrático de la entidad, y todos aquellos extremos que se especifican en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

-Documento público acreditativo de la inscripción y número de la misma en el Registro o censo público correspondiente.

-Código de Identificación Fiscal.

-Nombre y DNI de las personas que ocupen cargos directivos.

-Acta o certificación, de acuerdo con dicha normativa, de la última asamblea general de socios, o de un órgano equivalente, en la que fuera elegida la junta u órgano de gobierno vigente en el día de la inscripción, con la dirección y el teléfono, en su caso, de los miembros de dicha junta u órgano.

-Sede social o delegación abierta al público de la entidad en Lucena.

-Presupuesto equilibrado del año en curso de la entidad incluyendo fuentes de financiación, si las hubiere.

-Programa o memoria de las actividades a desarrollar en el año en curso.

-Certificación acreditativa del número de asociados.

-Ámbito de actuación y actividad.

Artículo 87. Resolución de la solicitud. La resolución de los expedientes de inscripción corresponderá a la Junta de Gobierno

Local oído el concejal y personal técnico responsable de los Servicios de Participación Ciudadana. Tendrá lugar en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha en que haya tenido entrada la solicitud de inscripción en el Registro correspondiente, salvo que ésta se hubiera tenido que interrumpir por la necesidad de subsanar deficiencias en la documentación.

La tramitación de la solicitud, su resolución y el régimen de recursos, se ajustará a lo previsto en la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La resolución será notificada a la entidad. Si es denegatoria deberá ser motivada y si es estimatoria de la solicitud indicará el número de inscripción asignado, considerándose de alta a todos los efectos desde la fecha de la Resolución. Asimismo, el Ayuntamiento clasificará a la entidad o grupo en una de las tipologías existentes en el Registro y lo notificará al interesado para que alegue lo que considere conveniente. Si en el plazo de quince días desde la notificación, no ha presentado ningún tipo de alegación se entenderá aceptada la clasificación realizada.

Artículo 88. Modificación de los datos y renovación anual de la inscripción. Las entidades inscritas en el Registro están obligadas a notificar al mismo toda modificación que se produzca en los datos inscritos, dentro del mes siguiente a la modificación.

En el primer cuatrimestre de cada año deberán presentar al Ayuntamiento, una memoria de las actividades realizadas en el transcurso del año anterior, balance económico del ejercicio el presupuesto para el ejercicio, el programa anual de actividades y certificado actualizado del número de asociados al corriente de cuotas a fecha 31 de diciembre, cualquier modificación que se haya podido producir por motivo de la celebración de su asamblea general anual de socios o por otros motivos previstos en los estatutos, con la finalidad de que dicho Registro pueda ser actualizado anualmente, así como los resultados y la fecha de las últimas elecciones para elegir sus órganos de gobierno, conforme a los Estatutos de la entidad.

El incumplimiento de estas obligaciones producirá la baja en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, así como la pérdida de los derechos que la inscripción en dicho Registro comporta. Para ello, se tramitará el oportuno expediente, que en todo caso, contemplará un trámite de audiencia previa a la entidad interesada.

Artículo 89. Datos asociativos. Con objeto de facilitar el análisis del tejido asociativo, en el Registro de Entidades Ciudadanas se podrán incluir todos aquellos datos que resulten relevantes, acerca de las actividades y funcionamiento interno de las entidades registradas. Se incluirán en todo caso las subvenciones municipales recibidas.

Los datos obrantes en el Registro, referidos a las entidades inscritas, podrán facilitarse a terceros interesados, con cumplimiento de la normativa vigente en materia de asociaciones y de protección de datos de carácter personal.

Se adoptarán las medidas necesarias para asegurar una adecuada colaboración entre el Registro de Entidades Ciudadanas y los correspondientes Registros de Asociaciones, de ámbito estatal y autonómico.

Artículo 90. Publicidad de los datos. El Registro Municipal de Asociaciones será único, dependerá de la Delegación de Participación Ciudadana y sus datos generales serán públicos, con las restricciones que prevea la normativa vigente. Anualmente se elaborará y actualizará un fichero de asociaciones que incluirá, además de los datos generales individualizados que hayan declarado las entidades en el momento de su inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones o de su renovación en el mismo, las



subvenciones municipales que hayan recibido y que hayan hecho posible la realización de las actividades.

Artículo 91. Certificación de los datos del Registro Municipal de Asociaciones. Las certificaciones expedidas sobre los datos registrados serán documentos que servirán para acreditar la condición de la inscripción y la naturaleza de la asociación o entidad en cuestión.

## CAPÍTULO II

### Fomento del Asociacionismo y Voluntariado

Artículo 92. Medidas de fomento del asociacionismo. El asociacionismo es una de las expresiones colectivas del compromiso de los ciudadanos con la ciudad y el voluntariado una de sus expresiones más comprometidas y transformadoras. Para conseguir que las asociaciones y colectivos ciudadanos puedan desarrollar sus actividades con plenas garantías el Ayuntamiento colaborará en:

-Programas de formación y capacitación en la gestión, en la dinamización y en el impulso del movimiento asociativo, organizados con la implicación del propio movimiento ciudadano.

-Un servicio de asesoramiento, a diferentes niveles de participación y gestión, mediante las diversas áreas y servicios municipales.

-La aportación de recursos ya sean materiales, económicos y de infraestructura para promover la realización de sus actividades, dentro de los límites presupuestarios del Ayuntamiento.

-Programas de animación y captación de voluntariado.

-Programas de animación y motivación dirigidos a los jóvenes que pongan de manifiesto la necesidad de la participación ciudadana no sólo como un derecho sino también como un valor eminentemente democrático.

Artículo 93. Otras medidas. La participación de las Entidades Ciudadanas en los Plenos y otros órganos municipales se regula en los apartados pertinentes. Es una expresión clara de la voluntad política del Ayuntamiento de crear condiciones favorables para que sea efectivo el ejercicio del derecho de participación de los ciudadanos, organizados en entidades ciudadanas locales.

#### Sección 1ª. Declaración de utilidad pública municipal

Artículo 94. Requisitos que deben cumplir las asociaciones para su declaración de utilidad pública. Las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas podrán ser reconocidas de utilidad pública municipal cuando su objeto social y las actividades que vengán realizando en el municipio Lucena tengan carácter complementario con respecto a las competencias municipales.

Para valorar la procedencia del reconocimiento de utilidad pública municipal se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

a) Que sus fines estatutarios tiendan a promover el interés general y sean de carácter cívico, educativo, científico, cultural, turístico, patrimonial, deportivo, sanitario, comercial, de promoción de valores constitucionales, de promoción de los derechos humanos, de asistencia social, de cooperación al desarrollo, de defensa de consumidores y usuarios, defensa del medio ambiente, los de fomento de la responsabilidad social o de la investigación y cualesquiera otros de naturaleza similar.

b) Interés público municipal y social para la ciudadanía de Lucena y que su actividad no esté restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados, sino abierta a cualquier otro posible beneficiario.

c) Que los miembros de los órganos de representación de la entidad que perciban retribuciones no lo hagan con cargo a fondos públicos o subvenciones municipales por el mero hecho de ostentar cargo de representación en la entidad.

d) Que cuenten con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea que garantice el funcionamiento democrático de la entidad y el cumplimiento de los fines estatutarios.

e) Que se encuentren constituidas, inscritas en el Registro correspondiente, en funcionamiento y dando cumplimiento efectivo a sus fines estatutarios ininterrumpidamente y concurriendo todos los precedentes requisitos al menos durante los dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud de declaración de utilidad pública municipal.

Artículo 95. Solicitud de declaración de utilidad pública municipal. El procedimiento de declaración de utilidad pública municipal se regirá por lo dispuesto en la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se iniciará a instancia de la asociación interesada mediante presentación en el registro general de entrada del Ayuntamiento de solicitud dirigida al alcalde, a la que se acompañará la siguiente documentación:

-Certificación del número de socios al corriente de cuotas en el momento de solicitar el reconocimiento de utilidad.

-Memoria de las actividades, convenios, conciertos o actividades similares de colaboración con el Ayuntamiento realizadas por la asociación durante los dos años inmediatamente anteriores a la solicitud, con expresión de los medios personales y materiales con que cuenta la asociación, así como los resultados obtenidos en la realización de dichas actividades y el grado o nivel de cumplimiento de los fines y obligaciones estatutarios.

-Declaración responsable de que las actividades que realizan no están restringidas a los miembros o socios de la asociación y que los miembros de la Junta Directiva desempeñan sus cargos gratuitamente o que su retribución no procede de fondos públicos.

-Cualquier otro documento que se considere necesario para valorar adecuadamente la procedencia del reconocimiento interesado, conforme a los criterios establecidos en el artículo 68.

Artículo 96. Tramitación de la declaración de utilidad pública municipal. Al expediente que se instruya se incorporarán los informes que procedan de otras Administraciones Públicas, de los diferentes servicios municipales, en función del sector o sectores de actividad de la asociación y en su caso del concejal delegado con competencias en la zona que corresponda por razón de su sede social, así como del Consejo de Ciudad y otros órganos sectoriales con competencias directamente relacionadas con los objetos estatutarios de la asociación. La Concejalía competente en materia de Participación Ciudadana, tomando como base de la documentación aportada y los informes emitidos apreciará, de forma motivada, la procedencia de conceder o denegar la declaración solicitada, que se elevará a la Junta de Gobierno Local para su aprobación, y posterior conocimiento por el Pleno de la Corporación.

La falta de resolución expresa en el plazo de tres meses producirá efecto desestimatorio, de conformidad con la normativa vigente.

Una vez acordado dicho reconocimiento, se inscribirá, de oficio, en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento.

Artículo 97. Derechos y obligaciones que comporta la declaración de utilidad pública municipal. Las asociaciones declaradas de utilidad pública tendrán los siguientes derechos:

-Usar la mención «Declarada de Utilidad Pública Municipal» en toda clase de documentos, a continuación de su denominación.

-Disfrutar de las exenciones y beneficios fiscales que las Ordenanzas Fiscales reconozcan a favor de las mismas, en los términos y condiciones previstos en la normativa vigente.

-Disfrutar de beneficios económicos que las Ordenanzas establezcan a favor de las mismas.

-Poder concurrir a programas de subvenciones municipales en los términos y requisitos que se observen en las respectivas convocatorias.

Dicho reconocimiento tendrá una vigencia de cinco años. Transcurrido este periodo, se solicitará su renovación iniciándose un nuevo expediente a instancia de los interesados, y cuyo trámite será el descrito en la presente norma.

El reconocimiento de una Asociación como de utilidad pública comportará las siguientes obligaciones, además de las establecidas en este Reglamento.

1. Deberán rendir las cuentas anuales del ejercicio anterior en el plazo de los seis meses siguientes a su finalización y presentar una memoria descriptiva de las actividades realizadas durante el mismo ante el Ayuntamiento, donde quedarán depositadas. Dichas cuentas anuales deberán expresar la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera, así como el origen, cuantía, destino y aplicación de los ingresos públicos percibidos.

2. La rendición de cuentas se llevará a cabo ante la Comisión de Seguimiento que figure, en su caso, en el convenio específico suscrito con la Asociación. En aquellos supuestos para los que no exista la citada comisión, se celebrará una reunión de trabajo, a la que asistirán representantes de la Asociación, un Representante de cada grupo político municipal y el Concejal no adscrito si lo hubiere.

3. La convocatoria la efectuará el Concejal Delegado con competencias en la materia del objeto estatutario de la asociación o colectivo.

En la reunión convocada al efecto, se dará cuenta de los documentos de ingresos y gastos, balance de situación, pérdidas y ganancias, etc, que en cada caso se determinen y que deberá respetar el contenido mínimo indicado en el apartado 1 de este artículo. Asimismo, en dicho acto se presentará memoria descriptiva de las actividades realizadas. De la reunión se levantará acta suscrita por el secretario/a designado al efecto de entre los asistentes o funcionario municipal nombrado a tal fin.

4. El acta junto con la documentación mencionada se remitirán a la Intervención municipal para que disponga, en su caso, el procedimiento de pago de la subvención correspondiente a la actuación que en tal caso proceda. Asimismo, deberán facilitar al Ayuntamiento, los informes que le requieran, en relación con las actividades realizadas en cumplimiento de sus fines.

Artículo 98. Revocación de la declaración de utilidad pública municipal. Cuando desaparezca alguna de las circunstancias que haya servido para motivar la declaración de utilidad pública o la actividad de la asociación no responda a las exigencias que dicha declaración comporta, se iniciará el procedimiento de revocación de utilidad pública, que se ajustará a las normas del procedimiento administrativo previstas en la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y normativa reguladora del derecho de asociación.

El expediente se iniciará por el concejal delegado en materia de Participación Ciudadana, por propia iniciativa, a petición razonada de servicios municipales o por denuncia.

Iniciado el mismo, se solicitarán los informes que se consideren pertinentes de los distintos servicios municipales y en su caso del concejal delegado que corresponda por razón de su sede social y de otras Administraciones Públicas, si se considera necesario, así como del Consejo de Ciudad y de cuantos órganos sectoriales tengan competencias relacionadas con los objetivos esta-

tutarios de la asociación. Una vez recabados dichos informes se dará en todo caso trámite de audiencia a la asociación interesada. A la vista de todo ello, el concejal delegado en materia de Participación Ciudadana emitirá propuesta de resolución motivada y la elevará a la Junta de Gobierno Local para su aprobación y se pondrá en conocimiento del Pleno de la Corporación. La resolución adoptada será anotada en el Registro.

#### Sección 2ª. Convenios de colaboración

Artículo 99. Convenios de colaboración. Para el desarrollo de programas de interés ciudadano general, el Ayuntamiento podrá establecer convenios con las entidades ciudadanas que representen el interés general y acrediten suficiente representatividad y trayectoria en la defensa de los intereses de la ciudad, siempre que se encuentren inscritas en el Registro y declaradas de utilidad pública municipal con arreglo al presente Reglamento. Mediante dichos convenios las entidades se obligarán al desarrollo de actividades relacionadas con la mejora de la calidad de vida de los vecinos y la profundización de sus derechos. A su vez, el Ayuntamiento favorecerá la obtención de los medios y recursos necesarios para llevar a cabo las actividades objeto de convenio.

Previamente a la firma de los mismos podrá contar con el informe del Consejo de Ciudad y el dictamen favorable de la Comisión Informativa correspondiente.

#### Sección 3ª. Utilización de locales, instalaciones, canales de comunicación

##### y gestión de equipamientos municipales

Artículo 100. Utilización de los locales e instalaciones. Las entidades o Asociaciones ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento podrán acceder, en la medida de las posibilidades, al uso de locales e instalaciones de titularidad o gestión municipal, en las condiciones que se determinen, para la realización de actividades puntuales, siendo responsables del buen uso de las mismas. La solicitud se cursará ante el órgano competente, que la podrá conceder o denegar.

La concesión, en su caso, atenderá a lo establecido en las ordenanzas de aplicación, así como a las limitaciones que impongan el uso normal de las instalaciones o la coincidencia del uso por parte de otras Entidades o Asociaciones o del propio Ayuntamiento o a otras limitaciones derivadas del destino que el Consistorio pretenda para dichas instalaciones, de conformidad, en todo caso, con la ordenanza y normativa municipal. La denegación, en su caso, habrá de ser motivada.

El criterio fundamental que se seguirá para la concesión de uso de locales es el del mayor aprovechamiento por parte de las asociaciones.

Para el desarrollo de actividades de carácter estable, el órgano competente podrá conceder el uso de locales o instalaciones a las Entidades o Asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas y declaradas de utilidad pública municipal, en los términos que señale el acuerdo de concesión correspondiente, estableciéndose, en todo caso, las condiciones de uso, especialmente en el caso de que sea compartido por dos o más asociaciones y en los cuales se tendrá en cuenta la representatividad, el interés o la utilidad pública, los recursos propios de la asociación solicitante y la disponibilidad de locales municipales. Asimismo, se determinará la competencia en materia de gastos inherentes a la utilización, mantenimiento del inmueble o local y de las inversiones que fueran necesarias para la normal conservación.

El Ayuntamiento facilitará la presencia de las asociaciones ciudadanas más representativas inscritas en el Registro Asociacio-

nes y declaradas de utilidad pública municipal, en la web municipal.

Artículo 101. Participación en la gestión municipal. En el marco de la normativa de gestión de los servicios de las Corporaciones Locales, en la gestión de equipamientos de proximidad, tales como centros culturales, casas de juventud, instalaciones deportivas de barrio, centros sociales municipales, se potenciará la participación de las entidades sociales con la intervención activa de las Asociaciones vecinales en el diseño y evaluación de las actividades de los centros.

El Ayuntamiento fomentará el uso de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación mediante página web. En este sentido, fomentará el empleo de la firma electrónica, de acuerdo con las Leyes y reglamentos que la desarrollen, dentro del proceso de modernización de las Administraciones Públicas y su acercamiento progresivo y continuo a los ciudadanos.

Asimismo, y en la medida en que se generalice el uso de los recursos tecnológicos, el Ayuntamiento desarrollará de forma progresiva un forum o red informática cívica, abierta a todas las personas residentes en la ciudad. Igualmente, promoverá el acceso de la ciudadanía a las tecnologías de la información y comunicación, instalando terminales en los Centros Sociales que permitan el acceso a la información municipal, de conformidad con el reglamento de uso que se pueda elaborar al efecto, e impulsando en términos generales la ciudadanía activa a través de la red.

El Ayuntamiento de Lucena desarrollará campañas informativas entre todos los ciudadanos y ciudadanas.

La gestión municipal se sustentará en el permanente diálogo civil sobre programas concretos para garantizar la calidad de los servicios públicos municipales, los derechos de los ciudadanos, la implicación de la ciudadanía en la vida pública local, la consecución del desarrollo sostenible en la ciudad y la protección y defensa de los derechos humanos.

Artículo 102. Cesión de Locales Municipales. La cesión de locales para el funcionamiento de las entidades del municipio se desarrollará en base a convenios de colaboración y/o cualquier otra fórmula que se considere adecuada y sea aprobada por los órganos municipales competentes, de conformidad con la Ordenanza correspondiente y reglamentos de uso.

#### TÍTULO IV

##### Los órganos de participación ciudadana

#### CAPÍTULO I

##### Disposiciones generales

Artículo 103. Los órganos de Participación y su denominación. Para el efectivo ejercicio y defensa de los derechos de participación ciudadana, este Ayuntamiento dispone de los siguientes órganos:

- El Foro de la Casa Ciudadana.
- El Consejo de Ciudad.
- El Consejo Local de Juventud.
- El Consejo Local de Urbanismo y Medio Ambiente.
- El Consejo Local de Igualdad.
- La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.
- La Comisión de Accesibilidad y Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas en el Transporte y en la Comunicación de Lucena (C.A.E.B.A.U.T.C.L.)
- El Consejo Escolar Municipal.
- El Consejo Local de Bienestar Social.
- El Consejo Local de Turismo y Desarrollo Local.
- El Consejo Local de Voluntariado.

A través del presente Reglamento se crean los Consejos Locales de Aldeas o Barriadas, Paneles de Barrio y cuantos otros se

puedan definir en el futuro, de conformidad con las expectativas, inquietudes, interés general de la ciudadanía y de cuantos asuntos en cada caso convenga o resulte apropiado abordar.

Todos los órganos de participación tienen carácter consultivo, y emitirán informe preceptivo en los supuestos así previstos y en su caso formularán propuestas y sugerencias, de acuerdo con el alcance previsto en el artículo 69 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y debatirán los asuntos de interés para la ciudad de competencia municipal.

El Ayuntamiento establecerá los instrumentos jurídicos, económicos y materiales que sean precisos para garantizar el efectivo funcionamiento de los mismos, las adecuadas relaciones entre todos ellos y con la ciudadanía.

En los organismos públicos del Ayuntamiento de Lucena se podrán constituir órganos de asesoramiento y participación llamados Consejos Asesores, cuyos miembros podrán ser designados a propuesta y en representación de organizaciones sociales, de usuarios, sindicales, profesionales o empresariales.

#### CAPÍTULO II

##### La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones

Artículo 104. Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones. Para la defensa de los derechos de los vecinos ante la Administración municipal, el Ayuntamiento de Lucena dispondrá la creación de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, cuyo funcionamiento se regulará en un Reglamento.

Dicha Comisión está formada por representantes de todos los grupos municipales de forma proporcional al número de miembros que tiene el Pleno, tal y como establece el artículo 132 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Le corresponde supervisar la actividad de la Administración Municipal y debe dar cuenta al Pleno, mediante un informe anual, de las quejas presentadas y de las deficiencias observadas en el funcionamiento de los servicios municipales, con especificación de las sugerencias o recomendaciones no admitidas en la Administración Municipal. También puede realizar informes extraordinarios cuando la gravedad o la urgencia de los hechos lo aconsejen.

Para el desarrollo de sus funciones, todos los órganos de Gobierno y de la Administración Municipal están obligados a colaborar con esta Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.

Artículo 105. Competencia de esta Comisión. Se considerará sugerencia cualquier propuesta formulada por los ciudadanos destinada a mejorar la prestación o la calidad de un servicio de competencia municipal o de entidades dependientes del Ayuntamiento, ya sea en el ámbito organizativo o funcional, y que pueda contribuir a simplificar, reducir o eliminar trámites o molestias en sus relaciones con la Administración Municipal.

Se considerarán reclamaciones aquellas informaciones que presenten los interesados para poner en conocimiento del Ayuntamiento un mal funcionamiento o deficiencia de los servicios municipales y tengan por objeto la corrección de las mismas, en especial, sobre la tardanza, desatenciones o cualquier otro tipo análogo de actuaciones que observen en el funcionamiento de los servicios municipales.

No se incluirán en estos conceptos:

- Las sugerencias o reclamaciones que tengan por objeto actividades o servicios que no sean de competencia municipal.
- Las peticiones que en el marco de las distintas opciones políticas que puedan ejercer los ciudadanos pretendan reformar el sistema de funcionamiento o gestión de los servicios públicos de contenido distinto al establecido.

-Las solicitudes que pretendan el reconocimiento de un concreto derecho o interés subjetivo a un particular.

-Los recursos administrativos que impugnen actos o disposiciones municipales.

-Las solicitudes constitutivas de derecho de petición, contemplado en la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, Reguladora del Derecho de Petición.

-Las formuladas de forma anónima o aquellas en las que no resulte acreditada la verdadera identidad de quien la presente.

-Las incidencias, partes, informes, actas, etcétera efectuadas por los propios servicios municipales.

-Los incidentes o acciones ocurridos en tiempo o lugar indeterminado.

-Las solicitudes de información.

-Las reclamaciones del personal municipal respecto a su particular relación de servicio.

-Cualquier otra que por su naturaleza o finalidad no tenga por objeto proponer la mejora de los servicios municipales.

Asimismo, quedan excluidas del ámbito competencial de dicha Comisión las cuestiones que tengan un contenido económico, versen sobre asuntos pendientes de resolución judicial o en tramitación administrativa, que se hallen dentro del plazo de resolución en tanto no recaiga resolución expresa o presunta, o tengan por objeto la revisión de un acto municipal.

Artículo 106. Funcionamiento de la Comisión.

-Se creará una unidad administrativa de Sugerencias y Reclamaciones, dependiente del Servicio de Información y Atención Ciudadana, que será el órgano competente para recibir y tramitar las quejas, sugerencias y reclamaciones, relativas a los servicios prestados por el Ayuntamiento de Lucena, presentadas por los ciudadanos.

-Una vez registradas las quejas, reclamaciones o sugerencias que no afecten a expedientes concretos en fase de exposición al público y que cumplieren los requisitos exigidos legalmente, se remitirán a dicha unidad, la cual las trasladará al órgano municipal competente para su resolución, recabando copia de la contestación que se dé al autor de la queja, reclamación o sugerencia.

-Dicha unidad remitirá a la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones copia de las sugerencias y reclamaciones que reciba, así como de la respuesta que se hubiera dado a las mismas.

-Todos los Órganos del Gobierno y de la Administración Municipal están obligados a colaborar con la Comisión de Sugerencias y Reclamaciones, a través de la referida unidad administrativa.

### CAPÍTULO III

#### Consejo de Ciudad

Artículo 107. Consejo de Ciudad. Conforme al artículo 130 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Consejo de Ciudad, como instrumento participativo, es un órgano sectorial, consultivo y de participación ciudadana en aquellas iniciativas municipales que, directa o indirectamente, inciden en su desarrollo económico, ecológico y social, a través de los agentes económicos y sociales representativos de Lucena.

Con independencia de los distintos cauces establecidos por medio del presente Reglamento para la intervención de las Asociaciones vecinales en la actividad municipal, este Consejo se erige como máximo órgano representativo del conjunto de las entidades ciudadanas del municipio. Asimismo, también tendrá carácter consultivo y deliberante por parte del Ayuntamiento en lo referente a los programas de actuación de las distintas áreas municipales, incluidos los Patronatos, y en relación al desarrollo y aplicación de los Planes Estratégicos que se definan y conciban

para la ciudad de Lucena.

Este órgano tiene como meta fundamental establecer la visión de éxito para el futuro de Lucena y desarrollar una perspectiva de pensamiento estratégico que oriente y sirva de soporte a la gestión de los principales temas y asuntos públicos de la ciudad.

En este contexto, el Consejo de Ciudad se constituye como órgano en el que están representadas las organizaciones y agentes empresariales, sindicales, sociales, formativos y profesionales de la localidad, así como representantes de los distintos órganos de participación ciudadana, instituciones y colectivos, para promover el fomento de la comunicación efectiva entre el Ayuntamiento y los diferentes agentes económicos y sociales, y ello sin menoscabo alguno de las competencias atribuidas legalmente al Pleno municipal. Se pretende, por tanto, que el Consejo de Ciudad colabore en la elaboración y emisión de estudios, propuestas o dictámenes, a iniciativa propia, a requerimiento del Alcalde, de la Junta de Gobierno Local o del Pleno, que sirvan de complemento y referente para la aprobación de proyectos, la adopción de acuerdos o la toma de decisiones de los concejales que integran el Ayuntamiento de Lucena.

Corresponderá igualmente a este Consejo la emisión de informes, estudios y propuestas en materia de planificación estratégica de la ciudad y/o con repercusión en el desarrollo social, grandes proyectos urbanos, planes de actuación municipal, proponer la realización de audiencias públicas, promover la realización de procesos participativos en temas concretos, proponer la realización de consultas populares, proponer la realización de estudios sobre temas de interés para la ciudad y promover el debate sobre los resultados.

Se constituye, en definitiva, como un órgano de participación amplia, plural, en una esfera pública de discusión sobre la ciudad y su futuro, con la finalidad de promover y canalizar una reflexión conjunta de las entidades sociales, culturales, económicas y del movimiento asociativo en torno a los grandes temas estratégicos que afecten al municipio en su conjunto.

Se pretende, a través del Consejo, aproximar la actividad municipal a la ciudadanía, fomentar la participación de los ciudadanos y ciudadanas y sus asociaciones o entidades, así como potenciar el diálogo y el consenso entre éstas y las Instituciones municipales, colaborar en la solución de los problemas y ayudar en la aplicación de políticas que promuevan el desarrollo del municipio y la calidad de vida del vecindario y que prevengan situaciones de riesgo, recabar propuestas ciudadanas para la mejora del funcionamiento de los servicios e instalaciones municipales, potenciar la coordinación entre las diferentes instituciones, asociaciones o entidades que actúen en la localidad, ya sean públicas o privadas; así como fomentar el voluntariado y la mayor participación directa de la ciudadanía, colectivos, asociaciones y entidades en la actividad del Ayuntamiento, estableciendo, en su caso, a este efecto los mecanismos necesarios de información, impulso y seguimiento de actividades.

Sin perjuicio de la legislación de régimen local que le sea aplicable y de la normativa reglamentaria municipal de carácter orgánico, el Consejo de Ciudad se regirá por sus Estatutos que a tal fin se aprueben por el Pleno y su ámbito de actuación queda circunscrito al término municipal de Lucena.

### CAPÍTULO IV

#### Comisiones Sectoriales y Grupos de Trabajo

Artículo 108. Sin perjuicio de otros sistemas de participación y de las Comisiones Informativas Permanentes, el Ayuntamiento podrá crear Comisiones Sectoriales y Grupos de Trabajo en las principales áreas de gobierno y actuación que considere conve-

niente por razón de la materia, de acuerdo con las necesidades de colaboración y participación ciudadana, a fin de canalizar iniciativas e inquietudes diversas.

Su composición, funcionamiento y funciones se determinarán, en cada caso, de conformidad con la materia, asunto de que se trate y demás aspectos de interés que puedan aconsejar el oportuno nombramiento de los respectivos representantes, en virtud, en todo caso, del preceptivo acuerdo plenario.

#### CAPITULO V

##### Los Consejos de Aldeas o Barriadas

Artículo 109. Los Consejos de Aldeas se configuran como órganos de actuación participativa, consulta, información, y propuesta acerca de la actividad municipal, que permite la participación vecinal, la de sus colectivos y la de las Asociaciones o Entidades ciudadanas de las Aldeas/Barriadas, de la localidad, en los asuntos municipales.

Su finalidad esencial es la de promover una reflexión conjunta entre la ciudadanía, sus Asociaciones y las autoridades municipales, en torno a los asuntos que afectan a la vida cotidiana del pueblo y los diferentes barrios y aldeas, posibilitando una implicación responsable de la ciudadanía en la vida municipal.

Artículo 110. Composición. Los Consejos de Aldeas o Barriadas deberán ser representativos de la ciudadanía del territorio sobre el que centrarán su actividad. Así, si en el territorio existen asociaciones, en el Consejo deberán existir dos personas que las representen; si en el territorio existen comercios, en el Consejo deberán existir personas que las representen; así mismo ocurre con los partidos políticos, representantes políticos electos.

La elección de estas personas representantes deberá realizarse en un acto público, supervisado por un empleado o una empleada municipal que realice las funciones de Secretaría y levante acta de los resultados.

Se establecerá un periodo de 15 días para posibles alegaciones, transcurrido el cual se publicará en el tablón de anuncios y la web municipal, la composición del Consejo.

Los Consejos de Aldeas/Barriadas estarán constituidos por:

-Presidencia: La persona representante de la Alcaldía.

-Un representante de cada uno de los grupos políticos que conforman la Corporación Municipal.

-2 representantes de asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones que pertenezcan a la Aldea o Barriada elegidos de entre las que existan en el núcleo territorial. El número de personas que representen a las entidades ciudadanas, nunca podrá ser superior al 50 % de la representatividad global.

-2 representantes de otras Instituciones directamente vinculadas con la Aldea o Barriada, elegidos de entre las que existan en el núcleo territorial.

-Secretaría: Un empleado o empleada municipal, con voz y sin voto.

Artículo 111. Funciones. En general, serán funciones de los Consejos de Aldeas o Barriadas.

1. Facilitar información, consulta sobre los problemas generales o específicos de la aldea o barriada y elevar propuestas a los diferentes órganos municipales, así como al Consejo de Ciudad, y colaborar con el Ayuntamiento en su puesta en marcha.

2. Fomentar la protección y la promoción de la calidad de vida de los ciudadanos.

3. Emitir los informes que le soliciten los órganos municipales en relación con las iniciativas municipales relativas a la aldea o barriada.

4. Potenciar la coordinación, cooperación y colaboración entre las diferentes instituciones, asociaciones o entidades que actúen

en el ámbito objeto del Consejo, ya sean públicas o privadas.

5. Fomentar la aplicación de políticas integrales encaminadas a la defensa de los derechos de las personas.

6. Recibir información sobre los programas municipales de su ámbito de actuación.

7. Promover la realización de estudios, informes y actuaciones vinculadas al ámbito en cuestión.

8. Recabar información, previa petición razonada, de los temas de interés para el Consejo.

9. Facilitar la colaboración activa en los procesos de desarrollo sostenible de la Agenda 21.

10. Las funciones y competencias que se puedan determinar en otra normativa específica.

Artículo 112. Normas generales de funcionamiento. Los Consejos de Aldea/Barriada son elementos claves de la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos. Entendidos así, las diferentes áreas municipales deben impulsar y coordinar su trabajo y deben evitar, en todo momento, considerar los Consejos como órganos meramente formales. Asimismo, en los Consejos se presentará el plan de actuación municipal, remarcando los objetivos de la aldea o barriada, pero impulsando también una reflexión global sobre el Municipio.

a) Se reunirán, como mínimo, y de manera ordinaria, una vez por trimestre, previa convocatoria efectuada con al menos siete días de antelación, y siempre que lo solicite un tercio de las asociaciones e instituciones representadas, con un orden del día cerrado y en convocatoria extraordinaria.

b) Publicarán las fechas de reunión del Consejo con el fin de que la ciudadanía pueda presentar solicitudes y propuestas.

c) Remitirán acta de todas las reuniones a los miembros del Consejo. Las actas serán públicas y estarán a disposición de los interesados que lo requieran.

d) Las actas estarán a disposición de cualquier ciudadana en el sitio web municipal. Los acuerdos se harán públicos a través de cualquiera de los medios previstos en el presente Reglamento.

e) Se crearán foros de participación. A tal fin, se arbitrarán y regularán, en el seno del mismo, los acuerdos y procedimientos oportunos a fin de canalizar adecuadamente dicha participación. De tales iniciativas y propuestas ciudadanas tendrá oportuno conocimiento el Consejo de Ciudad.

Artículo 113. Reglamento Interno de funcionamiento. Una vez constituidos los Consejos de Aldeas, estos podrán elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento que deberá ser aprobado por el Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa Permanente correspondiente.

#### CAPITULO VI

##### Panel Digital de Barrio

Artículo 114. Concepto. El Panel Digital de Barrio es una medida de fomento de la participación ciudadana para la accesibilidad, especialmente en lo relativo a las nuevas tecnologías. Con este instrumento se forma a la ciudadanía para acceder a las instituciones con soportes digitales (APP, webs, etc...) facilitando así una franja horaria más amplia que no excluya a nadie que quiera participar, favoreciendo la conciliación.

Con ello se pretende conseguir una mayor eficacia y mejorar la participación ciudadana en aquellos aspectos sectoriales de la vida local y generales del contexto actual.

Artículo 115. Funciones.

-Conocer los recursos y oferta de servicios de nuestro municipio.

-Emitir propuestas vecinales concretas de nuestro barrio.

-Conocer las políticas locales para aportar iniciativas de forma

libre y voluntaria en torno a intereses colectivos de Lucena, Jauja y Las Navas del Sempillar.

-Proponer actuaciones, y actividades que puedan favorecer la convivencia y el desarrollo del barrio, de acuerdo a los valores de sostenibilidad.

-Acercar a la ciudadanía el Centro Social Municipal de referencia, como espacio de información, formación y participación.

-Participar en el Presupuesto Municipal.

Artículo 116. Funcionamiento. Las sesiones del panel digital de barrio se desarrollarán con un soporte digital durante el periodo de dos meses en cada Centro Social Municipal de Lucena y un mes en cada una de sus Aldeas. Este proceso será acompañado de una campaña publicitaria y un calendario del sesiones del panel digital con el horario indicado de acceso al mismo, con una amplitud horaria que permita que la persona interesada en participar no quede excluida.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. El Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto de 2568/1986, de 28 de noviembre, tendrá carácter supletorio respecto de lo no dispuesto en el presente Reglamento.

Segunda. El Ayuntamiento promoverá la elaboración de una Carta Ciudadana que ayude a clarificar, difundir y utilizar los medios adecuados para el mejor ejercicio de los derechos ciudadanos de información, consulta, asociación, reunión y participación.

Tercera. El Ayuntamiento promoverá el fomento del asociacionismo a fin de facilitar instrumentos que mejoren la estructura y la actividad de las asociaciones de la ciudad y fomenten la incorporación e implicación de más personas en el tejido asociativo.

Cuarta. El Ayuntamiento promoverá la elaboración de un plan de usos de los equipamientos cívicos, sociales, culturales y deportivos para facilitar el mejor ejercicio de los derechos de reunión, asociación y participación.

Quinta. El Ayuntamiento promoverá las actuaciones necesarias para facilitar el ejercicio de los derechos de información, consulta, reclamación y participación en los organismos autónomos y en las empresas públicas municipales.

Sexta. La aparición de nuevos modelos, experiencias o sistemas que favorezcan la participación podrán ser incorporados, a propuesta del Consejo de Ciudad, por el Alcalde, a no ser que supongan modificación de este Reglamento, en cuyo caso deberá ser aprobado por el Pleno de la Corporación.

Séptima. Transcurrido un año de aplicación del presente Reglamento se llevará a efecto un análisis de su funcionamiento, proponiéndose, si así se estimase, la modificación del mismo al objeto de ajustarlo debidamente a la realidad y a las necesidades del Municipio.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Los reglamentos de organización y funcionamiento de los Consejos Sectoriales existentes en el Ayuntamiento continuarán vigentes, salvo en lo que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en el presente Reglamento. Proponiendo, en todo caso, si así se estimara por los agentes implicados, la disolución progresiva.

Segunda. Las asociaciones, federaciones, confederaciones y agrupaciones de asociaciones de base inscritas en el Registro antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, estarán sujetas al mismo y continuarán dadas de alta en el Registro de Asociaciones y Entidades Ciudadanas.

Tercera. A efectos de optimizar los recursos y bienes municipales, se elaborará un reglamento que contemple cronograma, cua-

drante de reservas y agenda de actos que realicen las asociaciones y colectivos locales y requieran la cesión de espacios y uso de medios municipales para el desarrollo de las actividades que éstas programen.

Cuarta. Al objeto de propiciar un modelo objetivo en la formalización de convenios de colaboración con las asociaciones y colectivos a los que se hace mención en el artículo 99 del presente reglamento, por el Pleno del Ayuntamiento de Lucena, en un plazo no superior al año desde la aprobación definitiva del presente documento, se estudiarán y validarán, en su caso, propuestas y criterios que impliquen y determinen la cuantía resultante de colaboración anual con dichos colectivos ciudadanos; actualizando los ya existentes y cuantificando los que en un futuro se puedan materializar por las partes intervinientes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento quedan derogadas las disposiciones del Ayuntamiento de Lucena que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el mismo. En particular, queda derogado el Reglamento de Participación Ciudadana aprobado en sesión plenaria celebrada el 25 de octubre de 2016 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 47, de 10 de marzo de 2017.

DISPOSICIÓN FINAL. El Presente Reglamento no entrará en vigor hasta tanto no se haya publicado su texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

## Ayuntamiento de Obejo

Núm. 2.211/2020

Exp. 133/2020-INT

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 109, de fecha 10 de junio de 2020, así como en los tablones y en la página web municipal, el anuncio sobre el acuerdo Plenario de aprobación inicial para la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y no habiéndose presentado reclamación alguna en el plazo legal de exposición pública, la misma se entiende aprobada definitivamente conforme al artículo 17 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, procediéndose a la publicación del texto íntegro de la referida modificación, con el siguiente tenor literal:

“Artículo 2º: ...

3.-Bienes de características especiales.

-El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los Bienes Inmuebles de Características Especiales se fija en el 1,3 por ciento”.

En Obejo, 23 de julio de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Pedro López Molero.

## OTRAS ENTIDADES

**Instituto Municipal de Gestión Medioambiental  
Jardín Botánico  
Córdoba**

Núm. 2.188/2020

AGENCIA PÚBLICA ADMINISTRATIVA LOCAL  
“INSTITUTO MUNICIPAL DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL  
REAL JARDÍN BOTÁNICO DE CÓRDOBA (IMGEMA)”.

El Consejo Rector de la Agencia Pública Administrativa Local "Instituto Municipal de Gestión Medioambiental Jardín Botánico de Córdoba (IMGEMA)", en sesión ordinaria celebrada el día 02/07/2020, acordó por unanimidad la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO.** Aprobar la MASA SALARIAL TOTAL del IMGEMA del ejercicio 2020, para el personal afecto a Convenio Colectivo, y en los términos previstos por Real Decreto-Ley, 2/2020, de 21 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, por importe de 1.916.124,71 €.

**SEGUNDO.** Facultar a la Presidencia para negociar, en el seno de la COMISIÓN NEGOCIADORA del Convenio Colectivo del IMGEMA y sus trabajadores, dentro de ese límite, el incremento de las Tablas Salariales para el personal del IMGEMA para el ejercicio 2020, cuyos acuerdos serán ejecutivos una vez se autoricen por la Junta de Gobierno Local según prevén sus Estatutos.

**TERCERO.** Publicar la aprobación de dicha MASA SALARIAL 2020, por importe de 1.916.124,71 € en la sede electrónica del Ayuntamiento de Córdoba y en el BOP-Córdoba.

Córdoba, 21 de julio de 2020. Firmado electrónicamente por la Presidencia del IMGEMA, el Concejale Delegado de Presidencia, Seguridad y Vía Pública y Movilidad, Miguel Ángel Torrico Pozuelo (P.A. Decreto 3794 de 02/07/2020).

### Patronato Municipal de Bienestar Social Cabra (Córdoba)

Núm. 2.269/2020

EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES Y ENTIDADES DE BIENESTAR SOCIAL PARA 2020.

BDNS (Identif.) 517699

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/517699>)

Primero. Beneficiarios:

Podrán optar a estas subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, las asociaciones o colectivos sin ánimo de lucro, formalmente constituidos al menos con un año de antelación a la fecha de publicación de esta convocatoria e inscritos en el Registro de Entidades y Asociaciones del Patronato Municipal de Bienestar Social que se propongan la realización de actividades de carácter social, en el ámbito de la ciudad de Cabra y núcleos de Gaena y Huertas Bajas.

Segundo. Finalidad:

El objeto de la convocatoria es la realización de Programas de Interés Social, es decir, programas destinados a realizar un conjunto coherente de actividades tendentes a conseguir unos objetivos determinados, en relación con problemas concretos, para una población definida y un plazo de tiempo determinado.

No serán subvencionadas aquellas actuaciones que ya se estén realizando por el Patronato Municipal de Bienestar Social con medios propios, así como las realizadas por otras entidades, por ser objeto de su competencia, salvo que se consideren complementarias de las mismas.

Tercero. Bases Reguladoras:

Acuerdo del Consejo de Administración del Patronato Municipal de Bienestar Social, en sesión celebrada el día 20 de marzo de 2017.

El texto íntegro de las citadas Bases fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 67, de 07/04/2017.

Cuarto: Importe:

La cuantía económica total de la presente convocatoria de subvenciones asciende a 25.000,00 €, que se imputarán a la aplicación presupuestaria 489002311 del Presupuesto del Patronato Municipal de Bienestar Social. Las subvenciones y ayudas no podrán exceder en ningún caso del 75% del coste de la actividad.

Quinto: Plazo de presentación de solicitudes:

30 días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sexto. Documentación a adjuntar:

Las solicitudes o instancias, que estarán suscritas por la persona que ostenta la representación legal de la asociación, aportando copia de su DNI, vendrán acompañadas de los documentos siguientes:

- Programa de la actividad o actividades a desarrollar.

- Presupuesto de ingresos y gastos de la misma.

- Declaración expresa responsable de la persona que ostente la representación legal de la Asociación, en la que conste:

Que se reúnen los requisitos para obtener la condición de beneficiario/a de subvención pública conforme a la ley General de Subvenciones y los exigidos en el punto 2 de las presentes bases.

Que la entidad solicitante no tiene pendiente justificación de subvenciones recibidas con anterioridad por el Ayuntamiento de Cabra o por su Patronato Municipal de Bienestar Social siempre que ya hubiese expirado el plazo de justificación de las mismas.

Que la entidad beneficiaria está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Declaración de otras ayudas recibidas o solicitadas a otros organismos para el mismo proyecto especificando su cuantía.

Documentación a presentar conforme a los anexos que se adjuntan a la convocatoria.

Cabra, 3 de julio de 2020. Firmado electrónicamente por el Presidente, Fernando Priego Chacón.

Núm. 2.270/2020

EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA PROYECTOS DE ACCIÓN HUMANITARIA Y COOPERACIÓN AL DESARROLLO PARA EL EJERCICIO 2020.

BDNS (Identif.) 517704

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/517704>)

Primero: Beneficiarios:

Organizaciones e instituciones, fundaciones o asociaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro que tengan sede social o delegación en Cabra (Córdoba) al menos con un año de antelación a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria.

Segundo: Finalidad:

Son objeto de esta convocatoria aquellas acciones que tengan

como finalidad:

Asistencia y socorro a las poblaciones afectadas por crisis prolongadas como consecuencia de conflictos, guerras o catástrofes, así como las destinadas a la prevención de dichas situaciones o de preparación ante ellas.

La rehabilitación o reconstrucción de infraestructuras y equipos destinados a prevenir cualquier agravamiento de los afectados de la crisis padecida y a alcanzar un grado mínimo de autoestima de la población afectada.

Hacer frente a las consecuencias de los desplazamientos de la población (refugiada, desplazada y repatriada) causadas por catástrofes naturales o por el hombre.

Apoyar las acciones civiles de protección de las víctimas de conflictos o circunstancias excepcionales.

Proyectos de solidaridad a desarrollar en países en vías de desarrollo.

Erradicar la pobreza y el hambre.

Promover la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer.

Reducir la mortalidad de los niños y las niñas de menores de cinco años.

Mejorar la salud materna.

Combatir el SIDA/VIH, el paludismo, y otras enfermedades.

Garantizar la solidaridad del medio ambiente.

Fomentar una alianza mundial para el desarrollo.

Las acciones objeto de esta convocatoria deben de respetar los principios básicos de la Acción Humanitaria, fundamentalmente los de humanidad, imparcialidad y neutralidad y la defensa de los Derechos Humanos, priorizando especialmente los derechos civiles, políticos y territoriales.

Tercero. Bases Reguladoras:

Acuerdo del Consejo de Administración del Patronato Municipal de Bienestar Social, en sesión celebrada el día 20 de marzo de 2017.

El texto íntegro de las citadas Bases ha sido publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 67, de 07/04/2017.

Cuarto: Importe:

La cuantía económica total de la presente convocatoria de subvenciones asciende a 14.000,00 €, que se imputarán a la aplicación presupuestaria 489002316 del Presupuesto del Patronato Municipal de Bienestar Social.

El Patronato Municipal de Bienestar Social tendrá la potestad para no agotar los créditos consignados, si los proyectos presentados no reunieran los requisitos mínimos exigibles.

Los proyectos que presenten las Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo podrán recibir subvenciones de hasta el 80% de su coste total, debiendo aportar la entidad solicitante un 20% del importe total de la actividad subvencionada por el Patronato Municipal de Bienestar Social con fondos propios.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada o implique una disminución del importe de la financiación propia exigida, en su caso, para cubrir el proyecto subvencionado.

Ninguna Organización recibirá más del 25% de importe total de esta convocatoria.

Quinto: Plazo de presentación de solicitudes:

30 días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación de esta Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sexto. Documentación a adjuntar:

Los proyectos participantes en la presente convocatoria debe-

rán ser acompañados necesariamente de la siguiente documentación:

a) Solicitud dirigida a la Sr. Presidente del Patronato Municipal de Bienestar Social del Ilmo. Ayuntamiento de Cabra en la que aparezca nombre del proyecto para el que se solicita la subvención, importe del mismo, importe de la subvención solicitada, número de cuenta corriente y entidad bancaria a efectos de transferencia de la subvención solicitada e índice de la documentación que se aporta. Dicha solicitud estará suscrita por la persona que ostenta la representación legal de la Organización, aportando copia del DNI, así como del acta de elección del Libro habilitado por el organismo oficial correspondiente o, en su caso, la delegación expresa otorgada por el órgano competente de la Organización.

b) Declaración expresa responsable de la persona que ostente la representación legal de la Asociación, en la que conste:

Que se reúnen los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiario/a de subvención pública, conforme a la Ley General de Subvenciones y los requeridos en el artículo 3 de las presentes Bases.

Que la entidad solicitante no tiene pendiente justificación de subvenciones recibidas con anterioridad por el Ayuntamiento de Cabra o por su Patronato Municipal de Bienestar Social siempre que ya hubiese expirado el plazo de justificación de las mismas.

Que la entidad beneficiaria está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

c) En caso de tratarse de un proyecto realizado por varias ONG's, el convenio que indique y regule la coordinación y responsabilidades de las diversas partes, así como la persona responsable del proyecto a efectos de contacto para el seguimiento del mismo.

d) Memoria del año anterior al de la publicación de la convocatoria que incluya:

-Proyectos de cooperación realizados.

-Balance económico de la organización, detallando las distintas fuentes de financiación.

e) Copia de la tarjeta del Código de Identificación Fiscal.

f) Inscripción en la Agencia Española de Cooperación Internacional al Desarrollo.

g) Proyecto debidamente presentado que deberá contener como mínimo el título del proyecto, la relación de actividades a desarrollar, los objetivos del mismo y la fecha de comienzo y fin de las actividades.

h) Datos sobre la financiación prevista para el proyecto: Presupuesto de ingresos y gastos de las actividades que integran el proyecto.

Documentación a presentar conforme a los anexos publicados con la convocatoria.

Cabra, 3 de julio de 2020. Firmado electrónicamente por el Presidente, Fernando Priego Chacón.

Núm. 2.271/2020

EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA PROYECTOS DE EDUCACIÓN PARA LA COOPERACIÓN.

BDNS (Identif.) 517714

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:



(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/517714>)

Primero: Beneficiarios:

Organizaciones e instituciones, fundaciones o asociaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro que tengan sede social o delegación en Cabra al menos con un año de antelación a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria.

Segundo: Finalidad:

Promover en el municipio de Cabra actividades de educación y sensibilización de la ciudadanía, conforme a la Resolución de Naciones Unidas, relacionadas con el desarrollo económico y social en armonía con el medio ambiente, la cultura de la paz, los derechos humanos, y la igualdad entre hombres y mujeres; la participación democrática, la comprensión, tolerancia y solidaridad; la comunicación participativa y de libre circulación de información y conocimientos, la paz y seguridad internacionales, así como el conocimiento de la realidad de los países empobrecidos.

Es necesario llevar a cabo acciones de sensibilización que permitan que la ciudadanía de nuestro municipio conozca la realidad social de países del tercer mundo, a fin de que las futuras generaciones avancen hacia un futuro más sostenible, humano e integrador.

Tercero. Bases Regulatorias:

Acuerdo del Consejo de Administración del Patronato Municipal de Bienestar Social, en sesión celebrada el día 20 de marzo de 2017.

El texto íntegro de las citadas Bases ha sido publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 67, de 07/04/2017.

Cuarto: Importe:

La cuantía económica total de la presente convocatoria de subvenciones asciende a 4.000,00 €, que se imputarán a la aplicación presupuestaria 489012316 del Presupuesto del Patronato Municipal de Bienestar Social.

El Patronato Municipal de Bienestar Social tendrá la potestad para no agotar los créditos consignados, si los proyectos presentados no reunieran los requisitos mínimos exigibles.

Los proyectos que presenten las Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo podrán recibir subvenciones de hasta el 80% de su coste total, debiendo aportar la entidad solicitante un 20% del importe total de la actividad subvencionada por el Patronato Municipal de Bienestar Social con fondos propios.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada o implique una disminución del importe de la financiación propia exigida, en su caso, para cubrir el proyecto subvencionado.

Ninguna Organización recibirá más del 25% de importe total de esta convocatoria.

Quinto: Plazo de presentación de solicitudes:

30 días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación de esta Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sexto. Plazo de ejecución:

El plazo máximo de ejecución de los proyectos subvencionados

será de 6 meses contados a partir del día siguiente del pago por el PMBS del Ilmo. Ayuntamiento de Cabra del importe subvencionado.

Séptimo. Documentación a adjuntar:

Los proyectos participantes en la presente convocatoria deberán ser acompañados necesariamente de la siguiente documentación:

a) Solicitud dirigida a la Sr. Presidente del Patronato Municipal de Bienestar Social del Ilmo. Ayuntamiento de Cabra en la que aparezca nombre del proyecto para el que se solicita la subvención, importe del mismo, importe de la subvención solicitada, número de cuenta corriente y entidad bancaria a efectos de transferencia de la subvención solicitada e índice de la documentación que se aporta. Dicha solicitud estará suscrita por la persona que ostenta la representación legal de la Organización, aportando copia del DNI, así como del acta de elección del Libro habilitado por el organismo oficial correspondiente o, en su caso, la delegación expresa otorgada por el órgano competente de la Organización.

b) Declaración expresa responsable de la persona que ostente la representación legal de la Asociación, en la que conste:

Que se reúnen los requisitos para obtener la condición de beneficiario/a de subvención pública, conforme a la Ley General de Subvenciones y los exigidos en el artículo 3 de las presentes bases para poder ser beneficiarios/as de estas subvenciones.

Que la entidad solicitante no tiene pendiente justificación de subvenciones recibidas con anterioridad por el Ayuntamiento de Cabra o por su Patronato Municipal de Bienestar Social siempre que ya hubiese expirado el plazo de justificación de las mismas.

Que la entidad beneficiaria está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

c) En caso de tratarse de un proyecto realizado por varias ONG's, el convenio que indique y regule la coordinación y responsabilidades de las diversas partes, así como la persona responsable del proyecto a efectos de contacto para el seguimiento del mismo.

d) Memoria del año anterior al de la publicación de la convocatoria que incluya:

-Proyectos de educación para la cooperación realizados.

-Balance económico de la organización, detallando las distintas fuentes de financiación.

e) Copia de la tarjeta del Código de Identificación Fiscal.

f) Inscripción en la Agencia Española de Cooperación Internacional.

g) Proyecto debidamente presentado que deberá contener como mínimo el título del proyecto, la relación de actividades a desarrollar, los objetivos del mismo y la fecha de comienzo y fin de las actividades.

h) Datos sobre la financiación prevista para el proyecto: presupuesto de ingresos y gastos de las actividades que integran el proyecto.

Documentos a presentar conforme a los anexos publicados con la convocatoria.

Cabra, 3 de julio de 2020. Firmado electrónicamente por el Presidente, Fernando Priego Chacón.